



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13737

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

JUEVES 14 DE JULIO DE 2016

592891

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 048-2016-PCM.- Declaran el Estado de Emergencia en 06 localidades de los distritos de Daniel Alomía Robles y Luyando de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, por peligro inminente por procesos de Remoción en Masa, Inundaciones y Erosión Fluvial **592894**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0317-2016-MINAGRI.- Aceptan renuncia de Jefe de Gabinete de Asesores - Asesor II de la Alta Dirección del Ministerio **592896**
RR.MM. N°s. 0319, 0320, 0321, 0322, 0323, 0324, 0325, 0326, 0327 y 0328-2016-MINAGRI.- Aprueban Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria presentados por diversas asociaciones **592896**
R.J. N° 0132-2016-MINAGRI-SENASA.- Crean y desactivan Puestos de Control para proteger de la plaga moscas de la fruta en diversas regiones **592910**

AMBIENTE

R.M. N° 179-2016-MINAM.- Reconocen el Área de Conservación Privada "Fundo Rosita", ubicado en el departamento de Loreto **592911**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 203-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil **592912**

D.S. N° 204-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil **592913**

EDUCACION

R.M. N° 331-2016-MINEDU.- Incorporan Tercera Disposición Final al Reglamento del Servicio Social del Director y Supervisor (SESDIS) **592921**

R.M. N° 332-2016-MINEDU.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI **592922**

R.V.M. N° 091-2016-MINEDU.- Aprueban las Bases del IV Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Educación Técnica: Tukuy Ruraq Amauta, "Maestro que todo lo hace" - 2016, y de la V Feria Nacional de Innovación y Transferencia Tecnológica de Instituciones de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva - INTI 2016 **592922**

INTERIOR

R.S. N° 194-2016-IN.- Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Brasil, en comisión de servicios **592923**

R.M. N° 0628-2016-IN.- Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo IV - Nivel F-5, Director General de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior **592924**

JUSTICIA Y DERECHOS

HUMANOS

R.S. N° 096-2016-JUS.- Designan Procurador Público Ad Hoc para ejercer defensa jurídica del Estado en acción interpuesta sobre pago de beneficios laborales ante autoridades de la República Argentina **592924**

R.M. N° 0165-2016-JUS.- Cancelan título de Notario Público del distrito Notarial de La Libertad, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad **592925**

R.M. N° 0166-2016-JUS.- Aprueban el "Plan Estratégico de Tecnologías de Información 2016-2018" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos **592926**

PRODUCE

R.M. N° 256-2016-PRODUCE.- Designan Presidente de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio **592927**

R.M. N° 257-2016-PRODUCE.- Establecen Límite Máximo de Captura Total Permisible para el "Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza julio 2016 - junio 2017" **592927**

R.D. N° 012-2016-INACAL/DN.- Aprueban y dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre fertilizantes, productos de cacao y otras **592928**

Res. N° 056-2016-INACAL/PE.- Aprueban la inclusión de 37 servicios en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Calidad **592930**

Res. N° 063-2016-SANIPES-DE.- Designan Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del SANIPES **592930**

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 049-2016-RE.- Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre reconocimiento mutuo de diplomas, grados, títulos y períodos de estudios superiores para la continuación de estudios superiores en el país socio" **592931**

D.S. N° 050-2016-RE.- Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre Actividad Remunerada de Familiares de Agentes de Misiones Oficiales de cada Estado en el otro Estado" **592932**

R.S. N° 143-2016-RE.- Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al Acuerdo para la Creación del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú - Colombia **592932**

RR.SS. N°s. 144 y 145-2016-RE.- Pasan a la situación de retiro a Ministros Consejeros en el Servicio Diplomático de la República **592932**

R.S. N° 146-2016-RE.- Modifican la circunscripción del Consulado de Bolivia en Cusco, y reconocen a Cónsul de Bolivia en Cusco **592933**

TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

RR.MM. N°s. 493 y 494-2016 MTC/01.02.- Autorizan viajes de Inspectoras de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. en comisión de servicios **592935**

R.D. N° 299-2016-MTC/12.- Otorgan a Delta Airlines, Inc. renovación de su permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo **592937**

R.D. N° 3113-2016-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Virgen de Chapi Sociedad Anónima Cerrada Escoivch S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales **592938**

ORGANISMOS
EJECUTORESINSTITUTO DE GESTIÓN DE
SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 489-2016/IGSS.- Designan Jefe de Unidad de la Unidad de Gestión de la Calidad del Hospital San Juan de Lurigancho del IGSS **592940**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE
LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 059-2016-COFOPRI/DE.- Renuevan designación de Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del COFOPRI **592940**

ORGANISMOS
REGULADORESORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 088-2016-CD/OSIPTEL.- Amplían plazo establecido en la Res. N° 074-2016-CD/OSIPTEL, para la remisión de comentarios al Proyecto Normativo que modifica el Reglamento General de Tarifas **592941**

ORGANISMOS TÉCNICOS
ESPECIALIZADOSAUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 100-2016-SERVIR.- Formalizan la aprobación de Directiva "Reglas procedimentales para valorizar los puestos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" y la modificación del Anexo N° 2 de la Directiva "Familias de Puestos y Roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil" **592942**

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Res. N° 114-2016-OEFA/PCD.- Autorizan transferencia financiera a favor de Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana para financiar actividades de acuicultura a lo largo del corredor minero de la región Madre de Dios **592945**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIÓNES SOSTENIBLES

R.J. N° 076-2016-SENACE/J.- Aprueban conformación de equipo profesional multidisciplinario de entidades que requieran la inscripción o renovación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para desarrollar actividades de elaboración de estudios ambientales **592946**

SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES

Res. N° 020-2016-SMV/01.- Aprueban Normas para la Difusión de Información al Mercado de Valores a través de la Página Web Corporativa de las Sociedades Emisoras **592947**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Res. N° 060-00-0000007-SUNAT/6G0000.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad **592949**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL
DE RESERVA

Circular N° 017-2016-BCRP.- Ponen en circulación la vigésimo quinta moneda de la Serie Numismática "Riqueza y Orgullo del Perú" alusiva a la Cerámica Shipibo - Konibo de Ucayali **592949**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RR. N°s. 0385-A, 0386-A, 0387-A y 0388-A-2016-JNE.- Declaran fundadas apelaciones interpuestas por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social contra diversas resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 y aprueban difusión de publicidad estatal **592950**



Res. N° 1043-2016-JNE. Establecen número de regidores distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2017, así como el número equivalente a los porcentajes de aplicación de las cuotas electorales de género y jóvenes, aprueban cronograma electoral y establecen otras disposiciones **592965**

Res. N° 1044-2016-JNE. Declaran concluido el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, convocado mediante D.S. N° 080-2015-PCM **592968**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

D.A. N° 009. Disponen el embanderamiento de todos los inmuebles ubicados en el Cercado de Lima **592969**

MUNICIPALIDAD DE

CHAACLACAYO

Ordenanza N° 356-MDCH. Incorporan numerales al artículo 36° de la Ordenanza N° 289-MDCH, que adecua y regula el procedimiento de licencia de funcionamiento y vinculados al distrito de Chaclacayo acorde con la Ley N° 28976 **592970**

Ordenanza N° 357-MDCH. Regulan las construcciones dentro de las fajas de servidumbre de las líneas eléctricas de alta tensión en el distrito **592971**

MUNICIPALIDAD DE

INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 330-2015-MDI. Aprueban procedimientos para la presentación de la Declaración Jurada (Registro y Baja) de los contribuyentes que tienen predios en el distrito y el régimen de gradualidad de las infracciones tributarias **592972**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 009-2016-ALC/MLV. Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito **592979**

MUNICIPALIDAD DE

PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 469-MPL. Ordenanza que dispone la separación voluntaria de la Mancomunidad Municipal de Lima - Centro **592979**

D.A. N° 06-2016-MPL-A. Aprueban Directiva N° 01-2016-MPL/GRDE-SGDEC, referida a los Procedimientos para la Autorización Temporal para Espectáculos Públicos No Deportivos en la Municipalidad de Pueblo Libre **592980**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Ordenanza N° 324-MDPH. Disponen el embanderamiento general del distrito **592980**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

D.A. N° 16-2016-MSS. Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en viviendas urbanas del distrito **592981**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Ordenanza N° 025-MDMP. Modifican la Cuarta Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 017-MDMP que aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento del distrito de Mi Perú **592982**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

Acuerdo N° 105-2016-MPHCO/O. Aprueban independización y acumulación de terreno ubicado en el distrito, provincia y departamento de Huánuco **592983**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 017-2016/MPH. Aprueban la actualización del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) de la provincia de Huaura **592985**

Ordenanza N° 018-2016/MPH. Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaura **592986**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYAN

Ordenanza N° 008-2016-MDS/A. Crean el Registro Único de Organizaciones Juveniles del distrito de Sayán **592987**

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 509-2016-MTC/01.02. Proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 10, 14 y 15 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, y su exposición de motivos **592988**

SEPARATA ESPECIAL

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 165-2016-VIVIENDA. Modelos Operacionales de Producto y Actividades, Tabla 10 y Tablas 12 y Tipología de Proyectos **592853**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 1042-2016-JNE. Establecen número de adherentes que se requiere para la inscripción de partidos políticos, movimientos de alcance departamental o regional y organizaciones políticas de alcance provincial y distrital, ante el Registro de Organizaciones Políticas **592876**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Declaran el Estado de Emergencia en 06 localidades de los distritos de Daniel Alomía Robles y Luyando de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, por peligro inminente por procesos de Remoción en Masa, Inundaciones y Erosión Fluvial

**DECRETO SUPREMO
Nº 048-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por

la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante los Oficios N° 513 y N° 514-2016-GRH/GR, de fecha 20 de mayo de 2016, el Gobernador Regional de Huánuco, solicita la Declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente por procesos de Remoción en Masa e Inundaciones en las localidades de San Cristóbal, Alto Pendencia y Pendencia del distrito de Daniel Alomía Robles y por Peligro Inminente por procesos de Remoción en Masa e Inundaciones y Erosión Fluvial en las localidades de Alto San Juan de Tulumayo, San Gregorio La Playa y Marona del distrito de Luyando, de la provincia de Leoncio Prado en el departamento de Huánuco;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, establece que el INDECI emite opinión sobre la procedencia de la solicitud, a cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 000014-2016-INDECI/11.0 de fecha 27 de junio de 2016; y, considerando las citadas solicitudes de Declaratoria de Estado de Emergencia del Gobierno Regional de Huánuco; el sustento presentado mediante los documentos siguientes: (i) los Informes N° 199 y N° 200-2016-GORE-HNCO-GG/GRPPAT de la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huánuco sobre No disponibilidad Presupuestal; (ii) el Informe de Estimación de Riesgos por procesos de Remoción en Masa e Inundaciones en las localidades de San Cristóbal, Alto Pendencia y Pendencia localizados

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.



en la margen izquierda del río Pendencia, elaborado por la Municipalidad Distrital de Daniel Alomía Robles; (iii) el Informe de "Evaluación Geodinámica por Procesos de Remoción en Masa en los Centros Poblados de San Cristóbal, Alto Pendencia y Pendencia - Distrito de Daniel Alomía Robles, Provincia de Leoncio Prado-Región Huánuco-Mayo 2016", emitido por la Unidad de Geodinámica Superficial de la Dirección Científica del Instituto Geofísico del Perú - IGP; (iv) el Informe de Estimación de Riesgo por peligro inminente por procesos de Remoción en Masa seguido de Inundaciones y Erosión Fluvial en las localidades de Alto San Juan de Tulumayo, San Gregorio La Playa y Marona localizadas en la margen izquierda del río Tulumayo en el distrito de Luyando, elaborado por la Municipalidad Distrital de Luyando, de la provincia de Leoncio Prado en el departamento de Huánuco; y, (v) el Informe de "Evaluación Geodinámica por Procesos de Remoción en Masa en los Centros Poblados de Alto San Juan de Tulumayo, San Gregorio La Playa y Marona - Distrito de Luyando, Provincia de Leoncio Prado-Región Huánuco-Mayo 2016" emitido por la Unidad de Geodinámica Superficial de la Dirección Científica del Instituto Geofísico del Perú - IGP; el Director de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala que se han identificado zonas de muy alto riesgo en las localidades de: San Cristóbal, Pendencia y Alto Pendencia, del Distrito de Daniel Alomía Robles y en las localidades de: San Gregorio La Playa, Alto San Juan de Tulumayo y Marona, del Distrito de Luyando, del departamento de Huánuco;

Que, en atención a lo expuesto, mediante el mencionado Informe Técnico, la Dirección de Respuesta del INDECI, atendiendo a la magnitud del peligro inminente y habiéndose sobrepasado la capacidad de respuesta del Gobierno Regional de Huánuco, opina por la procedencia de la solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en las localidades de San Cristóbal, Alto Pendencia y Pendencia en el distrito de Daniel Alomía Robles, por procesos de Remoción en Masa e Inundaciones; y, en las localidades de Alto San Juan de Tulumayo, San Gregorio La Playa y Marona en el distrito de Luyando, por procesos de remoción en masa seguido de inundaciones y erosión fluvial; de la provincia de Leoncio Prado, en el departamento de Huánuco; para la ejecución de acciones inmediatas de reducción del muy alto riesgo existente, por parte de las entidades involucradas en el marco de sus competencias, a fin de resguardar la vida e integridad de la población expuesta y el patrimonio público y privado, así como de respuesta y rehabilitación, en cuanto correspondan;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Huánuco, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y las Municipalidades Distritales de Daniel Alomía Robles y de Luyando, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y con la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, a través de sus organismos técnicos, y demás entidades competentes; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente a fin de salvaguardar la vida de la población, sus bienes y la infraestructura pública y privada diversa, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante el Memorándum N° 409-2016-PCM/SGRD;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria

de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y sus modificatorias; así como, lo dispuesto en los numerales 68.1, 68.2 y 68.3 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en las localidades de San Cristóbal, Alto Pendencia y Pendencia del distrito de Daniel Alomía Robles, por Peligro Inminente por procesos de Remoción en Masa e Inundaciones; y, en las localidades de Alto San Juan de Tulumayo, San Gregorio La Playa y Marona del distrito de Luyando, por Peligro Inminente por procesos de Remoción en Masa seguido de Inundaciones y Erosión Fluvial; de la provincia de Leoncio Prado del departamento de Huánuco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto corresponda.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Huánuco, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y las Municipalidades Distritales de Daniel Alomía Robles y Luyando, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, y demás entidades competentes, deben ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación en cuanto correspondan; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Vivienda,

Construcción y Saneamiento, el Ministro de Educación y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1404349-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Aceptan renuncia de Jefe de Gabinete de Asesores - Asesor II de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0317-2016-MINAGRI

Lima, 12 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 0237-2016-MINAGRI, de fecha 02 de junio de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 05 de junio de 2016, se designó a la señora Abogada Tabata Dulce Vivanco Del Castillo, en el puesto de Jefe de Gabinete de Asesores – Asesor II de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario aceptar la renuncia formulada por la mencionada funcionaria;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por la señora Abogada Tabata Dulce Vivanco Del Castillo, al puesto de Jefe de Gabinete de Asesores – Asesor II de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1404274-1

Aprueban Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria presentados por diversas asociaciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0319-2016-MINAGRI

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva Nº 205-2016-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE HUAYRURO PATA DEL DISTRITO DE ANCO – LA MAR, el Informe Final PRP Nº 001-2016-MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo Nº 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley Nº 30462;

Que, mediante la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley Nº 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley Nº 29736, aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE HUAYRURO PATA DEL DISTRITO



DE ANCO – LA MAR, en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los NUEVE (9) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria para la "Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en CATORCE (14) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversion Productiva N° 205-2016-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0001-2016-MINAGRI-PCC/UP, Informe de Evaluación PRP N° 001-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0001-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los NUEVE (9) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversion Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1 PILLACA	CORAS	LEOCADIO
2 PILLACA	CORAS	PERCY
3 SUAREZ	MENDOZA	FREDA
4 ARQUÍNIGO	PICHARDO	LIDIA
5 VÁSQUEZ	PILLACA	GRICELDA
6 MÉNDEZ	POTOCINO	RICHAR
7 MEZALAYA	POZO	FELICITAS
8 ARQUINIEGO	QUINTANA	HILDA
9 CHINCHAY	SALINAS	YON ABEL

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 001-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0001-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Aporte MINAGRI (Fondo No reembolsable)	Contrapartida de la organización (Fondo Reembolsable)	Total S/
Proyecto de reconversión productiva agropecuaria	S/ 346 280,73 (80%)	S/ 86 570,18 (20%)	S/ 432 850,91
Gestión de la parcela	327 600,00		327 600,00
Monto Total S/	673 880,73	86 570,18	760 450,91

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 001-2016-MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversion Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 774-2016-MINAGRI - OGAIJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el

Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversion Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE HUAYRURO PATA DEL DISTRITO DE ANCO – LA MAR, a favor de los NUEVE (9) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de ANCO, Provincia de LA MAR, Departamento de AYACUCHO, contenido en el proyecto de "Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de CACAO en CATORCE (14) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversion Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE HUAYRURO PATA DEL DISTRITO DE ANCO – LA MAR, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversion Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en CATORCE (14) Hectáreas de los predios antes mencionado pertenecientes a los NUEVE (9) productores de ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE HUAYRURO PATA DEL DISTRITO DE ANCO – LA MAR referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1404276-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0320-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversion Productiva N° 206-2016-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN LOS DEFENSORES DEL VRAE - PICHILLWILLCA", el Informe Final PRP N° 002-2016-MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la "ASOCIACIÓN LOS DEFENSORES DEL VRAE - PICHILLCA", en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los siete (7) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en diez (10) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 206-2016-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0002-2016-MINAGRI-PCC/UP y en el Informe de Evaluación PRP N° 002-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0002-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los siete (7) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva

Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	MUCHA	QUISPE	PRUDENCIO
2	URBANO	VEGA	ANTONIA
3	CÁRDENAS	HUICHO	LUCIO
4	VALDIVIA	URBANO	MIRIAM
5	HUYHUA	CORAS	ROSA HORTENCIA
6	TAYPE	PÉREZ	PAULINA
7	CONDOLI	QUISPE	EFRAIN

Que, en el Informe Técnico PRP N° 0002-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA, que sustenta el Informe de Evaluación PRP N° 002-2016-MINAGRI-PCC-UN, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución del referido PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 253 955,27 (80%)	S/ 63 488,82 (20%)	S/ 317 444,09
Gestión de la parcela	S/ 234 000,00		S/ 234 000,00
Monto Total S/.	S/ 487 955,27	S/ 63 488,82	S/ 551 444,09

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 002-2016-MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695 - 2014 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 767-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN LOS DEFENSORES DEL VRAE - PICHILLCA", a favor de los siete (7) miembros que se detallan en



el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de SAMUGARI, Provincia de LA MAR, Departamento de AYACUCHO, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de CACAO en diez (10) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN LOS DEFENSORES DEL VRAE - PICHILLCA", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en diez (10) Hectáreas de los predios antes mencionado pertenecientes a los siete (7) productores de la "ASOCIACIÓN LOS DEFENSORES DEL VRAE - PICHILLCA", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1404276-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0321-2016-MINAGRI

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 207-2016-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ORGÁNICA "EL NUEVO AMANECER" DE VILLA UNIÓN – ANCHIHUAY – LA MAR, el Informe Final PRP N° 003-2016-MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, a los servicios

que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o posesionario del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ORGÁNICA "EL NUEVO AMANECER" DE VILLA UNIÓN – ANCHIHUAY – LA MAR, en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los OCHO (8) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en OCHO (8) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 207-2016-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0003-2016-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 003-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0003-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los OCHO (8) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1 PÉREZ	BORDA	ALBINA
2 PÉREZ	BORDA	SEGUNDINA
3 HUAMÁN	DE LA CRUZ	NELSON
4 BORDA	DURAND	ARTEMIO
5 TINEO	HUAMÁN	ROLY
6 BELLIDO	RAMIREZ	ERNESTINA
7 LAPA	SOLIS	SAMUEL
8 LAPA	YARANGA	MODESTO

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 003-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0003-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA, se determina el monto total que cofinanciará EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:



Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No reembolsable)	Contrapartida de la organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de reconversión productiva agropecuaria	224 143,18 (80%)	56 035,80 (20%)	280 178,98
Gestión de la parcela	187 200,00		187 200,00
Monto Total S/	411 343,18	56 035,80	467 378,98

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 003-2016-MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 787-2016-MINAGRI - OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ORGÁNICA "EL NUEVO AMANECER" DE VILLA UNIÓN – ANCHIHUAY – LA MAR, a favor de los OCHO (8) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de ANCHIHUAY, Provincia de LA MAR, Departamento de AYACUCHO, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de CACAO en OCHO (8) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ORGÁNICA "EL NUEVO AMANECER" DE VILLA UNIÓN – ANCHIHUAY – LA MAR, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el

artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en OCHO (8) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los OCHO (8) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CACAO ORGÁNICA "EL NUEVO AMANECER" DE VILLA UNIÓN – ANCHIHUAY – LA MAR, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1404276-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0322-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 208-2016-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PUERTO NARANJAL DEL DISTRITO DE ANCO-LA MAR, y el Informe Final PRP N° 004-2016-MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;



Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PUERTO NARANJAL DEL DISTRITO DE ANCO-LA MAR, en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los SEIS (6) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en SIETE (7) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 208-2016-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0004-2016-MINAGRI-PCC/UP, Informe de Evaluación PRP N° 0004-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0004-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los SEIS (6) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	BERROCAL	QUISPE	ABIGAEL
2	CORAS	POTOCINO	HEBER
3	ENRIQUEZ	GAVILÁN	RUBEN
4	SOLIER	DE LA CRUZ	RAQUEL
5	ORÉ	BALADILLA	JUANA
6	QUISPE	CORAS	MARCELINO

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 0004-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0004-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA, se determina el monto total que cofinan el PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No reembolsable)	Contrapartida de la organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de reconversión productiva agropecuaria	S/ 187 505,21 (80%)	S/ 46 876,30 (20%)	234 381,52
Gestión de la parcela	163 800,00		163 800,00
Monto Total S/	351 305,21	46 876,30	398 181,52

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 004-2016-MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del

Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 779-2016-MINAGRI - OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM".

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PUERTO NARANJAL DEL DISTRITO DE ANCO-LA MAR, a favor de los SEIS (6) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de ANCO, Provincia de LA MAR, Departamento de AYACUCHO, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de CACAO en SIETE (7) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PUERTO NARANJAL DEL DISTRITO DE ANCO-LA MAR, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en SIETE (7) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los SEIS (6) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PUERTO NARANJAL DEL DISTRITO DE ANCO-LA



MAR, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1404276-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0323-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 209-2016-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS LOS ANGELES - ANCHIHUAY - LA MAR", el Informe Final PRP N° 005-2016-MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c)

tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS LOS ANGELES -ANCHIHUAY - LA MAR", ha formulado a favor de los ocho (8) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de Cacao en ocho (8) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 209-2016-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0005-2016-MINAGRI-PC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 005-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0005-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los ocho (8) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1 BORDA	ALLCCA DE CASTILLO	REGINA
2 DURAND	BORDA	ELIZABETH
3 ESPINO	BORDA	EMERSHON
4 GUTIÉRREZ	HUACAÑA	OLGA
5 BORDA	HUAMAN	PAULINA
6 ALLCCA	PÉREZ	VICTORIA
7 LAPA	SOLIS	NOEMI
8 TAIPE	YARANGA	JUAN

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 005-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0005-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA, se determina el monto total que cofinançian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 224 143,18 (80%)	S/ 56 035,80 (20%)	S/ 280 178,98
Gestión de la parcela	S/ 187 200,00		S/ 187 200,00
Monto Total S/	S/ 411 343,18	S/ 56 035,80	S/ 467 378,98

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 mes).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 005-2016-MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 790-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad,



prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversion Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobación del pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS LOS ANGELES - ANCHIHUAY - LA MAR", a favor de los ocho (8) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Anchihuay, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de Cacao en ocho (8) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversion Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS LOS ANGELES - ANCHIHUAY - LA MAR", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversion Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3º.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de Cacao en ocho (8) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los ocho (8) productores de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLOGICOS LOS ANGELES - ANCHIHUAY - LA MAR", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1404276-5

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0324-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversion Productiva N° 210-2016-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES Y AGROEXPORTADORES DE CACAO ECOLÓGICO MONTERRICO - VRAEM", el Informe Final PRP N° 006-2016-MINAGRI - PCC de

la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversion Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversion Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversion Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversion Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES Y AGROEXPORTADORES DE CACAO ECOLÓGICO MONTERRICO - VRAEM", ha formulado a favor de los once (11) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria para la "Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de Cacao en once (11) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversion Productiva N° 210-2016-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0006-2016-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 027-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0006-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los once (11) productores agrarios, referidos en



el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1 CURO	AGUILAR	MARIBEL
2 CASTILLO	CRISOSTOMO	PORFIRIO
3 CÁRDENAS	FLORES	MAURO
4 LÓPEZ	HUAMAN	NORMA
5 FIGUEROA	NAVARRO	EDGAR RUBEN
6 FIGUEROA	NAVARRO	JERRY FRANKLIN
7 FIGUEROA	NAVARRO	NELBA
8 NAVARRO	PÉREZ	PAULINA
9 TOMAYLLA	QUIHUI	NORMA
10 CASTILLO	QUISPE	ABRAHAM
11 FIGUEROA	TOMAYLLA	LIZETH KAROL

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 027-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0006-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total \$/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 308 860,75 (80%)	S/ 77 215,19 (20%)	S/ 386 075,94
Gestión de la parcela	S/ 257 400,00		S/ 257 400,00
Monto Total S/	S/ 566 260,75	S/ 77 215,19	S/ 643 475,94

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 mes).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 006-2016-MINAGRI - PCC, emite opinión favorable por la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM" aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego mediante el Informe N° 798-2016-MINAGRI-OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios.

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES Y AGROEXPORTADORES DE CACAO ECOLÓGICO MONTERRICO - VRAEM", a favor de los once (11) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de Samugari, Provincia de La Mar, Departamento de Ayacucho, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de Cacao en once (11) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES Y AGROEXPORTADORES DE CACAO ECOLÓGICO MONTERRICO - VRAEM" a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3°.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de Cacao en once (11) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los once (11) productores de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS, AGROINDUSTRIALES Y AGROEXPORTADORES DE CACAO ECOLÓGICO MONTERRICO - VRAEM", referidos en el noveno considerado de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1404276-6

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0325-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 212-2016-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VIZCATÁN DE TOROCOCHA VRAEM", el Informe Final PRP N° 008-2016-MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;



Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VIZCATÁN DE TOROCCOCHA VRAEM", en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los siete (7) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria para la "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en diez (10) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reversión Productiva N° 212-2016-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de RPR N° 0008-2016-MINAGRI-PCC/UP y en el Informe de Evaluación PRP N° 029-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico N° 0008-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los siete (7) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1 CISNEROS	GÁLVEZ	MANUEL
2 GUZMÁN	YANCE	ELVA
3 HUAMÁN	DAMIANO	SANTOS SIMEÓN
4 HUACHOUILLCA	CHILINGANO	ANA MARÍA
5 LUJÁN	ARROYO	WILSON ANTONIO
6 ROJAS	OLANO	DEISY YOJIRA
7 QUISPE	LAURA	FREDY ALCIDES

Que, en el Informe Técnico PRP N° 0008-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA, que sustenta el

Informe de Evaluación PRP N° 029-2016-MINAGRI-PCC-UN, se determina el monto total que cofinan el PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución del referido PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reversión Productiva Agropecuaria	S/ 253 908,58 (80%)	S/ 63 477,14 (20%)	S/ 317 385,72
Gestión de la parcela	S/ 234 000,00		S/ 234 000,00
Monto Total S/	S/ 487 908,58	S/ 63 477,14	S/ 551 385,72

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 008-2016-MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695 - 2014 - MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 771-2016-MINAGRI- OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM",

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VIZCATÁN DE TOROCCOCHA VRAEM", a favor de los siete (7) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de VIZCATÁN DEL ENE, Provincia de SATIPO, Departamento de JUNÍN, contenido en el proyecto de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de CACAO en diez (10) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de



Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VIZCATÁN DE TOROCCOCHA VRAEM", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en diez (10) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los siete (7) productores de la "ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS VIZCATÁN DE TOROCCOCHA VRAEM", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1404276-7

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0326-2016-MINAGRI

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reversión Productiva N° 213-2016-PRP, iniciado por la "ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS ORGÁNICOS ROSARIO - SAN ANTONIO - MATUCANA (ACORSAM)", el Informe Final PRP N° 009-2016-MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la

asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, la "ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS ORGÁNICOS ROSARIO - SAN ANTONIO - MATUCANA (ACORSAM)", en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los trece (13) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reversión Productiva Agropecuaria para la "Reversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en catorce (14) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reversión Productiva N° 213-2016-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0009-2016-MINAGRI-PCC/UP y en el Informe de Evaluación PRP N° 030-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0009-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los trece (13) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	MIGUEL	VEGA	FRANCISCO
2	MELGAR	TAYPE	MERCEDES
3	FIGUEROA	HUMAREDA	SILVANA
4	AYVAR	YAULI	LEONCIA
5	CHÁVEZ	VARGAS VDA DE QUISPE	RENEE
6	AGUILAR	NAVARRO	TERESA
7	LEÓN	URBANO	ESPERANZA
8	AGUILAR	NAVARRO	BEATRIZ
9	CALLE	GUTIÉRREZ	YOBANA
10	LOZANO	GUZMÁN	EFRÁIN
11	RUÍZ	SÁNCHEZ	ABRAHAM
12	SALAZAR	UCEDA	ANA MARÍA
13	YUCRA	CURU	SANDRO PAÚL
			PATRICIA

Que, en el Informe Técnico PRP N° 0009-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA, que sustenta el Informe de Evaluación PRP N° 030-2016-MINAGRI-PCC-UN, se determina el monto total que cofinan el EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución del referido PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:



Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No Reembolsable)	Contrapartida de la Organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de Reconversión Productiva Agropecuaria	S/ 382 728,81 (80%)	S/ 95 682,20 (20%)	S/ 478 411,01
Gestión de la parcela	S/ 327 600,00		S/ 327 600,00
Monto Total S/	S/ 710 328,81	S/ 95 682,20	S/ 806 011,01

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 009-2016-MINAGRI-PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 765-2016-MINAGRI -OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la "ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS ORGÁNICOS ROSARIO - SAN ANTONIO - MATUCANA (ACORSAM)", a favor de los trece (13) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de AYACUCHO, Provincia de LA MAR, Departamento de AYACUCHO, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en catorce (14) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la "ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS ORGÁNICOS ROSARIO - SAN ANTONIO - MATUCANA (ACORSAM)", a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de

Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial - CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en catorce (14) Hectáreas de los predios antes mencionado pertenecientes a los trece (13) productores de la "ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS ORGÁNICOS ROSARIO - SAN ANTONIO - MATUCANA (ACORSAM)", referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1404276-8

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0327-2016-MINAGRI

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversión Productiva N° 214-2016-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DEL VRAEM KIMBIRI-CUSCO, y el Informe Final PRP N° 010-2016-MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;



Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversión Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversión Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DEL VRAEM KIMBIRI-CUSCO en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los OCHO (8) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria para la "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en CATORCE (14) hectáreas, cuyo expediente signado como Pedido de Reconversión Productiva N° 214-2016-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0010-2016-MINAGRI-PCC/UP, y el Informe de Evaluación PRP N° 031-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0010-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los OCHO (8) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversión Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1 MALCA	CAPCHA	MAXIMO
2 PALOMINO	CASTRO	HIPOLITO
3 PRADO	CÓRDOVA	MARTINA
4 TINEO	FIGUEROA	EDITA
5 TINEO	PÉREZ	LUCIO
6 SALVATIERRA	POMASONCCO	SABINA
7 FIGUEROA	PRADO	ELOY
8 GUTIÉRREZ	YUCRA	WILDER

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 031-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0010-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA, se determina el monto total que cofinancian EL PROGRAMA y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No reembolsable)	Contrapartida de la organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de reconversión productiva agropecuaria	S/ 337 337,31 (80%)	S/ 84 334,33 (20%)	S/ 421 671,64
Gestión de la parcela	327 600,00		327 600,00
Monto Total S/	664 937,31	84 334,33	749 271,64

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la

Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 010-2016-MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 781-2016-MINAGRI - OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DEL VRAEM KIMBIRI-CUSCO, a favor de los OCHO (8) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de KIMBIRI, Provincia de LA CONVENCIÓN, Departamento de CUSCO, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de CACAO en CATORCE (14) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROECOLÓGICOS DEL VRAEM KIMBIRI-CUSCO, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial – CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en CATORCE (14) Hectáreas de los predios antes mencionado pertenecientes a los OCHO (8) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES



AGROECOLÓGICOS DEL VRAEM KIMBIRI-CUSCO, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1404276-9

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0328-2016-MINAGRI**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Expediente sobre Pedido de Reconversion Productiva N° 215-2016-PRP, iniciado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS VIRGEN DEL CARMEN TARANCATO, el Informe Final PRP N° 011-2016-MINAGRI - PCC de la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, establece que el ahora Ministerio de Agricultura y Riego es el órgano rector del Sector Agricultura y Riego, el cual, entre otros, diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria; ejerce la rectoría en relación con ella y vigila su obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0297-2014-MINAGRI, se aprobó la constitución de los Centros Regionales de Innovación Agroempresarial - CRIAS, entes que tienen por finalidad mejorar la inclusión de los productores en el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM, a los servicios que brinda el Ministerio de Agricultura y Riego, bajo los criterios de eficiencia, eficacia y sostenibilidad, articulando a las dependencias del Ministerio y los servicios que estas brindan, en búsqueda de incrementar la capacidad empresarial de los productores;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1077 se crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, en adelante EL PROGRAMA, como Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, con el objeto de elevar la competitividad de la producción agraria de los medianos y pequeños productores, a través del fomento de la asociatividad y la adopción de tecnologías agropecuarias ambientales adecuadas; dispositivo prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462;

Que, mediante la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversion Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversion Productiva Agropecuaria, dispone que la Reconversion Productiva Agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda cadena productiva;

Que, asimismo, el artículo 7 de la acotada Ley N° 29736, señala que son beneficiarios de la Reconversion Productiva Agropecuaria las personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad agropecuaria en el país que se incorporen a un programa o un proyecto determinado;

Que, el artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29736, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, señala que podrán participar en los programas o proyectos de Reconversion Productiva Agropecuaria aquellos productores que reúnan los siguientes requisitos: a) persona natural o jurídica; b) contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acredite la

condición de propietario o poseedor del predio; y, c) tener el predio bajo producción agropecuaria;

Que, mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS VIRGEN DEL CARMEN TARANCATO, en adelante LA ORGANIZACIÓN, ha formulado a favor de los SIETE (7) productores agrarios que se detallan en el siguiente considerando, Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria para la "Reconversion del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en SIETE (7) hectáreas, cuyo expediente señalado como Pedido de Reconversion Productiva N° 215-2016-PRP cuenta con la opinión favorable de las Unidades de Promoción y de Negocios del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, las mismas que se encuentran contenidas en el Informe de Formulación de PRP N° 0011-2016-MINAGRI-PCC/UP, Informe de Evaluación PRP N° 032-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 0011-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA;

Que, los SIETE (7) productores agrarios, referidos en el considerando precedente; y, que han cumplido con presentar el Compromiso de Reconversion Productiva Agraria, Constancia de Posesión y Documento Nacional de Identidad, son los siguientes:

1	HUAMANRIMACHI	CCARHUAYPIÑA	ALBINO
2	HUAMANRIMACHI	CCARHUAYPIÑA	EULOGIO
3	TINCOPA	GUILLÉN	NICOLAS
4	QUISPE	HUAMÁN	ANDRES
5	VARGAS	MENDOZA	FELICIANO
6	RAMÍREZ	OBANDO	SERGIO
7	RAMÍREZ	PÉREZ	NAYDA FIORELA

Que, en el Informe de Evaluación PRP N° 032-2016-MINAGRI-PCC-UN, sustentado en el Informe Técnico PRP N° 011-2016-MINAGRI-PCC-UN/WRA, se determina el monto total que cofinançian EL PROGRAMA Y LA ORGANIZACIÓN, para la ejecución de PRP, siendo distribuido de acuerdo al detalle siguiente:

Rubro	Financiamiento MINAGRI (Componente No reembolsable)	Contrapartida de la organización (Componente Reembolsable)	Total S/
Proyecto de reconversión productiva agropecuaria	S/ 196 650,95 (80%)	S/ 49 162,74 (20%)	S/ 245 813,69
Gestión de la parcela	163 800,00		163 800,00
Monto Total S/	360 450,95	49 162,74	409 613,69

Gestión de la parcela (S/ 650/mes X N° de hectáreas X 36 meses).

Que, en atención a dicho sustento técnico, la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, a través de su Informe Final PRP N° 011-2016-MINAGRI - PCC, emite opinión favorable para la aprobación del Pedido de Reconversion Productiva Agropecuaria y su correspondiente financiamiento, el mismo que ha sido tramitado por el Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, conforme a los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del Ministerio de Agricultura y Riego a los pedidos de Reconversion Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM", aprobados por Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI;

Estando a la opinión emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante el Informe N° 783-2016-MINAGRI - OGAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048, en cuanto

a su denominación; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI; el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad, prorrogado en su vigencia por la Ley N° 30462; Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI; y, la Resolución Ministerial N° 0695-2014-MINAGRI, que aprueba los nuevos "Lineamientos Específicos para la atención del MINAGRI a los Pedidos de Reconversión Productiva Agropecuaria del cultivo de coca en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM";

SE RESUELVE:

Artículo 1.-Aprobación del pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria y de Financiamiento del Plan de Negocios

Aprobar el Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria, presentado por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS VIRGEN DEL CARMEN TARANCATO, a favor de los SIETE (7) miembros que se detallan en el noveno considerando de la presente Resolución, respecto del mismo número de predios que conducen, ubicados en el Distrito de PICHARI, Provincia de LA CONVENCIÓN, Departamento de CUSCO, contenido en el proyecto de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM" para la instalación y producción de CACAO en SIETE (7) hectáreas, incluido su financiamiento, elaborado por el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 2.- Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agraria

Remitir los actuados a la Jefatura del Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego, para la respectiva notificación de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS VIRGEN DEL CARMEN TARANCATO, a fin que suscriban con este el respectivo Convenio de Financiamiento y Reconversión Productiva Agropecuaria del predio señalado en el artículo 1 precedente, para cuyo efecto se le delega la representación del Ministerio de Agricultura y Riego.

Artículo 3.- Acciones de supervisión, seguimiento y coordinación

Disponer, según sus competencias, que el Centro Regional de Innovación Agroempresarial –CRIA Pichari y el Programa de Compensaciones para la Competitividad del Ministerio de Agricultura y Riego adopten las acciones necesarias para la adecuada ejecución del proyecto aprobado, supervisión, coordinación y seguimiento del mismo, de acuerdo con el Plan de Negocios de "Reconversión del Cultivo de Hoja de Coca en el VRAEM", para la instalación y producción de CACAO en SIETE (7) Hectáreas de los predios antes mencionados pertenecientes a los SIETE (7) productores de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES CACAOTEROS VIRGEN DEL CARMEN TARANCATO, referidos en el noveno considerando de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1404276-10

Crean y desactivan Puestos de Control para proteger de la plaga moscas de la fruta en diversas regiones

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 0132-2016-MINAGRI-SENASA**

11 de julio de 2016

VISTO:

El Informe N° 0018-2016-MINAGRI-SENASA-DSV-MPACHECO de fecha 08 de junio de 2016 y;

CONSIDERANDO:

Que, en el año 2007, en el marco del Plan Estratégico 2007-2022 del SENASA, el Gobierno aprueba el "Programa Desarrollo de la Sanidad Agraria e Inocuidad Agroalimentaria" financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, según el Contrato de Préstamo N° 2045/OC-PE; el cual entre otros componentes tiene el "Control y erradicación de la mosca de la fruta (Ceratitis capitata y Anastrepha spp) en las regiones de Lima, Ancash y La Libertad" con el objetivo de erradicar las moscas de la fruta y acceder a nuevos mercados internacionales;

Que, el componente en mención contempla la implementación de Puestos de Control para proteger de la plaga moscas de la fruta a las regiones de La Libertad (Virú y Chao), Ancash, Lima y la inclusión de los valles interandinos de las regiones de Huánuco, Pasco, Junín, Ayacucho y Apurímac, y en consecuencia su aprobación;

Que, en el proceso de control y erradicación de la plaga Moscas de la Fruta las áreas bajo control han sido incrementándose conforme al Plan Estratégico 2007-2022 del SENASA, por lo que las áreas que han sido controladas están siendo absorbidas con la ampliación del área reglamentada que incluye Ayacucho (Provincias de Cangallo, Huanta, Huancasancos, Huamanga, Lucanas, Parinacochas, Páucar del Sara Sara, Sure, Víctor Fajardo y Vilcas Huamán), toda la región Lambayeque y Cajamarca (Provincias de Cajabamba, Cajamarca, Celendín, Chota, Contumazá, Cutervo, Hualgayoc, San Marcos, San Miguel, San Pablo y Santa Cruz); por lo que es necesario desactivar los Puestos de Control de Ayacucho (Totorobamba, Occoron, Huancasancos y Pedregal) Lambayeque (Olmos y Náupe) y Cajamarca (San Miguel, San Pablo, El Mango, Chotén, Lives, Contumazá, Cospán, San Juan y San Luis);

Que, la aprobación de los Puestos de Control en el área ampliada contempla la implementación del Sistema de Cuarentena Vegetal Interna, mediante la contratación de Inspectores de Cuarentena, capacitación y una oportuna campaña de comunicación;

Que, en los Puestos de Control, se efectuarán acciones de control a las personas, pasajeros y sus equipajes, vehículos y mercaderías que transiten a través de éste y tengan como destino las áreas reglamentadas señaladas, previniendo de esta manera el ingreso y re infestación de la plaga moscas de la fruta;

Que, el Artículo 18° del Reglamento de Cuarentena Vegetal aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que los Puestos de Control son las sedes operativas destinadas al control fitosanitario del tránsito interno, exportación, reexportación, tránsito internacional e importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, establecidos para evitar la introducción y diseminación de plagas reglamentadas, al país y/o a las áreas en peligro o con escasa prevalencia de plagas a través del flujo de medios de transporte, pasajeros y sus equipajes, personas y mercaderías;

Que, el Artículo 24° del Reglamento de Cuarentena Vegetal aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que los Puestos de Control Internos serán establecidos para proteger aquellas áreas declaradas por el SENASA, como áreas en peligro o áreas libres o de escasa prevalencia de plagas cuarentenarias;

Que, el Artículo 19° del Reglamento de Cuarentena Vegetal aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que los Puestos de Control serán aprobados mediante Resolución Jefatural del SENASA, previo informe favorable del Órgano de Línea Competente, en el cual se detallarán sus funciones y ámbito de jurisdicción;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 018-2008-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno de los Directores Generales de la Dirección de Sanidad Vegetal, de la



Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional y de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Crear los Puestos de Control denominados: Huaynacancha, Calicanto, Sacharaccay y Chichas en la región Ayacucho, Collambay, Chual, Otuco, Sausal, San Antonio, Sanagorán, Naranjo Pampa y Marcabal en la región La Libertad, Santa Eulalia en la región Ancash, Carpish en la región Huánuco, Carhuac en la región Pasco, Carhuamayo, Huasahuasi, Palca, Molinos y Pampa Hermosa en la región Junín y Ocobamba, Uripa y Huancane en la región Apurímac.

La creación de dichos puestos de control se detalla en el Anexo que integra la presente Resolución y su finalidad es ejercer acciones de control cuarentenario.

Artículo 2º.- Desactivar los Puestos de Control denominados: Totorobamba, Occoron, Huancasancos y Pedregal en la región Ayacucho, Olmos y Ñaupé en la región Lambayeque, San Miguel, San Pablo, El Mango, Chotén, Lives, Contumazá, Cospán, San Juan y San Luis en la región de Cajamarca creados mediante la Resolución Jefatural N° 033-2010-AG-SENASA.

Artículo 3º.- La presente Resolución entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1403276-1

AMBIENTE

Reconocen el Área de Conservación Privada “Fundo Rosita”, ubicado en el departamento de Loreto

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 179-2016-MINAM

Lima, 13 de julio de 2016

Visto, el Oficio N° 156-2016-SERNANP-J de 23 de marzo de 2016, remitido por el Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, y los antecedentes relacionados a la solicitud presentada por el señor Weyder Murrieta Santillán, sobre el reconocimiento del Área de Conservación (ACP) “Fundo Rosita”, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como Área de Conservación Privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las Áreas de Conservación Privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y la educación, así como de

oportunidades para el desarrollo del turismo especializado. Las Áreas de Conservación Privada pueden zonificarse en base a lo establecido por la Ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal h) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, esta entidad tiene como función específica dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE; asimismo, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente y ente rector del SINANPE;

Que, de conformidad con el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, las funciones de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA fueron absorbidas por el SERNANP, por lo que toda referencia hecha al INRENA o a las competencias, funciones y atribuciones respecto a las áreas naturales protegidas se entiende como efectuada al SERNANP;

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas de Conservación Privada se reconocen mediante Resolución Ministerial del Ministerio del Ambiente, a solicitud del propietario del predio y a propuesta del SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP de 31 de octubre de 2013, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las Áreas de Conservación Privadas, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y los propietarios de los predios reconocidos como Áreas de Conservación Privada;

Que, mediante documentos con Registro N° 023882-2015, 27927-2015, 31514-2015 y 32892-2015; presentados ante el SERNANP, el señor Weyder Murrieta Santillán solicita el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Fundo Rosita”, por un período de diez (10) años, sobre una superficie de doscientos cuarenta y cuatro hectáreas y nueve mil doscientos cincuenta metros cuadrados (244.9250), con Unidad Catastral N° 026294, ubicado en el Sector Peña Negra, del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, inscrito en la Partida Registral N° 04004227 del Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona N° IV – Sede Iquitos, de la Oficina Registral de Loreto, según Informe N° 979-2015-SERNANP-DDE de 23 de octubre de 2015 e Informe Técnico Legal N°09-2016-SERNANP-DDE/OAJ de fecha 01 de junio de 2016;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 28-2015-SERNANP-DDE de fecha 27 de noviembre del 2015 (que concluye la primera etapa) y el Informe N° 148-2016-SERNANP-DDE de fecha 24 de febrero del 2016 (que concluye la segunda etapa), el SERNANP advierte el cumplimiento de las etapas del procedimiento contemplado en las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobado por Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, otorgando su conformidad para el reconocimiento de la mencionada Área de Conservación Privada, determinando que el área propuesta reúne los valores que le confieren importancia para ser reconocida como Área de Conservación Privada, y que su reconocimiento garantizará el adecuado mantenimiento de una muestra representativa de la biodiversidad presente en el área, desarrollando estrategias de conservación y desarrollo sostenible de las poblaciones cercanas;

Que, las áreas naturales protegidas cumplen un rol fundamental para el proceso de mitigación de los efectos del cambio climático y contribuyen significativamente a reducir sus impactos; la biodiversidad que éstas conservan constituyen

un componente necesario para una estrategia de adaptación al cambio climático y sirven como amortiguadores naturales contra los efectos del clima y otros desastres, estabilizando el suelo frente a deslizamientos de tierra; servicios como regulación del clima y absorción de los gases de efecto invernadero, entre otros; y mantienen los recursos naturales sanos y productivos para que puedan resistir los impactos del cambio climático y seguir proporcionando servicios ambientales a las comunidades que dependen de ellos para su supervivencia; por tanto, resulta procedente emitir la presente resolución sobre el reconocimiento del Área de Conservación Privada "Fundo Rosita";

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el Área de Conservación Privada "Fundo Rosita", por un período de diez (10) años, sobre una superficie de doscientos cuarenta y cuatro hectáreas y nueve mil doscientos cincuenta metros cuadrados (244.9250), del predio con Unidad Catastral N° 026294, ubicado en el Sector Peña Negra, del distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, inscrito en la Partida Registral N° 04004227 del Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona N° IV – Sede Iquitos, de la Oficina Registral de Loreto.

Artículo 2.- Establecer como objetivo general del Área de Conservación Privada "Fundo Rosita", conservar los bosques primarios y secundarios presentes en dicha área, que albergan biodiversidad representativa y que contribuyen a asegurar la continuidad de los procesos ecológicos en esa zona.

Artículo 3.- En aplicación del segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que contiene las disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada "Fundo Rosita" constituye su Plan Maestro, en razón a que éste contiene las condiciones que los propietarios se comprometen a mantener, así como la propuesta de zonificación del Área de Conservación Privada.

Artículo 4.- En aplicación del artículo 6 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, las obligaciones que se derivan del reconocimiento del Área de Conservación Privada son inherentes a la superficie reconocida como tal y el reconocimiento del área determina la aceptación por parte de los propietarios de las condiciones especiales de uso que constituyen cargas vinculantes para todas aquellas personas que, durante el plazo de vigencia del reconocimiento del Área de Conservación Privada, sean titulares o les sea otorgado algún derecho real sobre el mismo.

Artículo 5.- En aplicación del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, y de los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil, así como del artículo 15 de la Resolución Presidencial N° 199-2013-SERNANP, que aprueba las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, los propietarios procederán a inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, las cargas de condiciones especiales de uso del Área de Conservación Privada Aurora, por un período de diez (10) años, según el siguiente detalle:

1. Usar el predio para los fines de conservación para los cuales ha sido reconocido.

2. Brindar al representante del SERNANP, o a quien éste designe, las facilidades que estén a su alcance para la supervisión del Área de Conservación Privada.

3. Cumplir con su Plan Maestro, el mismo que tiene una vigencia de cinco (05) años renovables.

4. Presentar un informe anual de avances respecto al cumplimiento de lo establecido en el Plan Maestro.

5. Cumplir las demás obligaciones que establece la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, así como los compromisos asumidos ante el SERNANP, y demás normas que se emitan al respecto.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no implica la convalidación de derecho real alguno sobre el área reconocida, así como tampoco constituye medio de prueba para el trámite que pretenda la formalización de la propiedad ante la autoridad estatal competente.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del Ministerio del Ambiente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1404006-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil

**DECRETO SUPREMO
Nº 203-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se aprueba, entre otros, el presupuesto institucional del pliego 007: Ministerio del Interior;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final de la aludida Ley N° 30372, autoriza, excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de otorgar financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo a cargo de dicha entidad, para la asignación de los gerentes públicos de acuerdo con la normatividad de la materia;

Que, asimismo, el cuarto párrafo de la citada Disposición Complementaria Final establece que las transferencias de recursos se efectúan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector habilitador, a propuesta de éste último; estableciéndose, adicionalmente, que el pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil, únicamente para la aplicación de la disposición bajo comentario, queda exonerado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 30372;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Oficio N° 056-2016-SERVIR/GG-OPP, solicita al Ministerio del Interior efectuar una Transferencia de Partidas para financiar el pago del complemento remunerativo de los Gerentes Públicos asignados al citado Ministerio, en el marco de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto del



Ministerio del Interior, a través del Informe N° 000378-2016/IN/DGPP/DPP que se adjunta al Oficio N° 002461-2016/IN/SG, informa que la Unidad Ejecutora 001: Oficina General de Administración, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, cuenta con recursos disponibles para ser transferidos a favor del pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, para financiar el pago del complemento remunerativo de seis (06) Gerentes Públicos asignados al Ministerio del Interior, en el marco de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 002461-2016/IN/SG, el Ministerio del Interior solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público y la base de datos remitida por el Ministerio del Interior, el monto a transferir al pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, asciende a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 567 136,00) para financiar el pago del complemento remunerativo de seis (06) Gerentes Públicos asignados al Ministerio del Interior, correspondiente al periodo comprendido de julio a diciembre del presente año;

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, del pliego 007: Ministerio del Interior a favor del pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, hasta por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 567 136,00), para financiar el pago del complemento remunerativo de seis (06) Gerentes Públicos, asignados al Ministerio del Interior, correspondiente al periodo de julio a diciembre del presente año, en el marco de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372;

De conformidad con lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 567 136,00), del pliego 007: Ministerio del Interior a favor del pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, para financiar el pago del complemento remunerativo de seis (06) Gerentes Públicos asignados al Ministerio del Interior, correspondiente al periodo comprendido de julio a diciembre del presente año, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	007	: Ministerio del Interior
UNIDAD EJECUTORA	001	: Oficina General de Administración
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
 GASTOS CORRIENTES		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		567 136,00
 TOTAL EGRESOS		567 136,00
		=====

A LA:

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	023	: Autoridad Nacional del Servicio Civil
UNIDAD EJECUTORA	001	: Autoridad Nacional del Servicio Civil
 ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS		

ACTIVIDAD	En Soles
5001922 : Desarrollo de Grupo Directivo y Gerencial del Servicio Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	567 136,00
 TOTAL EGRESOS	567 136,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1404349-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil

DECRETO SUPREMO
Nº 204-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 se aprobó, entre otros, el Presupuesto del pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 50 000 000,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para realizar acciones durante el Año Fiscal 2016 que permitan brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitación post desastre de la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico - científico competente;

Que, los literales c) y d) de la citada Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, establecen que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Inversión Pública, dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el artículo 4 de la Directiva N° 001-2015-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para sustentar la necesidad de Actividades de Emergencia y Proyectos de Inversión Pública de Emergencia, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", aprobada mediante Resolución Directoral N° 008-2015-EF/63.01 y modificada mediante Resolución Directoral N° 001-2016-EF/63.01, dispone que la mencionada Directiva es de aplicación a las Entidades del Sector Público No Financiero de los tres (03) niveles de gobierno, que soliciten los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, para ejecutar acciones ante la ocurrencia de desastres de gran magnitud producidos durante el último trimestre del Año Fiscal 2015, así como los desastres de gran magnitud que se produzcan o pudieran producirse durante el Año Fiscal 2016; y los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia declarados elegibles en el Año Fiscal 2015 a los que no se les hubiera asignado recursos en dicho año fiscal;

Que, el artículo 6 de la misma Directiva señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento, elabora y aprueba la "Ficha Técnica de Actividad de Emergencia" y la "Ficha Técnica de Informe de Ejecución de Actividad de Emergencia", las cuales permitirán al Titular del Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local solicitar y sustentar, ante el INDECI, el uso de los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, así como informar sobre la ejecución de la actividad financiada, respectivamente; asimismo, establece que la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas en el marco de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, determina la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, como requisito previo para la ejecución de los citados proyectos;

Que, según el artículo 8 de la referida Directiva N° 001-2015-EF/63.01, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención o acción: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI; y Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, que son presentados a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas y de corresponder, son declarados elegibles por dicha Dirección General;

Que, el numeral 13.5 del artículo 13 de la citada Directiva, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y cada Entidad que realice acciones con cargo a los recursos a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, son responsables de formular, remitir y cautelar toda la documentación referida a

las Actividades de Emergencia y PIP de emergencia; asimismo, cada uno de ellos es responsable por los trámites y registros presupuestarios y contables bajo las normas legales vigentes aplicables a las Entidades del Sector Público;

Que, la Directiva N° 002-2015-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de emergencia ante la presencia de desastres", aprobada mediante Resolución Directoral N° 009-2015-EF/63.01, establece un procedimiento simplificado aplicable a los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia ante la presencia de desastres que declare elegibles la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, como requisito previo a su ejecución, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373;

Que, el numeral 7.8 del artículo 7 de la Directiva en mención, señala que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI en un plazo máximo de cinco (05) días calendario contados desde el día siguiente de haber recibido la declaratoria de elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia por parte de la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), solicitará los recursos a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, al Ministerio de Economía y Finanzas conforme a la normatividad presupuestal vigente; señalándose, asimismo, que después de la publicación del Decreto Supremo autorizando la transferencia de partidas al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, éste procederá a realizar la transferencia financiera de recursos a las Entidades correspondientes en un plazo máximo de siete (07) días calendario, contados desde el día siguiente de haber sido autorizada dicha transferencia;

Que, el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF dispone que las Transferencias o Habilidades que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en aplicación de lo antes señalado, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0 y 0589-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 1 303 466,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Provincial de Sucre - Querobamba, para la atención de tres (03) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinarias para limpieza y descolmatación del cauce del Río Sondondo de la Localidad de Cayhua, Distrito de Querobamba, Provincia de Sucre - Ayacucho, por encontrarse en peligro inminente ante lluvias intensas, pudiendo ser afectado por la ocurrencia de Fenómeno El Niño, Declarado en Estado de Emergencia, mediante Decreto Supremo N° 094-2015-PCM con fecha 26 de Diciembre de 2015"; "Alquiler de maquinaria para realizar limpieza y descolmatación del cauce del Río Chuñuna en la localidad de Querobamba, Distrito de Querobamba, Provincia de Sucre - Ayacucho, por encontrarse en peligro inminente ante la crecida de Río por lluvias intensas que podría ocurrir por el Fenómeno El Niño 2015-2016, por tanto se debe tomar las precauciones según declarado en Estado de Emergencia, mediante Decreto Supremo N° 094-2015-PCM con fecha 26 de Diciembre de 2015" y "Alquiler de maquinaria para realizar limpieza y descolmatación del cauce del Río Chonta en la localidad de Cayhua, Distrito de Querobamba, Provincia de Sucre - Ayacucho, por encontrarse en peligro inminente ante la crecida del Río por lluvias intensas que podría ocurrir por el Fenómeno El Niño 2015-2016, Declarado en Estado de Emergencia, mediante Decreto Supremo N° 094-2015-PCM con fecha 26 de Diciembre de 2015";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0 y 0491-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 237 697,00), los cuales serán transferidos financieramente



a la Municipalidad Distrital de Jesús Nazareno, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Alquiler de maquinaria para descolmatación y encauzamiento de tramos críticos comprendidos entre el Sector Viña Chiquita, Santo Domingo de Muyurina, San Miguel de Ayacucho, Yacuacuca, Pucarumi y Pongora, margen izquierdo del Río Pongora, Distrito de Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declarado en Estado de Emergencia mediante el DS N° 073-2015-PCM del 27 Oct 2015 y Prorrogado mediante D.S. N° 094-2015-PCM, del 26 de Diciembre del 2015";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0 y 0493-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCIENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 616 384,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Pacaycasa, para la atención de tres (03) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria para la descolmatación y limpieza del Río Ocopa en la localidad de Orcasitas del Distrito de Pacaycasa - Provincia de Huamanga - Ayacucho, para la protección de puentes peatonales y canal de riego, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño (Decreto Supremo N° 094-2015-PCM)", "Alquiler de maquinaria para la descolmatación y limpieza del Río Ocopa en la localidad de Ocopa del Distrito de Pacaycasa - Provincia de Huamanga - Ayacucho, para la protección del Puente Ocopa, puentes peatonales y canal de riego, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño declarado por Decreto Supremo N° 094-2015-PCM" y "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación y limpieza del Río Pongora en la localidad de Compañía del Distrito de Pacaycasa - Provincia de Huamanga - Ayacucho, para la protección del estribo del puente carrozable y canal de riego, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño declarado por el Decreto Supremo N° 094-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0 y 0591-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 SOLES (S/ 1 177 322,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, para la atención de cinco (05) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria pesada para descolmatación y protección con rocas al volteo en puntos críticos en el Río Gloriapata en el Centro Poblado Marintari, Dist de Santa Rosa, Prov. La Mar, Ayacucho, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015 -2016 y posibles ocurrencias del Fenómeno El Niño; declarado en Estado de Emergencia mediante el DS N° 073-2015-PCM del 27/10/15 con Prórroga D.S. N° 094-2016-PCM", "Alquiler de maquinaria pesada para descolmatación y protección con rocas al volteo en los puntos críticos en los riachuelos de Río Huanchi y riachuelo de Chibukero en el Centro Poblado de Miraflores, Distrito de Santa Rosa, Provincia La Mar, Ayacucho, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015 - 2016 y posibles ocurrencias del Fenómeno El Niño, declarado en Estado de Emergencia mediante el DS N° 073-2015-PCM del 27/10/15. Con Prórroga D.S. N° 094-2016-PCM", "Alquiler de maquinaria pesada para descolmatación y protección con rocas al volteo en puntos críticos en el Río Samugari en Centro El Poblado de Rinconada, Distrito de Santa Rosa, Provincia La Mar, Departamento de Ayacucho por peligro inminente ante el peligro de lluvias 2015 -2016 y posibles ocurrencias del Fenómeno El Niño, declarado en Estado de Emergencia mediante el DS N° 073-2015-PCM del 27/10/15. Con Prórroga D.S.N° 094-2016-PCM", "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación y protección con rocas al volteo en puntos críticos en el Río Comumpiari en el Centro Poblado de Comumpiari, Distrito de Santa Rosa, Provincia La Mar, Ayacucho, por peligro inminente en el periodo de lluvias 2015 - 2016 y posibles ocurrencias del Fenómeno El Niño, declarado en Estado de Emergencia mediante el

DS N° 073-2015-PCM del 27/10/15. Con Prórroga D.S. N° 094-2016-PCM" y "Alquiler de maquinaria pesada para la protección temporal de las localidades de Santa Rosa y Luiciana Margen Derecha e Izquierda del Río Catute mediante encauzamiento, descolmatación por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015 - 2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S N° 073-2015-PCM del 27-10-2015. Con Prórroga D.S. N° 094-2016-PCM, Distrito de Santa Rosa - La Mar - Ayacucho";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0 y 0554-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 656 709,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Tambo, para la atención de dos (02) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria pesada para descolmatar Río Challhuamayo, Distrito de Tambo, Provincia La Mar, Ayacucho por peligro inminente de lluvias 2015 -2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño según D.S. N° 073-2015-PCM, y su Prórroga D.S. N° 094-2015-PCM" y "Alquiler de maquinaria pesada para descolmatar Río Itanayocc, Distrito de Tambo, Provincia La Mar - Ayacucho; por peligro inminente de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño según D.S. N° 073-2015-PCM, y su Prórroga D.S. N° 094-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0 y 1157-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 1 404 053,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Tambo, para la atención de tres (03) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria pesada para descolmatar río Huayao, Distrito de Tambo, provincia La Mar - Ayacucho; por peligro inminente de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del fenómeno El Niño según D.S. N° 073-2015-PCM y D.S. N° 094-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria pesada para descolmatar río Toccoro Tramo I, Distrito de Tambo, provincia La Mar - Ayacucho; por peligro inminente de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del fenómeno El Niño según D.S. N° 073-2015-PCM y D.S. N° 094-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0 y 0494-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TRES Y 00/100 SOLES (S/ 655 703,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Llochegua, para la atención de dos (02) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria pesada para encauzamiento, descolmatación del Río Chojimacota / Tincuy y protección mediante roca al volteo en la localidad de Llochegua por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño; declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 073-2015-PCM del 27-10-2015, Distrito de Llochegua, Provincia Huanta - Ayacucho" y "Alquiler de maquinaria pesada para la protección temporal de la localidad de Nueva Esperanza, margen izquierda del Río Acon mediante encauzamiento y descolmatación por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 073-2015-PCM del 27-10-2015, Distrito de Llochegua, Huanta - Ayacucho";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0, 0552-2016/INDECI/4.0 y 0651-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 348 097,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Quinua, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia

denominada "Alquiler de maquinaria para limpieza y descolmatación del cauce del Río Yucaes en las localidades de Aqchapa, Baños Santa Ana, Maizondo y Chacco, Distrito de Quinua, Provincia de Huamanga - Ayacucho, por peligro inminente ante lluvias intensas, pudiendo ser afectado por la ocurrencia del Fenómeno El Niño 2015 -2016, declarado en Estado de Emergencia, mediante Decreto Supremo N° 073-2015-PCM del 27 de Octubre del 2015";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0, 0553-2016/INDECI/4.0 y 0640-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 423 168,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Santiago de Pischa, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Alquiler de maquinaria para descolmatación, limpieza y encauzamiento de tramos críticos comprendidos entre el Sector Anyana, Laramate, Michka y Ccayarpachi, margen derecho del Río Cachi, Distrito de Santiago de Pischa, Provincia de Huamanga, Región Ayacucho, por peligro inminente dentro del marco del FEN, declarado en Estado de Emergencia mediante el DS N° 094-2015-PCM, del 26 Dic 2015";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0 y 0749-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 548 075,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de San José de Ticllas, para la atención de dos (02) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria para limpieza y descolmatación del Río Chillico en las localidades de Orcohuasi y Ancascucho Distrito de San José de Ticllas Provincia de Huamanga - Ayacucho, por peligro inminente ante lluvias intensas en el Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga, pudiendo ser afectado por la ocurrencia del Fenómeno de El Niño 2015 -2016, Declarado en estado de Emergencia, mediante Decreto Supremo N° 073-2015-PCM" y "Alquiler de maquinaria para la limpieza y descolmatación de los ríos afluentes al Río Cachi en las localidades de Antacucho y Viñacucho Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga - Ayacucho, por peligro inminente ante lluvias intensas en el Distrito de San José de Ticllas, Provincia de Huamanga, pudiendo ser afectado por la ocurrencia del Fenómeno de El Niño 2015 -2016, declarado en Estado de Emergencia, mediante Decreto Supremo N° 073-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0 y 0590-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINCE Y 00/100 SOLES (S/ 291 015,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Sivia, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Alquiler de Maquinaria Pesada para la descolmatación del Río Siviamayu y protección mediante roca al volteo de la comunidad de Sivia, la estructura de puentes y centros de esparcimiento comunal, Distrito de Sivia- Provincia de Huanta- Ayacucho, por el peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declarado en estado de emergencia mediante el D.S. N° 073-2015-PCM del 27-10-2015";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0 y 0639-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES (S/ 180 830,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Santillana, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Alquiler de maquinaria pesada para encauzamiento, descolmatación de la quebrada Llaquhus y protección mediante roca al volteo en las localidades de Llaquhus y San Luis, Distrito de Santillana, Provincia Huanta - Ayacucho por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 073-2015-PCM del

27/10/2015, con prórroga según D.S. N° 094-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0 y 0665-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 137 363,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Ayna, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Alquiler de maquinaria pesada para la protección temporal de la ciudad de San Francisco margen derecha e izquierda del Río Shankirwato mediante roca al volteo por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño; declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 073-2015-PCM del 27-10-2015, con prórroga según D.S. N° 094-2015-PCM, Distrito de Ayna - La Mar- Ayacucho";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0 y 0796-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 777 149,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Anco, para la atención de cuatro (04) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria pesada para la protección y descolmatación del drenaje del Sector San Antonio - San Martín por la acumulación de material de arrastre, en el Distrito de Anco, Provincia de La Mar - Región Ayacucho, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015 - 2016 y posibles ocurrencias del Fenómeno El Niño, declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 073-2015-PCM y Prorrogado con N° 094-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria pesada para la limpieza, descolmatación y eliminación del material colmatado del riachuelo Pueblo Joven - Sector Arwimayo por la acumulación de material de arrastre, en el Distrito de Anco, Provincia de La Mar - Región Ayacucho, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015 - 2016 y posibles ocurrencias del Fenómeno El Niño, declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 073-2015-PCM y Prorrogado con N° 094-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria pesada para la limpieza y descolmatación del tramo crítico del Río Miskihuaycco - Sector Lechemayo por la acumulación de material de arrastre, en el Distrito de Anco, Provincia de La Mar - Región Ayacucho, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015 - 2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declarado en Estado de Emergencia mediante el D.S. N° 073-2015 y prorrogado con D.S. N° 094-2015-PCM" y "Alquiler de maquinaria pesada para la limpieza y descolmatación del tramo crítico del Río Accomayo - Sector San Antonio por la acumulación de material de arrastre, en el Distrito de Anco, Provincia de La Mar - Región Ayacucho, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posibles ocurrencias del Fenómeno El Niño, Declarado en Estado de Emergencia mediante el DS N° 073-2015 y Prorrogado con N° 094-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0 y 1488-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de CIENTO UN MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO Y 00/100 SOLES (S/ 101 221,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Huamanquiquia, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Alquiler de maquinaria para protección por enrocado al volteo del río Mantiri comprendido en el Sector Huaylla del Distrito de Huamanquiquia, Provincia de Víctor Fajardo, Región Ayacucho, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, declarado en estado de emergencia mediante el D.S. N° 094-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0, 0795-2016/INDECI/4.0 y 0891-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de SETECIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 716 804,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Villa Rica, para la atención de tres (03) Actividades de Emergencia denominadas "Alquiler de maquinaria pesada para el



encauzamiento y descolmatación del cauce de los Ríos Paucartambo, La Sal y Entáz, del CC.PP. de puente Paucartambo, por la acumulación de material de arrastre, en el Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco; por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posibles ocurrencias del Fenómeno El Niño; declarado en Estado de Emergencia mediante el DS N° 076-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación del cauce de los Ríos Cacazú, Chiviz y Churuchumaz, flanquean la zona urbana y expansión urbana del centro poblado San Juan de Cacazú, por la acumulación de material de arrastre, en el Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco; por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posibles ocurrencias del Fenómeno El Niño; declarado en Estado de Emergencia mediante el DS N° 076-2015-PCM" y "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación del cauce de los Ríos Entáz, Villa Oyón y Canal de Piedra, ubicados en el ámbito del área urbana y expansión urbana de la ciudad, por la acumulación de material de arrastre, en el Distrito de Villa Rica, Provincia de Oxapampa, Departamento Pasco; por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posibles ocurrencias del Fenómeno El Niño; declarado en Estado de Emergencia mediante el DS N° 076-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0 y 0875-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 146 166,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Provincial de Oxapampa, para la atención de cuatro (04) Actividades de Emergencia denominada "Alquiler de maquinaria para la descolmatación del cauce de los Ríos La Esperanza, progresiva 0+000 - 1+470 y San Luis, Progresiva 0+000 - 0+270, ubicados dentro del área urbana del Distrito y Provincia de Oxapampa, Región Pasco, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño declarado en Estado de Emergencia mediante DS N° 076-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria para la descolmatación del cauce de la Quebrada La Colina, progresiva 0+000 - 0+270, ubicado en el Sector de Llamaquízú del Distrito y Provincia de Oxapampa, Región Pasco, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno del Niño, declarado en Emergencia mediante el DS N° 076-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria para el encauzamiento y la descolmatación del cauce de los Ríos Chorobamba, Progresiva 0+000 - 0+274 y Quillazú, Progresiva 0+000 - 0+420, ubicados en el CC.PP. Quillazú - Progreso del Distrito y Provincia de Oxapampa, Región Pasco, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno del Niño, declarado en Emergencia mediante el DS N° 076-2015-PCM" y "Alquiler de maquinaria para la descolmatación del Río Llamaquízú, de la Progresiva 0+000 a la Progresiva 0+730, ubicados en el Sector de Llamaquízú del Distrito y Provincia de Oxapampa, Región Pasco", por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno del Niño declarado en Estado de Emergencia mediante DS N° 076-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0 y 1021-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES (S/ 687 166,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital Santa Ana de Tusi, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Alquiler de maquinaria para el encauzamiento, descolmatación y acomodo de rocas al volteo del río Tahuarmayo en los centro poblados de Villa Corazón de Jesús y Pampania, Distrito de Santa Ana de Tusi, Provincia Daniel Alcides Carrión, Región Pasco, por peligro inminente de inundaciones por desborde o colapso de la presa de la laguna Chichurraquna ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño declarado en estado de emergencia mediante D.S 076-2016-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0 y 0844-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES (S/ 371 677,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Lambrama, para la atención de cinco (05) Actividades de Emergencia denominada "Alquiler de Maquinaria para descolmatación de cauce, volteo de roca y acomodo del Río Lambrama del centro poblado Lambrama, del Distrito de Lambrama Provincia de Abancay, Región Apurímac, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño declarado en Estado de Emergencia mediante DS N° 088-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria para descolmatación del cauce del Sector Urpípampa, centro poblado Lambrama, del Distrito de Lambrama Provincia de Abancay, Región Apurímac, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño declarado en Estado de Emergencia mediante DS N° 088-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria para descolmatación de cauce, del Río Lambrama Sector Soccospampa, del Distrito de Lambrama Provincia de Abancay, Región Apurímac, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño declarado en Estado de Emergencia mediante DS N° 088-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria para descolmatación de cauce, del Río Lambrama del centro poblado Suncho, del Distrito de Lambrama Provincia de Abancay, Región Apurímac, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño declarado en Estado de Emergencia mediante DS N° 088-2015-PCM" y "Alquiler de maquinaria para descolmatación de cauce y acomodo de roca al volteo, del Río Lambrama - Sector Matara, del centro poblado Matara, del Distrito de Lambrama Provincia de Abancay, Región Apurímac, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño declarado en Estado de Emergencia mediante DS N° 088-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0 y 0911-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de TRESCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 304 492,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Provincial de Chincheros, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación de la quebrada Valdezhuaycco del sector Tejahuasi, Distrito Chincheros, Provincia Chincheros, Región Apurímac, ante el peligro inminente de inundación por posible ocurrencia del Fenómeno El Niño 2015-2016, declarado en estado de emergencia mediante D.S N° 088-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0 y 0912-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 717 255,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Huamanquiquia, para la atención de tres (03) Actividades de Emergencia denominada "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación del cauce del río Manchaybamba de la zona urbana y expansión urbana del centro poblado Manchaybamba, por acumulación de material de arrastre, en el Distrito de Pacucha, Provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac; por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño; declarado en estado de emergencia mediante el D.S. N° 088-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación del cauce del río Puchcumayo de la zona urbana y expansión urbana del centro poblado Argama, por acumulación de material de arrastre, en el Distrito de Pacucha, Provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2016-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño; declarado en estado de emergencia mediante D.S. N° 088-2015-PCM" y "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación del cauce

del río Chacahuaycco de la zona urbana y expansión urbana del centro poblado Argama, por acumulación de material de arrastre, en el Distrito de Pacucha, Provincia de Andahuaylas, departamento de Apurímac, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2016-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño; declarado en estado de emergencia mediante D.S. N° 088-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0 y 1060-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y 00/100 SOLES (S/ 543 990,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Lucre, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Alquiler de maquinaria para la descolmatación del Río Lucre en las Quebradas Sicuna y Chaccapampa del Distrito de Lucre, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac, ante peligro inminente de inundación por el Fenómeno El Niño";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0 y 1330-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de SEÍSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEÍSCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES (S/ 625 648,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Cotaruse, para la atención de dos (02) Actividades de Emergencia denominada "Alquiler de maquinaria pesada para los trabajos de descolmatación y encauzamiento del río Patapata de la localidad de Promesa, Distrito de Cotaruse-Aymaraes-Apurímac, ante peligro inminente del desborde e inundación por posible ocurrencia del Fenómeno El Niño 2015-2016, declarado en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 088-2015-PCM" y "Alquiler de maquinaria pesada para los trabajos de descolmatación y encauzamiento del río Checcarumiyo de la localidad de Promesa, Distrito de Cotaruse-Aymaraes-Apurímac, ante peligro inminente del desborde e inundación por posible ocurrencia del Fenómeno El Niño 2015-2016, declarado en estado de emergencia por el Decreto Supremo N° 088-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0 y 1005-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEÍSCIENTOS OCIENTOS Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 322 683,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Acoria, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Alquiler de maquinaria pesada para limpieza, descolmatación y encauzamiento de la Quebrada Puca Puca del Distrito de Acoria, Provincia y Departamento de Huancavelica para reducir el impacto del Huayco (deslizamiento de masas de tierra), generado por lluvias intensas por el Fenómeno El Niño, declarado en Estado de Emergencia mediante D.S. N° 089-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0 y 1218-2016/INDECI/4.0, solicita la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCIENTAY CINCO Y 00/100 SOLES (S/ 897 985,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de San Antonio de Antaparco, para la atención de tres (03) Actividades de Emergencia denominada "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación del cauce del Riachuelo Chilcapampa y protección con rocas al volteo en puntos críticos en el Distrito de San Antonio de Antaparco, Provincia del Angaraes - Huancavelica, por peligro inminente de lluvias periodo 2015 - 2016 D.S. N° 089-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación del cauce del Riachuelo Nahuin Huaycco y protección con rocas al volteo en puntos críticos, del Distrito de San Antonio de Antaparco, Provincia de Angaraes - Huancavelica, por peligro inminente de lluvias periodo 2015-2016 D.S N° 089-2015-PCM" y "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación del cauce del Río Cachi y protección con rocas al volteo en puntos críticos, Distrito de San Antonio de Antaparco, Provincia de Angaraes - Huancavelica, por peligro inminente de lluvias periodo 2015-2016 D.S. N° 089-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0, 2626 y 0492 -2016/INDECI/4.0, solicita la suma de QUINIENTOS DOCE MIL CIEN Y 00/100 SOLES (S/ 512 100,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de La Pampa, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Alquiler de Maquinaria para la limpieza y descolmatación del cauce de la quebrada tornopampa 2000 metros lineales del Sector Limoncillo, La Pampa, Distrito La Pampa, Provincia Corongo - Departamento de Ancash, según Decreto de Emergencia N° 045-2015-PCM, por peligro inminente por las lluvias intensas 2015-2016";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0, 2626 y 0495 -2016/INDECI/4.0, solicita la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 430 244,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Provincial de Corongo, para la atención de una (01) Actividad de Emergencia denominada "Alquiler de Maquinaria pesada para encauzamiento, descolmatación del Río Corongo y protección mediante roca al volteo en la localidad de Dos de Mayo, Chopimarcaya y Malamba de Corongo, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, en el Distrito de Corongo, Provincia de Corongo, Departamento de Ancash";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0, 1626-2016-INDECI/14.0, 2626 y 1286 -2016/INDECI/4.0, solicita la suma de UN MILLON TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCIENTA Y 00/100 SOLES (S/ 1 316 980,00), los cuales serán transferidos financieramente al Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para la atención de cuatro (04) Actividades de Emergencia denominada "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación, encauzamiento de 550.00 M., y servicio de protección de 300.00 ML; en el cauce de la quebrada Yacango, ante el probable ingreso de escorrentía (Huaycos), por peligro inminente ante el periodo de Lluvias 2015 - 2016 y posibles ocurrencias del Fenómeno El Niño, en el Distrito de Torata, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, declarado en estado de emergencia mediante el D.S. N° 090-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación, encauzamiento de 500.00 ML., y servicio de protección de 150.00 ML; en el cauce del río Tumilaca, ante el probable ingreso de escorrentía (Huaycos), por peligro inminente ante el periodo de Lluvias 2015-2016 y posibles ocurrencias del Fenómeno El Niño, en el Distrito de Torata, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, declarado en estado de emergencia mediante el D.S. N° 090-2015-PCM", "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación y encauzamiento de 900.00 ML., en el cauce de la quebrada Tombolombo- Sector C.P. Los Angeles; contra probable desborde e inundación, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posibles ocurrencias del Fenómeno El Niño, en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, declarado en estado de emergencia mediante el D.S. N° 090-2015-PCM" y "Alquiler de maquinaria pesada para la descolmatación, encauzamiento de 850.00 M., y servicio de protección de 160.00 ML; en el cauce del río Torata, ante el probable ingreso de escorrentía (Huaycos), por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posibles ocurrencias del Fenómeno El Niño, en el Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua, declarado en estado de emergencia mediante el D.S. N° 090-2015-PCM";

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a través de los Oficios N°s. 2548-2016-INDECI/14.0 y 0484-2015/INDECI/4.0, solicita la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DIECINUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 17 767 019,00), para la ejecución de treinta y tres (33) Proyectos de Inversión Pública (PIP) de Emergencia, los cuales serán transferidos financieramente a las siguientes entidades: Municipalidad Distrital de Tupe, para la ejecución de un (01) PIP de



Emergencia denominado "Instalación del servicio de protección ante probable inundación por ocurrencia de Fenómeno El Niño en el Sector Chancay de localidad de Tupe, Distrito de Tupe, Provincia de Yauyos, Región Lima en el año 2015", el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 5440-2015-EF/63.01; Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca S.A, para la ejecución de un (01) PIP de Emergencia denominado "Instalación de servicio de protección ante probable inundación del sistema de agua potable en la ciudad de Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca", el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficios N°s. 5286 y 5381-2015-EF/63.01; Municipalidad Distrital de La Coipa, para la ejecución de dos (02) PIP de Emergencia denominados "Instalación del servicio de protección frente a deslizamientos en la margen derecha de la calle Cajamarca, centro poblado Rumipite Bajo, Distrito La Coipa, San Ignacio, Cajamarca, año 2015" e "Instalación del servicio de protección frente a deslizamientos en la I.E. N° 16479 Cristo Rey, centro poblado Pacaypite, Distrito La Coipa, San Ignacio, Cajamarca, año 2015", los cuales han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 5384-2015-EF/63.01; Municipalidad Distrital de Cortegana, para la ejecución de un (01) PIP de Emergencia denominado "Instalación de servicio de protección ante probable deslizamiento, en el Cerro Cortegana de la localidad de Cortegana, Distrito de Cortegana, Provincia de Celendín, Región Cajamarca, Año 2015", el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficios N°s. 5322 y 5420-2015-EF/63.01; Municipalidad Distrital de La Florida, para la ejecución de dos (02) PIP de Emergencia denominados "Instalación del servicio de protección contra probable deslizamiento de talud en la I.E. Primaria N° 82749, por ocurrencia de Fenómeno El Niño en el Centro Poblado La Laja, Distrito de La Florida, Provincia de San Miguel, Región de Cajamarca en el año 2015" e "Instalación del servicio de protección contra probable deslizamiento de talud en la I.E. Primaria N° 821046 e I.E. Secundaria "Divino Maestro", por ocurrencia de Fenómeno El Niño en el Caserío Pampa de Sequez, Distrito de La Florida, Provincia de San Miguel, Región de Cajamarca en el año 2015", los cuales han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficios N°s. 5216 y 5420-2015-EF/63.01; Municipalidad Provincial San Ignacio, para la ejecución de dos (02) PIP de Emergencia denominados "Instalación del servicio de protección frente a inundaciones en la margen derecha de la Quebrada Timarua, Sector Huaquillo, Distrito San Ignacio, San Ignacio, Cajamarca, Año 2015" y "Instalación del servicio de protección frente a inundaciones en la margen derecha de la Quebrada Perico, Centro Poblado Perico, Distrito Chirinos, San Ignacio, Cajamarca, Año 2015", los cuales han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 5429-2015-EF/63.01; Municipalidad Distrital de Sallique, para la ejecución de un (01) PIP de Emergencia denominado "Instalación del servicio de protección ante probable deslizamiento en el cerro Alto Sallique de la localidad de Sallique, Distrito de Sallique -Jaén -Cajamarca", el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 5719-2015-EF/63.01; Municipalidad Distrital de Cujillo, para la ejecución de un (01) PIP de Emergencia denominado "Instalación del servicio de protección ante probable deslizamiento en el cerro El Chorro de la localidad de Cujillo, Distrito de Cujillo -Cutervo -Cajamarca", el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 5719-2015-EF/63.01; Municipalidad Distrital de Namballe, para la ejecución de un (01) PIP de Emergencia denominado "Instalación del servicio de protección frente a inundaciones en la margen izquierda del río Namballe, localidad de Jimboyuca, Distrito de

Namballe, Provincia de San Ignacio, Cajamarca, Año 2015", el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 5650-2015-EF/63.01; Municipalidad Distrital de La Ramada, para la ejecución de un (01) PIP de Emergencia denominado "Instalación del servicio de protección ante probable deslizamiento en el cerro La Ramada de la localidad de La Ramada, Distrito de La Ramada -Cutervo -Cajamarca -2015", el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 5719-2015-EF/63.01; Municipalidad Provincial de Huaraz, para la ejecución de un (01) PIP de Emergencia denominado "Instalación del servicio de protección frente al peligro de inundaciones en la margen izquierda del Río Santa, Localidad de Quechcap, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash", el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 5156-2015-EF/63.01; Municipalidad Distrital de Cotaparaco, para la ejecución de un (01) PIP de Emergencia denominado "Instalación del servicio de protección contra probable deslizamiento (muro de contención) por ocurrencia de Fenómeno El Niño en la carretera Puente Parco - Cotaparaco Km 30+900 hasta 31+000, Distrito de Cotaparaco - Recuay - Ancash", el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 5349-2015-EF/63.01; Municipalidad Distrital de Abelardo Pardo Lezameta, para la ejecución de un (01) PIP de Emergencia denominado "Descolmatación e instalación de dique con enrocado de protección del Río Yanayacu Sector Llaclla, contra Fenómeno El Niño 2015-2016 del Distrito de Abelardo Pardo Lezameta - Bolognesi - Ancash", el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficios N°s. 5015 y 5381-2015-EF/63.01; Municipalidad Distrital de Acas, para la ejecución de un (01) PIP de Emergencia denominado "Instalación del servicio de protección frente al peligro de inundaciones en la margen izquierda del río Ocros, localidad de Llamachupan, Distrito de Acas, Provincia de Ocros, Departamento de Ancash", el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 5600-2015-EF/63.01; Municipalidad Distrital de Jangas, para la ejecución de un (01) PIP de Emergencia denominado "Instalación del servicio de protección frente huayco e inundación en el río Llacash, Distrito de Jangas -Huaraz -Ancash", el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 5693-2015-EF/63.01; Municipalidad Provincial de Castilla - Aplao, para la ejecución de un (01) PIP de Emergencia denominado "Instalación del servicio de protección frente a inundaciones en la margen derecha de la Torrentera de Cosos, Anexo de Cosos, Distrito de Aplao, Castilla, Arequipa, Año 2015", el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 5355-2015-EF/63.01; Municipalidad Distrital de Iray, para la ejecución de un (01) PIP de Emergencia denominado "Instalación del servicio de protección contra probable riesgo de deslizamiento por ocurrencia de Fenómeno El Niño en la localidad de San Francisco, Distrito de Iray, Provincia de Condesuyos, Región Arequipa, año 2015", el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 5354-2015-EF/63.01; Municipalidad Distrital de Huanca, para la ejecución de un (01) PIP de Emergencia denominado "Instalación del servicio de protección de laderas tipo enrocado por probable erosión y derrumbe en la carretera Sincha - La Yesera - Huanca, Sector de Liqueurca; del Distrito de Huanca, Provincia de Caylloma - Arequipa Año 2015", el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 5220-2015-EF/63.01; Municipalidad Distrital de Cayarani, para la ejecución de un (01) PIP de Emergencia denominado "Instalación del servicio de protección frente a inundaciones en la margen



izquierda del río Challa Huayco, localidad Challa, Distrito Cayarani, Provincia de Condesuyos, Departamento Arequipa, Año 2015", el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 5430-2015-EF/63.01; Municipalidad Distrital de La Cruz, para la ejecución de un (01) PIP de Emergencia denominado "Instalación del servicio de protección contra probable deslizamiento por ocurrencia del Fenómeno El Niño en el sector Las Malvinas Distrito de La Cruz-Tumbes-Tumbes", el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 5149-2015-EF/63.01; Municipalidad Distrital de San Juan de la Virgen, para la ejecución de dos (02) PIP de Emergencia denominados "Instalación del servicio de protección contra probable deslizamiento en la vía TU 104 entre las progresivas 0+00 hasta la 0+220 en el sector Garbanzal, Distrito de San Juan de La Virgen, Provincia y Departamento de Tumbes" e "Instalación del servicio de protección frente a peligro inminente de deslizamiento en la vía TU 104 entre las progresivas 0+00 hasta la 0+220 en el sector Garbanzal, Distrito de San Juan de La Virgen, Provincia y Departamento de Tumbes", los cuales han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 5627-2015-EF/63.01; Municipalidad Distrital de Uchiza, para la ejecución de un (01) PIP de Emergencia denominado "Instalación del servicio de protección frente a inundaciones en la margen izquierda del Río Frejol, Centro Poblado de Campo Verde, Distrito de Uchiza - Tocache - San Martín", el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 5359-2015-EF/63.01; Municipalidad Distrital de Buenos Aires, para la ejecución de un (01) PIP de Emergencia denominado "Instalación de los servicios de protección frente a inundaciones de la zona urbana de la localidad de Buenos Aires - Río Huallaga, Distrito de Buenos Aires - Picota - San Martín", el cual ha sido declarado elegible por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 5072-2015-EF/63.01; Municipalidad Provincial de Canas - Yanaoca, para la ejecución de cuatro (04) PIP de Emergencia denominados "Instalación del servicio de protección contra probable inundación del Río Ccochacunca por ocurrencia el Fenómeno del Niño en la localidad de Llallapara, Distrito de Yanaoca - Canas - Cusco", "Instalación del servicio de protección contra probable inundación del Río Jabon Mayo por ocurrencia del Fenómeno El Niño en la localidad de Yanaoca, Distrito de Yanaoca - Canas - Cusco", "Instalación del servicio de protección contra probable inundación del Río Chacamayo por ocurrencia del Fenómeno El Niño en la localidad de Chosecani, Distrito de Pampamarca - Canas - Cusco" e "Instalación del servicio de protección contra probable inundación del Río Ch' Akimayu por ocurrencia del Fenómeno El Niño en la localidad de Chollocani, Distrito de Yanaoca - Canas - Cusco", los cuales han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 5074-2015-EF/63.01; y Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, para la ejecución de dos (02) PIP de Emergencia denominados "Instalación del servicio de protección en el río Occururo del poblado Pulpera Condes, tramo Km 0+00 al 0+719.993 contra probable inundación por ocurrencia del Fenómeno El Niño, del Distrito de Santo Tomás, Chumbivilcas - Cusco, en los años 2015-2016" e "Instalación del servicio de protección en el río Huallpamayo tramo Km 0+00 al 1+017.03 contra probable inundación por ocurrencia del Fenómeno El Niño, del Distrito de Santo Tomás, Provincia de Chumbivilcas - Cusco, en los años 2015-2016", los cuales han sido declarados elegibles por la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficios N°s. 5440-2015-EF/63.01;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el

país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como también en la economía nacional, debiendo transferirse para tal efecto recursos por un total de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 34 218 461,00), a favor del pliego Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2015-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para sustentar la necesidad de Actividades de Emergencia y Proyectos de Inversión Pública de Emergencia, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016" y la Directiva N° 002-2015-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de desastres";

De conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la Directiva N° 001-2015-EF/63.01 "Directiva que establece criterios y procedimientos para sustentar la necesidad de Actividades de Emergencia y Proyectos de Inversión Pública de Emergencia, a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30373, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016", la Directiva N° 002-2015-EF/63.01 "Directiva del procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los Proyectos de Inversión Pública de Emergencia ante la presencia de desastres" y el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1. - Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI hasta por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/ 34 218 461,00), a fin de atender sesenta y un (61) Actividades de Emergencia y treinta y tres (33) Proyectos de Inversión Pública de Emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso
	Presupuestario del Sector Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS DE CAPITAL

2.0. Reserva de Contingencia	34 218 461,00
------------------------------	---------------

TOTAL EGRESOS	34 218 461,00
----------------------	----------------------

=====

A LA:

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	006 : Instituto Nacional de Defensa Civil
UNIDAD EJECUTORA	001 : INDECI-Instituto Nacional de Defensa Civil

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	
ACTIVIDAD	5005827 : Atención de Fenómeno del Niño
GASTOS CORRIENTES	
2.4. Donaciones y Transferencias	16 451 442,00
GASTOS DE CAPITAL	
2.4. Donaciones y Transferencias	17 767 019,00
	=====
TOTAL EGRESOS	34 218 461,00
	=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EEF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1404349-3

EDUCACION

Incorporan Tercera Disposición Final al Reglamento del Servicio Social del Director y Supervisor (SESDIS)

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 331-2016-MINEDU

Lima, 13 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-70-ED, se establece el Servicio Social del Director y Supervisor (SESDIS), organización de derecho público interno, con autonomía administrativa y económico financiera, con

personería jurídica de conformidad a las normas legales vigentes;

Que, el artículo 7 del citado Decreto Supremo establece que el Ministerio de Educación queda encargado de aprobar el correspondiente Reglamento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0349-2007-ED se aprueba el Reglamento del SESDIS, el cual señala que el SESDIS tiene como finalidad velar por el bienestar y solidaridad de sus asociados, mediante el otorgamiento de beneficios de Derrama y Auxilio Económico por Fallecimiento; así como la prestación de servicios sociales para mejorar su calidad de vida; asimismo, establece como objetivos del SESDIS el promover el desarrollo socio-económico de sus asociados, otorgando beneficios de Derrama, Auxilio Económico por Fallecimiento, servicios de préstamos sociales, hospedaje, funeral, y otros sin fines de lucro y el propiciar la solidaridad, fraternidad, ayuda mutua y superación profesional de los asociados y del Magisterio en general;

Que, el literal d) del artículo 16 del Reglamento del SESDIS establece que la Asamblea Nacional de Delegados Ordinaria tiene la función de elegir a los nuevos dirigentes del Directorio Central y Consejo de Vigilancia;

Que, el artículo 15 del citado Reglamento establece que la Asamblea Nacional de Delegados, Ordinaria o Extraordinaria, está integrada por: a) Los miembros del Directorio Central y del Consejo de Vigilancia y b) Delegados de las Juntas Promotoras;

Que, actualmente el SESDIS no cuenta con Directorio Central lo cual afecta su normal funcionamiento así como el cumplimiento de sus objetivos y la finalidad para la cual fue creado;

Que, por lo expuesto resulta necesario modificar el reglamento del SESDIS a fin de garantizar el normal funcionamiento de la citada organización;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 009-70-ED; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Incorporar una Tercera Disposición Final al Reglamento del Servicio Social del Director y Supervisor (SESDIS) la cual queda redactada de la siguiente manera:

"DISPOSICIONES FINALES

(...)

Tercera.- De no ser posible la conformación de la Asamblea Nacional de Delegados, excepcionalmente, el Gerente General deberá convocar a una Asamblea Nacional de Delegados Ordinaria, la cual únicamente tendrá como puntos de agenda los siguientes:

a) La elección de los nuevos dirigentes del Directorio Central y/o Consejo de Vigilancia.

b) Otros asuntos que en opinión debidamente sustentada del Gerente General, se estimen necesarios para el restablecimiento de las operaciones de la SESDIS, los mismos que deberán ser expresamente señalados en la convocatoria.

La convocatoria para la referida Asamblea Nacional se efectuará con una anticipación de quince (15) días calendario a través de un aviso publicitario en el diario de mayor circulación nacional y por los medios internos de la Institución."

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1404209-1



Autorizan Transferencia Financiera a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 332-2016-MINEDU

Lima, 13 de julio de 2016

CONSIDERANDO

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, mediante Resolución Ministerial N° 0594-2015-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2016 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 12 269 332 782,00 (Doce mil doscientos sesenta y nueve millones trescientos treinta y dos mil setecientos ochenta y dos y 00/100 Soles) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Quincuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2016, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para los procesos de formación, capacitación y evaluación en materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; dichas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiere los recursos, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con fecha 17 de junio de 2016, el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, suscribieron el Convenio N° 151-2016-MINEDU, en el marco de lo establecido en la Quincuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, con el objeto de ejecutar las acciones necesarias y suficientes para implementar la Evaluación Censal de Estudiantes - ECE 2016 con el fin de obtener información confiable y oportuna de los logros de aprendizajes de los estudiantes de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular, estableciéndose además, que el Ministerio de Educación transferirá a favor del INEI hasta la suma de S/ 155 989 554,84 (Ciento cincuenta y cinco millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro y 84/100 Soles), la cual cubrirá los costos administrativos efectivamente realizados por el INEI para el cumplimiento del objeto del Convenio bajo comentario;

Que, con Informe N° 017-2016-MINEDU/SPE-UMC, la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes de la Secretaría de Planificación Estratégica, sustenta y solicita se efectúe una transferencia financiera hasta por el monto de S/ 54 596 344,19 (Cincuenta y cuatro millones quinientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y cuatro y 19/100 Soles) para financiar el desembolso 1 del Convenio N° 151-2016-MINEDU conforme a lo establecido en el numeral XV. Informes a entregar y pagos a realizar del Anexo A del referido Convenio;

Que, a través del Informe N° 437-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor del INEI y señala que en el presupuesto institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, en la Fuent de Financiamiento 01: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles para financiar la citada Transferencia;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera hasta por la suma de

S/ 54 596 344,19 (Cincuenta y cuatro millones quinientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y cuatro y 19/100 Soles), para financiar el desembolso 1 del Convenio N° 151-2016-MINEDU;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01; y, la Directiva N° 002-2016-MINEDU/SPE-OPEP-UPP "Procedimientos para la Autorización de Transferencias Financieras y el Registro de Información en el Marco de los Acuerdos y Convenios suscritos por el Ministerio de Educación en el año 2016", aprobada por Resolución de Secretaría General 123-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorízase una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 54 596 344,19 (Cincuenta y cuatro millones quinientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y cuatro y 19/100 Soles) por la Fuente de Financiamiento 01: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 002: Instituto Nacional de Estadística e Informática, para financiar el desembolso 1 en el marco del Convenio N° 151-2016-MINEDU suscrito entre el Ministerio de Educación y el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI.

Artículo 2. Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3. La Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, en el ámbito de su competencia, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia en el marco de lo dispuesto en el Convenio N° 151-2016-MINEDU.

Artículo 4. Copia de la presente Resolución Ministerial se remite a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, para que efectúe las acciones que correspondan.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1404209-2

Aprueban las Bases del IV Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Educación Técnica: Tukuy Ruraq Amauta, "Maestro que todo lo hace" - 2016, y de la V Feria Nacional de Innovación y Transferencia Tecnológica de Instituciones de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva - INTI 2016

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 091-2016-MINEDU

Lima, 13 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 774-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Informe N° 019-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA/DISERTPA, el Informe N° 675-2016-MINEDU/SG-OGAJ, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, en adelante la Ley, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 8 de la Ley establece que la educación peruana se sustenta en el principio de la creatividad e innovación, las cuales promueven la producción de nuevos conocimientos en todos los campos del saber, el arte y la cultura. Asimismo, el literal g) del artículo 13 de la Ley establece que uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación es la investigación e innovación educativa;

Que, artículo 56 de la Ley establece que el profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas sus dimensiones del desarrollo humano; asimismo, el literal e) del referido artículo señala que le corresponde recibir incentivos y honores, registrados en el escalafón magisterial, por su buen desempeño profesional y por sus aportes a la innovación educativa;

Que, el literal e) del artículo 158 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que es función de la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, dependiente de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, promover, sistematizar y difundir buenas prácticas docentes y proyectos de innovación de instituciones que brindan educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística;

Que, mediante Oficio N° 774-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA, el Director General de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 019-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA/DISERTPA, elaborado por la Dirección de Servicios de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, a través del cual se recomienda la aprobación de las Bases para realizar el IV Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Educación Técnica: Tukuy Ruraq Amauta, "Maestro que todo lo hace" - 2016, el mismo que está dirigido a los docentes de los Centros de Educación Técnico - Productiva (CETPRO), Institutos de Educación Superior Tecnológicos (IEST) e Institutos Superiores de Educación (ISE) con oferta de Educación Superior Tecnológica del país.

Que, asimismo, el citado informe sustenta la necesidad de aprobar las Bases de la V Feria Nacional de Innovación y Transferencia Tecnológica de Instituciones de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva – INTI 2016, la misma que está dirigida a los estudiantes de las referidas instituciones educativas, que hayan desarrollado proyectos de investigación e innovación tecnológica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del IV Concurso Nacional de Buenas Prácticas en Educación Técnica: Tukuy Ruraq Amauta, "Maestro que todo lo hace" - 2016, y de la V Feria Nacional de Innovación y Transferencia Tecnológica de Instituciones de Educación Superior Tecnológica y Técnico Productiva – INTI 2016, las mismas que como Anexos 1 y 2 forman parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Servicios de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística, Direcciones Regionales de Educación y/o

Gerencias Regionales de Educación, el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1404202-1

INTERIOR

Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Brasil, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 194-2016-IN**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTOS; la Carta N° 344/AMERIPOL-SECRETARIA EJECUTIVA, de fecha 20 de mayo de 2016, de la Secretaría Ejecutiva de AMERIPOL; y, el Memorándum N° 1783-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 16 de junio de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 344/AMERIPOL-SECRETARIA EJECUTIVA, de fecha 20 de mayo de 2016, la Secretaría Ejecutiva de AMERIPOL hace de conocimiento a los jefes de Unidades AMERIPOL, sobre la solicitud realizada por parte de la Policía Federal de Brasil, para que cuatro (4) funcionarios policiales miembros del cuerpo de policías de AMERIPOL, integren los Centros de Cooperación Internacional de Policías; los mismos que serán distribuidos de la siguiente manera: Dos (2) para los Juegos Olímpicos a desarrollarse del 1 al 22 de agosto de 2016, en la ciudad de Brasilia y dos (2) para los Juegos Paralímpicos a desarrollarse del 5 al 19 de setiembre de 2016, en la ciudad de Río de Janeiro, ambos en la República Federativa del Brasil;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 207-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 13 de junio de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estima conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en comisión de servicios, del 31 de julio al 22 de agosto de 2016, a la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Víctor Ayllón Gamarra y del Mayor de la Policía Nacional del Perú Luis Enrique Panibra Rojas, para que integren los Centros de Cooperación Internacional de Policías, con motivo de los Juegos Olímpicos a desarrollarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil;

Que, en atención a los documentos sustentatorios, mediante Memorándum N° 1783-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 16 de junio de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú da su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando además que el mismo irroga gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de las actividades realizadas en los Centros de Cooperación Internacional durante el desarrollo de los juegos olímpicos en mención, permiten fortalecer las capacidades en



seguridad pública, así como redundante en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido; debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, mientras que gastos por concepto de hospedaje y alimentación, son asumidos por la República Federativa del Brasil;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, son canalizados a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Comandante de la Policía Nacional del Perú Víctor Ayllón Gamarra y del Mayor de la Policía Nacional del Perú Luis Enrique Panbra Rojas, del 31 de julio al 22 de agosto de 2016, a la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectúa con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	1,121.00	X 2	= 2,242.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución debe presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1404348-3

Aceptan renuncia de Director de Sistema Administrativo IV - Nivel F-5, Director General de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0628-2016-IN

Lima, 13 de Julio 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0632-2012-IN, de fecha 13 de agosto de 2012, se designó al General PNP (r) Wilson Elmer Hernández Silva, en el cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV – Nivel F-5, Director General de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta pertinente emitir el acto mediante el cual se acepta su renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar con efectividad al 27 de julio de 2016, la renuncia formulada por el General PNP (r) Wilson Elmer Hernández Silva, al cargo de confianza de Director de Sistema Administrativo IV – Nivel F-5, Director General de la Dirección General de Inteligencia del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1404272-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público Ad Hoc para ejercer defensa jurídica del Estado en acción interpuesta sobre pago de beneficios laborales ante autoridades de la República Argentina

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 096-2016-JUS

Lima, 13 de julio de 2016



CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47, establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, de conformidad con el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1068, la defensa jurídica del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Públicos Ad Hoc, designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el literal i) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que una de las atribuciones y obligaciones del Consejo de Defensa Jurídica del Estado es planear, organizar y coordinar la defensa jurídica del Estado;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1068, establece que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal;

Que, el numeral 14.3 del artículo 14 de la citada norma, determina que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado propondrá al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos Ad Hoc y de los Procuradores Públicos Ad Hoc Adjuntos del Poder Ejecutivo, en los casos que así la necesidad lo requiera;

Que, mediante el Oficio N° 1011-2016-MINDEF/SG/A/02, la Jefa de la Unidad de Resoluciones del Ministerio de Defensa remite el Informe Legal N° 1778-2016-MINDEF/OGAJ, en el que da cuenta que la señora Peggy Boyle Yrigoyen, ha presentado un reclamo sobre pago de beneficios sociales ante el Servicio de Conciliación Laboral Obligatorio del Ministerio de Trabajo de la República Argentina, en contra de la Agregaduría de Defensa Adjunta y Naval a la Embajada del Perú en la República Argentina;

Que, mediante Sesión de fecha 24 de junio de 2016, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado acordó proponer la designación del Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú, abogado Contralmirante CJ. Juan Vicente Cotera Chávez, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante las autoridades de la República Argentina, en la acción interpuesta por la señora Peggy Boyle Yrigoyen, sobre pago de beneficios laborales y en las acciones legales que de esta se deriven, siendo pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Procurador Público de la Marina de Guerra del Perú, abogado Contralmirante CJ. Juan Vicente Cotera Chávez, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado peruano ante las autoridades de la República Argentina, en la acción interpuesta por la señora Peggy Boyle Yrigoyen, sobre pago de beneficios laborales y en las acciones legales que de esta se deriven.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros,

por el Ministro de Defensa y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1404349-4

Cancelan título de Notario Público del distrito Notarial de La Libertad, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0165-2016-JUS

Lima, 11 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 915-2016-JUS/CN/P, de la Presidenta del Consejo del Notariado; el Informe N° 115-2016-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; y, el Informe N° 574-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 460-89-JUS, de fecha 19 de julio de 1989, se nombra a la señora abogada Lina del Carmen Amayo Martínez como Notario Público de la provincia de Trujillo, expedíendole el título correspondiente;

Que, con el Oficio N° 915-2016-JUS/CN/P, de fecha 24 de mayo de 2016, la Presidenta del Consejo del Notariado, comunica la sentencia recaída en el Exp. N° 06891-2013 (Recurso de nulidad 04031-2013) de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fecha 18 de marzo de 2015, que declara no haber nulidad en la sentencia de 24 de octubre de 2013 en los extremos que condena a Lina del Carmen Amayo Martínez y otros por el delito tributario – defraudación tributaria, y delito contable, en agravio del Estado, imponiéndole entre otras condenas, a cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente;

Que, en el Informe N° 115-2016-JUS/CN/P, de fecha 16 de mayo de 2016, la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado opina que al haberse emitido una nueva sentencia judicial firme por la comisión de un delito doloso, ha operado la causal de cese de la Notaria Lina del Carmen Amayo Martínez;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, el notario cesa por “haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme, independientemente de la naturaleza del fallo o la clase de pena que haya impuesto el órgano jurisdiccional”, por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la correspondiente Resolución Ministerial de cancelación de título de notario otorgado en virtud al nombramiento efectuado a la señora abogada Lina del Carmen Amayo Martínez por Resolución Ministerial N° 460-89-JUS, de fecha 19 de julio de 1989;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto



Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar, por causal de cese por haber sido condenada por delito doloso mediante sentencia firme, el título de Notario Público del distrito Notarial de La Libertad, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, otorgado a la señora abogada Lina del Carmen Amayo Martínez.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios del Distrito Notarial de La Libertad, y a la interesada, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1403445-1

Aprueban el “Plan Estratégico de Tecnologías de Información 2016-2018” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0166-2016-JUS

Lima, 11 de julio de 2016

VISTOS, el Oficio N° 396-2016-JUS/OGTI, de la Oficina General de Tecnologías de Información, el Informe N° 160-2016-JUS/OGPP-OP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 670-2016-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 181-2002-INEI, que aprueba la “Guía Teórico Práctica para la elaboración de Planes Estratégicos de Tecnología de Información - PETI”, los órganos conformantes del Sistema Nacional de Informática, deberán elaborar el Plan Estratégico de Tecnologías de Información – PETI de su institución, incorporando las nuevas tecnologías de información en las actividades que desarrollan a fin de apoyar las actividades informáticas y brindar un mejor servicio al ciudadano;

Que, la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno, en el rubro Normas Básicas para el Ambiente de Control, numeral 1.3 Administración Estratégica señala que las entidades del Estado requieren la formulación sistemática y positivamente correlacionada con los planes estratégicos y objetivos para su administración y control efectivo, de los cuales se derivan la programación de operaciones y sus metas asociadas, así como su expresión en unidades monetarias del presupuesto anual; agregando en su Comentario 03 que los productos de las actividades de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación deben estar formalizadas en documentos debidamente aprobados y autorizados, con arreglo a la normativa vigente respectiva, debiendo el titular o funcionario designado difundir estos documentos tanto dentro de la entidad como a la ciudadanía en general;

Que, conforme al numeral 4.1 (Plan de sistema de información) de la “Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado”, aprobado por la Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG, el área de sistemas deberá implementar un plan de sistemas de información con el objeto de prever que el desarrollo de sus actividades contribuya al logro de los objetivos institucionales; dicho plan puede reflejarse en un Plan Estratégico de la Tecnología de la Información (PETI),

el cual es una herramienta para ordenar los esfuerzos de incorporación de tecnologías de la información; asimismo este plan establece las políticas requeridas para controlar la adquisición, el uso y la administración de los recursos de Tecnologías de Información (TI) e integra la perspectiva de negocios/organizacional con el enfoque de TI, estableciendo un desarrollo informático que responde a las necesidades de la organización y contribuye al éxito de la entidad;

Que, el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, establece en su artículo 54 que la Oficina General de Tecnologías de Información es el órgano de administración interna encargado de dirigir, sistematizar, integrar, coordinar y supervisar el sistema de información del Ministerio, potenciando el uso eficiente de los recursos tecnológicos disponibles, de la seguridad de información, de los servicios de telecomunicaciones, así como el desarrollo y promoción del gobierno electrónico en el Ministerio; teniendo entre sus funciones definir, mantener y ejecutar el Plan Estratégico de Tecnologías de la Información, los planes de respaldo y de contingencia de la información como respuesta a las necesidades de automatización de procesos, procesamiento de datos y de comunicaciones del Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0054-2015-JUS, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2015-2021 del Sector Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0091-2016-JUS, se aprobó el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016-2018 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, la Oficina General de Tecnologías de Información, como órgano integrante del Sistema Nacional de Informática de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática, mediante el Oficio N° 396-2016-JUS/OGTI, propone el “Plan Estratégico de Tecnologías de Información 2016-2018” el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, el inciso g) del artículo 11 del Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dispone que es función del Ministro de Justicia y Derechos Humanos aprobar las políticas, planes y programas propios de su función de Ministro de Estado y evaluar su ejecución;

Que, en atención a la normativa citada y a los documentos de vistos, corresponde aprobar el “Plan Estratégico de Tecnologías de Información 2016-2018” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y publicarse en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Supremo N° 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Resolución Jefatural N° 181-2002-INEI, que aprueba la “Guía Teórico Práctica para la elaboración de Planes Estratégicos de Tecnología de Información - PETI”; la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno; y la Resolución de Contraloría N° 458-2008-CG, que aprueba la “Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las entidades del Estado”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del “Plan Estratégico de Tecnologías de Información 2016-2018”.

Aprobar el “Plan Estratégico de Tecnologías de Información 2016-2018” del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Seguimiento y Evaluación

Encargar a la Oficina General de Tecnologías de Información, el seguimiento y evaluación del “Plan



Estratégico de Tecnologías de Información 2016-2018" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución, informando trimestralmente al Despacho Ministerial sobre los respectivos avances y logros.

Artículo 3.- Publicación

El "Plan Estratégico de Tecnologías de Información 2016-2018" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobado por la presente Resolución será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.minjus.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1403447-1

PRODUCE

Designan Presidente de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 256-2016-PRODUCE

Lima, 11 de julio de 2016

VISTOS: El Memorando N° 2084-2016-PRODUCE/CONAS-PRE de la Dirección General del Consejo de Apelación de Sanciones; el Informe N° 057-2016-PRODUCE/OGAJ-jguerra de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, establece en su artículo 119 que el Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción - CONAS, tiene como función evaluar y resolver, en segunda y última instancia administrativa, los procedimientos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE se aprobó el Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción estableciendo en su artículo 3 que el Director General del CONAS, los miembros titulares y suplentes de las Áreas Especializadas y los Secretarios Técnicos son designados mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 044-2015-PRODUCE, se designó al abogado Víctor Raúl Távara Curay como miembro titular y Presidente de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, quien en adición a sus funciones, se encargó de presidir la referida área especializada;

Que, de conformidad a lo manifestado por la Dirección General del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, en materia de pesquería, el Consejo de Apelación de Sanciones cuenta con una alta carga procedural que dificulta resolver oportunamente los procedimientos administrativos sancionadores, siendo necesario que la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción cuente con un Presidente a dedicación exclusiva;

Que, en tal sentido, corresponde emitir el acto de administración respectivo;

Con el visado del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias; la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y, el Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del abogado VÍCTOR RAÚL TÁVARA CURAY como Presidente de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada YENNY ROXANA YABAR LÓPEZ como Presidente de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1403437-4

Establecen Límite Máximo de Captura Total Permisible para el "Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza julio 2016 - junio 2017"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 257-2016-PRODUCE

Lima, 11 de julio de 2016

VISTOS: El Oficio N° 345-2016-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 229-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 0130-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley, en su artículo 9, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero



del Recurso Merluza, con el objetivo entre otros, de lograr su recuperación en el mediano plazo para el aprovechamiento sostenido de dicho recurso y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del citado Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, establece que el manejo del recurso Merluza se establecerá a través de Regímenes Provisionales de pesca aprobados por Resolución Ministerial antes del inicio del año correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; correspondiendo al Ministerio de la Producción, en función de los informes científicos que emita el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinar el inicio y término de la temporada de pesca anual y fijar el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del citado recurso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2016-PRODUCE, se establece el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) correspondiente a julio 2016 – junio 2017, en el marco del cual se desarrolla la actividad extractiva del mencionado recurso desde el 01 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 07°00' Latitud Sur. Asimismo, se establece el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) de carácter temporal para el período comprendido entre el 01 de julio y 31 de julio de 2016 en cinco mil quinientos (5,500) toneladas. Del mismo modo, se dispone que el LMCTP para el Régimen Provisional de Pesca establecido en el artículo 1, será autorizado mediante Resolución Ministerial previa recomendación del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, mediante el Oficio de Vistos alcanza el Informe "SITUACIÓN ACTUAL DE LA POBLACIÓN DE LA MERLUZA PERUANA (*Merluccius gayi peruanus*) Y PERSPECTIVAS DE EXPLOTACIÓN JULIO 2016 – JUNIO 2017" e informa sobre el estado de los principales indicadores biológicos del recurso Merluza, en los siguientes términos: i) la evaluación del recurso Merluza por el método del área barrida muestra una biomasa de alrededor de 249 809 toneladas; ii) las actuales condiciones oceanográficas del mar peruano se encuentran en proceso de "normalización", frente a lo cual los recursos pesqueros, como la merluza, responden de diferente manera; y, iii) en los últimos años se viene observando que la estructura demográfica de la población muestra mayor presencia de los grupos de edad 5+, lo cual significa que la estructura poblacional es diversa y por lo tanto más resiliente. Además, recomendó aplicar una tasa de explotación (E) entre 0.15 y 0.18;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, considerando lo informado por el IMARPE, ha propuesto: i) establecer un Límite Máximo de Captura Total Permisible – LMCTP para el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2016 – junio 2017, autorizado mediante la Resolución Ministerial N° 239-2016-PRODUCE, en 50,762 toneladas; y, ii) establecer que la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, mediante Resolución Directoral, publique el Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE) del recurso merluza, correspondiente al citado Régimen Provisional de Pesca;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza aprobado

por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE, el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Establecimiento del Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del recurso Merluza para el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2016 – junio 2017

Establecer el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) para el "Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2016 – junio 2017" autorizado por la Resolución Ministerial N° 239-2016-PRODUCE, en cincuenta mil setecientas sesenta y dos (50,762) toneladas, el cual incluye el LMCTP de carácter temporal establecido en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 239-2016-PRODUCE.

Artículo 2.- Publicación del listado de asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE) del recurso merluza

La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción publicará mediante Resolución Directoral el Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE) del recurso Merluza, correspondiente al Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) para el período julio 2016 – junio 2017.

Artículo 3.- Seguimiento

El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso Merluza, así como de las condiciones oceanográficas, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción los resultados de las evaluaciones, el seguimiento de la pesquería del citado recurso y las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- Difusión de la presente Resolución Ministerial

Las Direcciones Generales de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales de la Producción de los Gobiernos Regionales con competencia pesquera realizarán las acciones de difusión y velarán por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1403437-5

Aprueban y dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre fertilizantes, productos de cacao y otras

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 012-2016-INACAL/DN

Lima, 8 de junio de 2016

VISTO: El Informe N° 007-PA-2016-INACAL/DN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional



de Calidad, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2016, a través del Informe N° 001-2016-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 24 de febrero de 2016, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe N° 007-PA-2016-INACAL/DN, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 18 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Fertilizantes y sus productos afines y b) Cacao y chocolate, corresponde aprobarlas en su versión 2016 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2016:

NTP 311.006:2011 (revisada el 2016)	FERTILIZANTES. Sulfato de amonio. 2a Edición Reemplaza a la NTP 311.006:2011
NTP 311.204:2011 (revisada el 2016)	FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS. Determinación de azufre. 2a Edición Reemplaza a la NTP 311.204:2011
NTP 311.236:2011 (revisada el 2016)	FERTILIZANTES. Método cuantitativo para la determinación del nitrógeno amoniacal por destilación. 2a Edición Reemplaza a la NTP 311.236:2011
NTP 311.237:2011 (revisada el 2016)	FERTILIZANTES. Método cuantitativo para la determinación del nitrógeno nítrico. 2a Edición Reemplaza a la NTP 311.237:2011
NTP 311.299:2011 (revisada el 2016)	FERTILIZANTES. Guano de isla. Requisitos. 2a Edición Reemplaza a la NTP 311.299:2011
NTP 311.525:2011 (revisada el 2016)	FERTILIZANTES. Determinación de la humedad del agua libre y del agua total. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.525:2011
NTP 311.527:2011 (revisada el 2016)	FERTILIZANTES. Método de ensayo cuantitativo para la determinación del nitrógeno amoniacal y de nitratos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.527:2011
NTP 311.528:2011 (revisada el 2016)	FERTILIZANTES. Método de ensayo para la determinación cuantitativa del fósforo. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.528:2011
NTP 311.529:2011 (revisada el 2016)	FERTILIZANTES. Toma de muestras de fertilizantes de baja presión de vapor. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.529:2011
NTP 311.530:2011 (revisada el 2016)	TAMAÑO DE PARTÍCULA DE FERTILIZANTES QUÍMICOS. Compuestos granulados. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.530:2011
NTP 311.533:2011 (revisada el 2016)	FERTILIZANTES. Determinación del magnesio. Método gravimétrico. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.533:2011
NTP 311.534:2011 (revisada el 2016)	FERTILIZANTES. Método para la determinación del magnesio soluble en ácido. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.534:2011

NTP 311.527:2011 (revisada el 2016)	FERTILIZANTES. Método de ensayo cuantitativo para la determinación del nitrógeno amoniacal y de nitratos. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.527:2011
NTP 311.528:2011 (revisada el 2016)	FERTILIZANTES. Método de ensayo para la determinación cuantitativa del fósforo. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.528:2011
NTP 311.529:2011 (revisada el 2016)	FERTILIZANTES. Toma de muestras de fertilizantes de baja presión de vapor. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.529:2011
NTP 311.530:2011 (revisada el 2016)	FERTILIZANTES. Compuestos granulados. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.530:2011
NTP 311.533:2011 (revisada el 2016)	FERTILIZANTES. Determinación del magnesio. Método gravimétrico. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.533:2011
NTP 311.534:2011 (revisada el 2016)	FERTILIZANTES. Método para la determinación del magnesio soluble en ácido. 1a Edición Reemplaza a la NTP 311.534:2011

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:



NTP 311.535:2011	FERTILIZANTES. Determinación del magnesio soluble en agua. Método gravimétrico. 1a Edición
NTP 311.536:2011	FERTILIZANTES. Amoníaco anhídrico. Determinación de impurezas. 1a Edición
NTP 311.537:2011	FERTILIZANTES. Método de determinación del sodio por espectrofotometría. 1a Edición
NTP-ISO/TR 7553:2011	FERTILIZANTES. Muestreo. Masa mínima del incremento que debe tomarse para ser representativa de la unidad de muestreo. 1a Edición
NTP 208.018:2001	PRODUCTOS DE CACAO. Determinación de cobre en alimentos. Método colorimétrico. 1a Edición
NTP 208.032:2011	PRODUCTOS DE CACAO. Determinación de humectabilidad en cocoa instantánea en polvo. 2a Edición

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1403931-1

Aprueban la inclusión de 37 servicios en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Calidad

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 056-2016-INACAL/PE

Lima, 8 de julio de 2016

VISTO:

El Informe N° 031-2016-INACAL/DM de la Dirección de Metrología, el Informe N° 031-2016-INACAL/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 125-2016-INACAL/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 06-2016-INACAL/OEE de la Oficina de Estudios Económicos y el Informe N° 114-2016-INACAL/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, establece en su artículo 1 que para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos se requiere contar con autorización de Ley expresa. De igual manera, el artículo 2 de la citada norma, señala que el Titular de la entidad mediante Resolución que deberá ser publicada establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago. Toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, en concordancia con el artículo 40 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL y su modificatoria, habilitan a la Dirección de Metrología a brindar servicios; asimismo, los artículos 39 y 40 de la citada Ley establecen que los ingresos provenientes del desarrollo de actividades que realizará el INACAL constituyen tasas y tarifas, según correspondan, las cuales serán determinadas en cada caso, en función al alcance de las actividades ejercidas por los órganos de línea de la institución;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 106-2015-INACAL/PE, publicada el 14 de diciembre de 2015, se aprueba el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Calidad;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 040-2016-INACAL/PE, publicada el 4 de mayo de 2016, se aprueba la inclusión de ocho (8) servicios en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Calidad;

Que, mediante Informe N° 125-2016-INACAL/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con el objeto de brindar los servicios de calibración y medición a cargo de la Dirección de Metrología, sustenta y solicita la inclusión de treinta y siete (37) servicios en el Texto Único de Servicios No Exclusivos del INACAL, correspondientes a la citada Dirección, precisando los requisitos y costos respectivos; los que cuentan con la opinión favorable de la Oficina de Administración, la Oficina de Estudios Económicos y la Oficina de Asesoría Jurídica en el ámbito de sus competencias; correspondiendo consolidarlos en un solo texto;

Con las visaciones de la Secretaría General, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Jefe de la Oficina de Administración y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, Disposiciones aplicables a las entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la inclusión de treinta y siete (37) servicios en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Instituto Nacional de Calidad, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 106-2015-INACAL/PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 040-2016-INACAL/PE, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", y su Anexo en el Portal Institucional del INACAL (www.inacal.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Presidenta Ejecutiva
Instituto Nacional de Calidad

1403929-1

Designan Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del SANIPES

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 063-2016-SANIPES-DE

Surquillo, 13 de julio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 141-2016-SANIPES/OA emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 416-2016-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30063, se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, a través del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, que contiene la estructura orgánica institucional; y que establece en su artículo 18°, literal o), que es función de la Dirección Ejecutiva, designar y remover a los funcionarios del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, que señala que la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración corresponde a un puesto de confianza o de libre designación dentro de la estructura Institucional;

Que, con la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SANIPES/DE de 06 de julio de 2016, se le encarga al señor Henry Garay Bonett la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, en adición a las funciones que ejerce como Jefe de la Oficina de Administración;

Que, por medio del Informe N° 141-2016-SANIPES/ OA de fecha 11 de julio de 2016, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, en coordinación con la Alta Dirección del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), considera pertinente a efectos de garantizar la operatividad del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos de la Entidad, emitir el acto resolutivo que designe a la señora María Elena Sánchez Torres como Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, el literal p) del artículo 18 Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, que establece que la Dirección Ejecutiva está facultada a emitir resoluciones en el ámbito de su competencia, la Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha la encargatura dispuesta en el artículo segundo de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SANIPES/ DE de fecha 06 de julio de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DESIGNAR a la señora MARÍA ELENA SÁNCHEZ TORRES como Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES.

Artículo 3.- DISPONER la notificación de la presente resolución a los interesados, así como su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DIANA GARCÍA BONILLA
Directora Ejecutiva

1403995-1

RELACIONES EXTERIORES

Ratifican el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre reconocimiento mutuo de diplomas, grados, títulos y períodos de estudios superiores para la continuación de estudios superiores en el país socio"

DECRETO SUPREMO
Nº 049-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre reconocimiento mutuo de diplomas, grados, títulos y períodos de estudios superiores para la continuación de estudios superiores en el país socio" fue suscrito el 23 de febrero de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN



adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificase el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre reconocimiento mutuo de diplomas, grados, títulos y períodos de estudios superiores para la continuación de estudios superiores en el país socio**” suscrito el 23 de febrero de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4 y 6 de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “*El Peruano*” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1404348-1

Ratifican el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre Actividad Remunerada de Familiares de Agentes de Misiones Oficiales de cada Estado en el otro Estado”

DECRETO SUPREMO
Nº 050-2016-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre Actividad Remunerada de Familiares de Agentes de Misiones Oficiales de cada Estado en el otro Estado**” fue suscrito el 14 de abril de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57º y 118º inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1º.- Ratificase el “**Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa sobre Actividad Remunerada de Familiares de Agentes de Misiones Oficiales de cada Estado en el otro Estado**”, suscrito el 14 de abril de 2016, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2º.- De conformidad con los artículos 4º y 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial “*El Peruano*” el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

Artículo 3º.- Dese cuenta al Congreso de la República.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de julio del año dos mil diecisésis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1404348-2

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al Acuerdo para la Creación del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú - Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 143-2016-RE

Lima, 13 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo para la Creación del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú - Colombia** fue firmado el 30 de octubre de 2015, en la ciudad de Medellín, República de Colombia;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú; y, el primer párrafo del artículo 2º de la Ley N° 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al **Acuerdo para la Creación del Fondo de Desarrollo de la Zona de Integración Fronteriza Perú - Colombia**, firmado el 30 de octubre de 2015, en la ciudad de Medellín, República de Colombia.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la señora Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1404348-4

Pasan a la situación de retiro a Ministros Consejeros en el Servicio Diplomático de la República

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 144-2016-RE

Lima, 13 de julio de 2016

VISTA:

La carta s/n, de 5 de julio de 2016, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Eduardo Carlos Reusche Lummis, mediante la cual solicita su pase a la situación de retiro;



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, a su solicitud en forma escrita;

Que, el pase a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, se hará efectivo mediante Resolución Suprema;

Que, el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Eduardo Carlos Reusche Lummis no está incurso en lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y su modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Eduardo Carlos Reusche Lummis, a partir del 1 de agosto de 2016.

Artículo 2.- Dar las gracias al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Eduardo Carlos Reusche Lummis, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1404348-5

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 145-2016-RE

Lima, 13 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318, señalan que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el pase a la situación de retiro por límite de edad se hará efectivo, de oficio, mediante Resolución Suprema, al cumplir el funcionario diplomático setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, según lo establecido por la ley;

Que, el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Octavio Guillermo Vizcarra Pacheco, cumplirá setenta años de edad el 17 de agosto de 2016, según se acredita con la partida de nacimiento que obra en su Foja de Servicios;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.º 29318; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y su modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Octavio

Guillermo Vizcarra Pacheco, el 17 de agosto de 2016, por cumplir en la citada fecha los setenta años de edad.

Artículo 2.- Dar las gracias al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Octavio Guillermo Vizcarra Pacheco, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1404348-6

Modifican la circunscripción del Consulado de Bolivia en Cusco, y reconocen a Cónsul de Bolivia en Cusco

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 146-2016-RE

Lima, 13 de julio de 2016

VISTAS:

La Nota N.º MRL 829-284, de 21 de octubre de 2015, mediante la cual la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en Lima solicita la modificación de la circunscripción del Consulado de Bolivia en Cusco;

La Nota N.º MRL 799-271, de 13 de octubre de 2015, mediante la cual la Embajada del Estado Plurinacional de Bolivia en Lima solicita el reconocimiento del señor Jorge Joaquín Hurtado Cárdenas, como Cónsul de Bolivia en Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota RE (CON) N.º 6-7/33, de 15 de junio de 2016, de la Dirección de Política Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Gobierno peruano otorgó el beneplácito para el nombramiento del señor Jorge Joaquín Hurtado Cárdenas y el consentimiento para la modificación de la circunscripción del Consulado de Bolivia en Cusco, a fin que comprenda los departamentos de Cusco, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín y Ucayali;

Que, mediante Memorándum (DGC) N.º 0535/2016, de fecha 17 de junio de 2016, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares expresó su opinión favorable;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118º, inciso 11) y 13) de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 4º, inciso 2) y 3), 9º, inciso 1), y 12º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar la circunscripción del Consulado de Bolivia en Cusco, que comprenderá en lo sucesivo los departamentos de Cusco, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín y Ucayali.

Artículo 2º.- Reconocer al señor Jorge Joaquín Hurtado Cárdenas, como Cónsul de Bolivia en Cusco, con jurisdicción en la circunscripción de los departamentos de Cusco, Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín y Ucayali.

Artículo 3º.- Extender el Exequártur correspondiente.

Artículo 4º.- La presente Resolución será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1404348-7

El Peruano 190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial



No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima 1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204



TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viajes de Inspectoras de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 493-2016 MTC/01.02**

Lima, 12 de julio de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERU S.A., signada con escrito de registro E-153495-2016 del 03 de Junio de 2016, así como los Informes Nº 293-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 384-2016-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERU S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERU S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERU S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 384-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 293-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30372, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Mariyol del Carmen Alcázar Zamora, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 14 al 16 de julio de 2016 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)								
Código: F-DSA-P&C-002				Revisión: Original			Fecha: 30.08.10	
Cuadro Resumen de Viajes								

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
- DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 14 AL 16 DE JULIO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 384-2016-MTC/12.04 Y Nº 293-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
1876-2016-MTC/12.04	14-jul	16-jul	US\$ 660.00	LAN PERU S.A.	ALCAZAR ZAMORA, MARIYOL DEL CARMEN	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial y Habilidades en el equipo A-319 en simulador de vuelo, a su personal aeronáutico.	11036-11037



RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 494-2016 MTC/01.02

Lima, 12 de julio de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa LAN PERÚ S. A. con Carta SAB/CAP/461/06/16 del 06 de junio de 2016, el Informe N° 388-2016-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica y el Informe N° 300-2016-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LAN PERÚ S. A. ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, de conformidad con lo establecido en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa LAN PERÚ S. A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de

Transportes y Comunicaciones; por lo que, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa LAN PERÚ S. A. ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 388-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 300-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30372, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Lola Isabel Escomel Elguera, inspectora de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 15 al 16 de julio de 2016, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERÚ S. A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- La inspectora autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)

Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS 15 Y 16 DE JULIO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 388-2016-MTC/12.04 Y N° 300-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
1921-2016-MTC/12.04	15-jul	16-jul	US\$ 440.00	LAN PERU S.A.	ESCOMEL ELGUERA, LOLA ISABEL	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial en ruta, para calificación como IDE en el equipo Boeing 767, en la ruta Lima - Miami - Lima a su personal aeronáutico	12205-12206



Otorgan a Delta Airlines, Inc. renovación de su permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 299-2016-MTC/12

Lima, 22 de junio del 2016

VISTO:

La solicitud de DELTA AIRLINES, INC. sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 186-2012-MTC/12 del 13 de junio de 2012, modificada con Resolución Directoral N° 312-2012-MTC/12 del 27 de setiembre de 2012, se otorgó a DELTA AIRLINES, INC., Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 30 de junio de 2016;

Que, con documento de Registro N° T-054732-2016 del 24 de febrero de 2016, DELTA AIRLINES, INC. solicitó la renovación de su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, el Departamento de Transporte Aéreo de los Estados Unidos de América ha designado a DELTA AIRLINES, INC. para realizar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, según lo establecido en el artículo 176º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, procede otorgar la renovación del permiso de operación cuando la empresa acredite que subsisten las condiciones que posibilitaron su otorgamiento;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando N° 0895-2016-MTC/12.LEG, Memorando N° 022-2016-MTC/12.POA, Memorando N° 138-2016-MTC/12.07.CER, Memorando N° 174-2016-MTC/12.07.CER, Memorando N° 078-2016-MTC/12.07.PEL e Informe N° 244-2016-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6º, numeral 2) de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a DELTA AIRLINES, INC., de conformidad con el "Acuerdo de Transporte Aéreo entre

el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América" suscrito el 10 de junio de 1998, ratificado por Decreto Supremo N° 038-98-RE del 01 de diciembre de 1998, la Renovación de su Permiso de Operación por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del 01 de julio de 2016, día siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral N° 186-2012-MTC/12 del 13 de junio de 2012, modificada con Resolución Directoral N° 312-2012-MTC/12 del 27 de setiembre de 2012, en las siguientes condiciones:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:

CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:

- ATLANTA - LIMA Y VV., hasta siete (07) frecuencias semanales.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- BOEING B-757.
- BOEING B-767.
- BOEING B-777.
- AIRBUS A-330.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional de Atlanta, Georgia, Estados Unidos de América.

Artículo 2º.- Las aeronaves autorizadas a DELTA AIRLINES, INC. deben estar provistas de los correspondientes Certificados de Matrícula y Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3º.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice DELTA AIRLINES, INC., se efectuarán de conformidad a lo establecido en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4º.- DELTA AIRLINES, INC. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5º.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de DELTA AIRLINES, INC.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6º.- DELTA AIRLINES, INC. queda obligada con el Gobierno del Perú, para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7º.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8º.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación

presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9º.- DELTA AIRLINES, INC. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley N° 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establece su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- DELTA AIRLINES, INC. queda obligada a cumplir, dentro de los plazos señalados, con las disposiciones que respecta a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11º.- DELTA AIRLINES, INC. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12º.- DELTA AIRLINES, INC. debe someter a autorización previa de la DGAC, los itinerarios en los servicios de transporte aéreo que realice, debiendo cumplir con los itinerarios aprobados.

Artículo 13º.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a DELTA AIRLINES, INC., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de los Estados Unidos de América no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales reciprocos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO PÉREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1401389-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Virgen de Chapi Sociedad Anónima Cerrada Escoivch S.A.C. para funcionar como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 3113-2016-MTC/15

Lima, 4 de julio de 2016

VISTOS:

Las Hojas de Ruta N°s E-082719-2016, E-095471-2016, E-116006-2016, E-120473-2016, E-134701-2016 y 140732-2016 presentadas por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VIRGEN DE CHAPI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA ESCOIVCH S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hojas de Ruta N°s E-082719-2016 y 095471-2016 de fechas 23 de marzo y 06 de abril de 2016, la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VIRGEN DE CHAPI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA ESCOIVCH S.A.C., en adelante La Empresa, con domicilio procesal en: C.P. Yaurilla Mz. U, Lote 07, distrito de Parcona, provincia y departamento de Ica, solicitó autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-134701-2016 de fecha 14 de mayo de 2016, La Empresa solicita el desistimiento del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido el numeral 189.5 y 189.6

del artículo 189 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 2536-2016-MTC/15 de fecha 26 de mayo de 2016, se aceptó el desistimiento del procedimiento administrativo de autorización presentado por La Empresa;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-140732-2016 de fecha 20 de mayo de 2016, La Empresa solicita nuevamente autorización para funcionar como Escuela de Conductores, para lo cual hace referencia a la documentación presentada con Hojas de Ruta N° E-082719-2016, E-095471-2016, E-116006-2016, E-120473-2016 y E-134701-2016;

Que, mediante el Oficio N° 3797-2016-MTC/15.03 de fecha 17 de junio de 2016, se puso de conocimiento de La Empresa que la diligencia de inspección ocular a los locales ubicados en la ciudad de Ica, se realizaría en el local ubicado en: Av. Fernando León Arechua N° 319, distrito, provincia y departamento de Ica; y el circuito de manejo en: Sector Pampa de los Castillos, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica;

Que, la Ley N° 29005, "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, de acuerdo al literal b), numeral 7.1.2 del artículo 7 de El Reglamento, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38 de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, el Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43 que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51º que señala los requisitos documentales;

Que, por otro lado, el segundo párrafo del artículo 56 de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, por consiguiente, con el Informe N° 007-2016-MTC/15.vii de fecha 29 de junio de 2016, se adjunta el acta de inspección ocular realizada en el local propuesto por La Empresa, en la que el personal encargado de la inspección concluye que en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura y equipamiento, La Empresa cuenta con lo señalado en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43º de El Reglamento;

Que, es preciso indicar que de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de El Reglamento, respecto a la vigencia de la autorización otorgada a las Escuelas de Conductores, describe que el plazo de autorización es de cinco (05) años, se contará a partir de la fecha máxima establecida para el inicio del servicio

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0745-2016-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VIRGEN DE CHAPI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA ESCOIVCH S.A.C., para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II-c, así como los cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor, los cursos de Recategorización y los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VIRGEN DE CHAPI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA ESCOIVCH S.A.C.
Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Oficinas Administrativas, Aulas de Enseñanza y Taller de Instrucción Teórico-Práctico de Mecánica	Av. Fernando León Arechua N° 319, distrito, provincia y departamento de Ica.
Círculo de Manejo con Conformidad de Obra emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago	Sector Pampa de Los Castillos, predio denominado Irrigación Nueva Esperanza, distrito de Santiago, provincia y departamento de Ica

Aulas para la enseñanza teórica	Capacidad de Alumnos
Aula N° 1	12
Aula N° 2	12
Aula N° 3	12
Aula N° 4	12
(Taller Teórico - Práctico de Mecánica)	12

Plazo de Autorización: Cinco (5) años, plazo que se contará a partir de la fecha máxima establecida para el inicio del servicio.

Artículo 2.- La Empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES VIRGEN DE CHAPI SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA ESCOIVCH S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo 3.- La Empresa autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- La Empresa autorizada deberá presentar:

a) En un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, su reglamento interno.

b) En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario de obtenida la autorización como Escuela de Conductores, el original de la Carta Fianza Bancaria, conforme lo señala el numeral 43.6 del artículo 43 de El Reglamento,



**SUSCRÍBASE
AL DIARIO
OFICIAL**

El Peruano 190 AÑOS
1825-2015, LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

www.elperuano.com.pe

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima
Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207**



bajo sanción de declararse la nulidad de la Resolución Directoral de autorización.

Artículo 5.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo 6.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 7.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo 8.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Empresa autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1402778-1

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Jefe de Unidad de la Unidad de Gestión de la Calidad del Hospital San Juan de Lurigancho del IGSS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 489-2016/IGSS

Lima, 12 de julio de 2016

VISTO:

El expediente N° 16-023107-001, que contiene el Oficio N° 1457-2016-DE-HSJS emitido por el Director de Hospital II (e) del Hospital San Juan de Lurigancho del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1167, que creó el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, con documento de Visto, el Director de Hospital II (e) del Hospital San Juan de Lurigancho, propone la designación de la psicóloga Gloria Fortunata Espinoza Del Río, en el cargo de Jefa de Unidad, Nivel F-2, de la Unidad de Gestión de la Calidad del Hospital antes citado;

Que, mediante Informe N° 320-2016-UFLyAP-ORH/IGSS la Oficina de Recursos Humanos ha señalado que el cargo de Jefe/a de Unidad de la Unidad de Gestión de la Calidad del Hospital San Juan de Lurigancho del Instituto de Gestión de Servicios de Salud se encuentra vacante, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal del Instituto de Gestión de

Servicios de Salud aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, está calificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción, encontrándose en la condición de vacante;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones de personal necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento del mencionado Hospital;

Con el visado de la Secretaria General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la psicóloga Gloria Fortunata Espinoza Del Río, en el cargo de Jefe de Unidad, Nivel F-2, de la Unidad de Gestión de la Calidad del Hospital San Juan de Lurigancho del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- PUBLICAR la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWARD ALCIDES CRUZ SÁNCHEZ
Jefe Institucional

1404032-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Renuevan designación de Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 059-2016-COFOPRI/DE

Lima, 13 de julio de 2016

VISTO:

El Memorándum N° 492-2016-COFOPRI/TAP del 20 de junio de 2016, emitido por la Secretaría Técnica del Tribunal Administrativo de la Propiedad; y el Informe N° 388-2016-COFOPRI/OAJ del 04 de julio de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7º que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular en la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de dicha Ley;

Que, de conformidad con el artículo 9º, concordado con el literal i) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto



Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene entre sus funciones, la de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, el artículo 85º del citado Reglamento establece que el Tribunal Administrativo de la Propiedad, es la segunda y última instancia administrativa en materia funcional, integrado por cinco (05) vocales titulares, además de dos (02) vocales suplentes, designados por el Director Ejecutivo, por períodos de tres (03) años consecutivos y renovables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 070-2013-COFOPRI/DE del 17 de julio de 2013, se designó a la abogada Shirley Sonia Lazarte Salazar, como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, por un período de tres (03) años;

Que, estando próximo a concluir el período de tres (03) años a que hace referencia el considerando precedente, resulta necesario renovar la designación de la citada profesional como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Con el visto de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Renovar a partir del día 17 de julio de 2016, la designación de la abogada Shirley Sonia Lazarte Salazar como Vocal Titular del Tribunal Administrativo de la Propiedad del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, por un período de tres (03) años.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución a los órganos estructurados de COFOPRI.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese

MARTHA FERREYROS PAREDES
Directora Ejecutiva

1403998-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Amplían plazo establecido en la Res. N° 074-2016-CD/OSIPTEL, para la remisión de comentarios al Proyecto Normativo que modifica el Reglamento General de Tarifas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 088-2016-CD/OSIPTEL

Lima, 7 de julio de 2016.

MATERIA : Proyecto de Modificación del Reglamento General de Tarifas / Ampliación de plazo para comentarios

VISTOS:

(i) Las solicitudes planteadas por la empresa Telefónica del Perú S.A.⁽¹⁾, la Asociación para el Fomento de la

Infraestructura Nacional – AFIN⁽²⁾, la empresa Americatel Perú S.A.⁽³⁾ y la empresa América Móvil S.A.C.⁽⁴⁾, para que se amplíe el plazo para presentar comentarios al Proyecto Normativo que modifica al Reglamento General de Tarifas, el cual fue publicado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 074-2016-CD/OSIPTEL;

(ii) El Informe N° 293-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda la ampliación del plazo referido en el numeral anterior; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 074-2016-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de junio de 2016, se aprobó la publicación para comentarios del Proyecto Normativo que modifica el Reglamento General de Tarifas; habiéndose establecido un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de su publicación, para que los interesados puedan remitir por escrito sus comentarios respecto del referido Proyecto Normativo, plazo que vence el 13 de julio de 2016;

Que, mediante las solicitudes de VISTOS, se ha planteado la ampliación del referido plazo de comentarios, argumentándose que, por la complejidad del Proyecto Normativo y sus implicancias para el mercado, se requeriría de un tiempo adicional que permita su exhaustivo análisis para presentar los comentarios pertinentes; y asimismo, se ha planteado la modificación de la fecha prevista para la correspondiente Audiencia Pública;

Que, conforme a la política de transparencia con que actúa este organismo, atendiendo a las solicitudes planteadas, y de acuerdo a lo expuesto en el Informe N° 293-GPRC/2016, se considera razonable ampliar el plazo para la presentación de comentarios al Proyecto Normativo que modifica el Reglamento General de Tarifas, hasta el 01 de agosto de 2016, lo cual no implica la necesidad de modificar la fecha para la Audiencia Pública convocada;

En aplicación de las funciones señaladas en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 609;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar el plazo establecido en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 074-2016-CD/OSIPTEL, para que los interesados puedan remitir sus comentarios al Proyecto Normativo que modifica el Reglamento General de Tarifas, hasta el 01 de agosto de 2016; de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el diario oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTEL.

Regístrate y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

¹ Cartas TP-AG-GER-1581-16 y TP-AG-GER-1581-16-A, del 28 de junio de 2016.

² Carta AFIN N° 151-2016, del 30 de junio de 2016.

³ Carta c.328-2016-GLAR, del 30 de junio de 2016.

⁴ Carta DMR/CE/N°1302/16, del 30 de junio de 2016

1403438-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

Formalizan la aprobación de Directiva “Reglas procedimentales para valorizar los puestos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” y la modificación del Anexo N° 2 de la Directiva “Familias de Puestos y Roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 100-2016-SERVIR-PE**

Lima, 13 de julio de 2016

Visto, el Informe Técnico N° 1092-2016-SERVIR/GPGSC, de la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, que comprende el conjunto de normas, principios, recursos, métodos, procedimientos y técnicas utilizados por las entidades del sector público en la gestión de los recursos humanos;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el literal b) del artículo 2 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que, entre las atribuciones de SERVIR, se encuentra la de dictar normas, directivas, opiniones y reglas en materia del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos con carácter vinculante;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala que, SERVIR podrá aprobar normas aclaratorias o de desarrollo del mencionado Reglamento, dentro del marco legal vigente;

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil propone la Directiva “Reglas procedimentales para valorizar los puestos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” y la modificación del Anexo N° 2 de la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGSC “Familias de puestos y roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil”;

Que, en el Informe Técnico N° 1092-2016-SERVIR/GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión de Servicio Civil señala que es necesario brindar a los operadores de las Oficinas de Recursos Humanos un procedimiento para valorizar los puestos en sus componentes principal y ajustada, a partir de la información del puesto contenida en su perfil del puesto aprobado en el Manual de Perfiles de Puestos – MPP, como un elemento indispensable para la elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE;

Que, asimismo, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, manifiesta que se requiere clasificar las familias de puestos y roles en la función del puesto: apoyo, sustantivo y asesoría, en el caso de los servidores civiles de carrera; y en la función del puesto: administración interna, sustantivo y asesoramiento especializado, en el

caso de los servidores de actividades complementarias; con la finalidad de realizar el procedimiento señalado en el considerando anterior, en lo correspondiente a la valorización ajustada;

Que, el Consejo Directivo en la Sesión N° 019-2016 aprobó la propuesta presentada por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, encargando al Presidente Ejecutivo emitir la resolución respectiva;

Con el visto de Gerencia General, Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el literal o) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Formalizar la aprobación de la Directiva N° 003-2016-SERVIR/GPGSC “Reglas procedimentales para valorizar los puestos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, que en Anexo A forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Formalizar la aprobación de la Modificación del Anexo N° 2 de la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGSC “Familias de Puestos y Roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil”, que en Anexo B forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo A: Directiva N° 003-2016-SERVIR/GPGSC “Reglas procedimentales para valorizar los puestos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” en el Diario Oficial “El Peruano”, y de la presente Resolución y sus Anexos A y B en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

**ANEXO A:
DIRECTIVA N° 003-2016-SERVIR/GPGSC
“REGLAS PROCEDIMENTALES PARA VALORIZAR
LOS PUESTOS DE LA LEY N° 30057, LEY DEL
SERVICIO CIVIL”**

1. OBJETO

Definir el procedimiento para valorizar los puestos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a partir de los perfiles de puestos aprobados en el Manual de Perfiles de Puestos - MPP, que permitirá la posterior elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE.

2. FINALIDAD

Brindar a los operadores de las Oficinas de Recursos Humanos reglas procedimentales que les faciliten el cálculo de la valorización de los puestos de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, a partir de los perfiles de puestos aprobados en el Manual de perfiles de puestos – MPP y para la posterior elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE.

3. BASE LEGAL

- Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF.

- Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil como Organismo Técnico Especializado y rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.

- Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, y sus modificatorias.

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE, que aprueba los Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil, Ley 30057, y sus modificatorias.

- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento general de la Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 041-2014-PCM, que aprueba el Reglamento del régimen especial para gobiernos locales.
- Decreto Supremo N° 138-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, modificado por el Decreto Supremo N° 408-2015-EF; en adelante, Reglamento de Compensaciones.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 100-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGSC "Familias de puestos y roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del Servicio Civil", y sus modificatorias; en adelante, Directiva de Familias de puestos, roles y MPT.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE"; en adelante Normas para el CPE.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 052-2016-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 001-2016-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de diseño de puestos y formulación del Manual de Perfiles de Puestos (MPP)", y sus modificatorias; en adelante, MPP.
- Resolución Ministerial N° 151-2016-EF/53, que aprueba las "Normas Complementarias para la Aplicación del Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; en adelante Normas complementarias de Compensaciones.

4. ALCANCE

El ámbito de aplicación de la presente Directiva abarca a las entidades señaladas en el artículo 1º de la Ley N° 30057 de ámbito nacional y regional, con excepción de las empresas públicas.

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Oportunidad para Calcular la Valorización de los puestos

Teniendo los perfiles de puestos aprobados en el MPP, las entidades valorizarán mediante las reglas procedimentales descritas en la presente Directiva. Este es un paso previo a la elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, en que se incorporarán las compensaciones económicas anuales y mensuales por cada puesto, según el numeral 5.3.3.1, incisos a) y b) sección ii, de las Normas para el CPE.

5.2 Procedimiento General para la Valorización de los puestos

La valorización del puesto se calcula siguiendo los siguientes pasos:

a) Calcular la valorización principal, a partir del procedimiento señalado en el numeral 6.1 de la presente Directiva, a partir de lo descrito en los artículos 7, 9 y 11 del Reglamento de Compensaciones, y en el artículo 4 de las Normas complementarias de Compensaciones.

b) Calcular la valorización ajustada, a partir del procedimiento señalado en el numeral 6.2 de la presente Directiva, a partir de lo descrito en el Reglamento de Compensaciones en los artículos 8, 10 y 12.

c) Aplicar la valorización priorizada, en caso corresponda, la cual se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

d) Sumar las tres valorizaciones, principal, ajustada y priorizada, esta última de corresponder, con lo que se obtiene la compensación anual del puesto.

e) Para calcular el pago mensual del puesto, dividir la compensación anual obtenida en el paso anterior entre 14.

La compensación económica anual y el pago mensual por cada puesto obtenidos en los pasos d) y e) serán empleadas en la elaboración del CPE.

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Procedimiento para determinar la valorización principal de un puesto

La valorización principal de un puesto se calcula siguiendo los siguientes pasos:

a) Determinar el rango que le corresponde a la entidad, para lo que se aplican las reglas establecidas en los artículos 7, 9 y 11 del Reglamento de Compensaciones según se trate de un puesto de Directivo público, Servidor Civil de Carrera o Servidor de Actividades complementarias, respectivamente.

b) Determinar los criterios complementarios aplicables para determinar la valorización principal, para lo que se aplican las reglas establecidas en el artículo 4 de las Normas complementarias de Compensaciones. Para aplicar correctamente estas disposiciones, en los numerales 6.3.1, 6.3.2 y 6.3.3 de la presente Directiva, se detalla el procedimiento a seguir, según se trate de un Directivo público, Servidor Civil de Carrera o Servidor de Actividades complementarias, respectivamente.

c) A partir del rango de la entidad determinado en el paso 1 y de los criterios complementarios (y porcentajes), determinados en el paso 2, identificar el monto final que corresponde según los montos contemplados en los anexos 1 al 21 del Reglamento de Compensaciones (Anexos 01 al 07 para en puesto de Directivo Público, Anexos 08 al 14 para un puesto de Servidor civil de carrera y Anexos 15 al 21 para un puesto de Servidor de Actividades Complementarias). Este monto resultante corresponderá a la Valorización Principal Anual del puesto.

6.1.1 Procedimiento para determinar los criterios complementarios aplicables para determinar la valorización principal de un puesto de Directivo público

El artículo 4.1 de las Normas complementarias de Compensaciones establece los siguientes criterios complementarios para la determinación de la valorización principal de un puesto de Directivo Público:

- Nivel de reporte
- Nivel organizacional

Para aplicar dichos criterios se deberán seguir el siguiente procedimiento:

a) Consultar el perfil del puesto aprobado en el MPP para obtener los criterios:

- Para determinar el "Nivel de reporte", consultar el campo "Grupo de servidores al que reporta" del perfil de puesto.
- Para determinar el "Nivel organizacional", consultar el campo "Nivel organizacional" del perfil de puesto.

b) A partir de la combinación de los criterios "Nivel de reporte" y "Nivel organizacional", consultar la tabla contenida en el artículo 4.1 de las Normas complementarias de Compensaciones e identificar la Categoría y el porcentaje correspondiente.

6.1.2 Procedimiento para determinar los criterios complementarios aplicables la valorización principal de un puesto de Servidor civil de carrera

El artículo 4.2 de las Normas complementarias de Compensaciones y los anexos 08 al 11 del Reglamento de compensaciones establecen los siguientes criterios complementarios para la determinación de la valorización principal de un puesto de Servidor civil de carrera:

- Nivel de carrera
- Subnivel de carrera
- Nivel de reporte

Para aplicar dichos criterios se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Consultar el perfil del puesto aprobado en el MPP para obtener los criterios:

- Para determinar el “Nivel de carrera”, consultar el campo “Nivel / categoría” del perfil del puesto.
- Para determinar el “Subnivel de carrera”, consultar el campo “Subnivel / subcategoría” del perfil del puesto.
- Para determinar el “Nivel de reporte”, consultar el campo “Grupo de servidores al que reporta” del perfil del puesto. Tener en cuenta que si el servidor reporta a un Servidor civil de carrera, se considerará el nivel de reporte “Reporta a Directivo”.

b) A partir de la combinación de los criterios “Nivel de carrera”, “Subnivel de carrera” y “Nivel de reporte”, consultar la tabla contenida en el artículo 4.2 de las Normas complementarias de Compensaciones e identificar el Nivel y el porcentaje correspondiente.

6.1.3 Procedimiento para determinar los criterios complementarios aplicables la valorización principal de un puesto de Servidor de actividades complementarias

El artículo 4.3 de las Normas complementarias de Compensaciones establece los siguientes criterios complementarios para la determinación de la valorización principal de un puesto de Servidor de actividades complementarias:

- Categoría del rol
- Subcategoría
- Nivel organizacional

Para aplicar dichos criterios se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Consultar el perfil del puesto aprobado en el MPP para obtener los criterios:

- Para determinar la “Categoría del rol”, consultar el campo “Nivel / categoría” del perfil del puesto.
- Para determinar la “Subcategoría”, consultar el campo “Subnivel / subcategoría” del perfil del puesto.
- Para determinar el “Nivel organizacional”, consultar el campo “Nivel organizacional” del perfil del puesto.

b) A partir de la combinación de los criterios categoría, subcategoría y nivel organizacional (cuando aplique), consultar la tabla contenida en el artículo 4.3 de las Normas complementarias de Compensaciones e identificar la Categoría y el porcentaje correspondiente.

6.2 Procedimiento para determinar la valorización ajustada de un puesto

La valorización ajustada de un puesto se calcula siguiendo los siguientes pasos:

a) Identificar los porcentajes correspondientes a los criterios establecidos en los artículos 8, 10 y 12 en el Reglamento de Compensaciones aplicables al puesto según se trate de un puesto de Directivo público, Servidor Civil de Carrera o Servidor de Actividades complementarias, respectivamente. Para aplicar correctamente estas disposiciones, en los numerales 6.4.1, 6.4.2 y 6.4.3 de la presente Directiva, se detalla el procedimiento a seguir en cada caso, según se trate de un Directivo público, Servidor Civil de Carrera o Servidor de Actividades complementarias.

b) Sumar el porcentaje obtenido para cada criterio y calcular el porcentaje total que corresponde a la Ajustada.

c) Aplicar el porcentaje resultante al monto de valorización principal anual. El monto resultante será el monto de Valorización Ajustada Anual correspondiente al puesto.

6.2.1 Procedimiento para determinar la valorización ajustada de un puesto de Directivo público

El artículo 8 del Reglamento de Compensaciones establece que la valorización ajustada de un puesto de Directivo Público se calcula a partir de dos criterios:

- Función del puesto
- Número de personas bajo su dirección.

Para aplicar dichos criterios se deberán seguir el siguiente procedimiento:

- Consultar el perfil del puesto aprobado en el MPP para obtener la información relevante.
- Para determinar el criterio Función del puesto:

i. Obtener el campo “Órgano” del Perfil del puesto y ubicar la función del puesto que le corresponde según el Cuadro 1 a continuación. En el caso de otros órganos no listados en el cuadro, se deberá validar con SERVIR que función del puesto le corresponde: sustantivo o administración interna.

Cuadro 1: Correspondencia entre el tipo de órgano y el criterio “función del puesto”

Tipo de órgano	Función del puesto
Alta Dirección	Sustantivo
Órganos de línea	
Consejos y comisiones	
Órganos resolutivos	
Órganos de asesoramiento	Administración interna
Órganos de apoyo	
Órgano de control institucional	
Órgano de defensa jurídica	

ii. Determinar el porcentaje respectivo que corresponda a la Función del puesto identificada en la tabla del Artículo 8 del Reglamento de compensaciones.

c) Para determinar el criterio N° de personas bajo su dirección:

- Consultar el campo “N° de posiciones a su cargo” del perfil del puesto.
- Identificar el rango de servidores a cargo correspondiente en la tabla del Artículo 8 del Reglamento de compensaciones y determinar el porcentaje respectivo.

6.2.2 Procedimiento para determinar la valorización ajustada de un puesto de Servidor civil de carrera

El artículo 10 del Reglamento de Compensaciones establece que la valorización ajustada de un puesto de Servidor civil de carrera se calcula a partir de dos criterios:

- Función del puesto
- Número de personas bajo su supervisión

Para aplicar dichos criterios se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Consultar el perfil del puesto aprobado en el MPP para obtener la información relevante.
- Para determinar el criterio Función del puesto:

i. Consultar los campos “Familia de puestos” y “rol” del Perfil del puesto y ubicar la Función del puesto que les corresponde en la Directiva de Familias de puestos, roles y MPT, en el Anexo 2, inciso b).

ii. Determinar el porcentaje respectivo que corresponda a la Función del puesto identificada en la tabla del Artículo 10 del Reglamento de compensaciones.

c) Para determinar el criterio Número de personas bajo su supervisión:

- Consultar el campo “N° de posiciones a su cargo” del perfil del puesto.
- Identificar el rango de servidores a cargo correspondiente en la tabla del Artículo 10 del Reglamento de compensaciones y determinar el porcentaje respectivo.

6.2.3 Procedimiento para determinar la valorización ajustada de un puesto de Servidor de actividades complementarias

El artículo 12 del Reglamento de Compensaciones establece que la valorización ajustada de un puesto de



Servidor de actividades complementarias se calcula a partir de dos criterios:

- Función del puesto
- Número de personas bajo su dirección

Para aplicar dichos criterios se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) Consultar el perfil del puesto aprobado en el MPP para obtener la información relevante.

b) Para determinar el criterio Función del puesto:

i. Consultar los campos "Familia de puestos" y "rol" del Perfil del puesto y ubicar la Función del puesto que les corresponde en la Directiva de Familias de puestos, roles y MPT, en el Anexo 2, inciso c).

ii. Determinar el porcentaje respectivo que corresponda a la Función del puesto identificada en la tabla del Artículo 12 del Reglamento de compensaciones.

c) Para determinar el criterio Número de personas bajo su dirección:

i. Consultar el campo "Nº de posiciones a su cargo" del perfil del puesto.

ii. Identificar el rango de servidores a cargo correspondiente en la tabla del Artículo 12 del Reglamento de compensaciones y determinar el porcentaje respectivo.

1404279-1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Autorizan transferencia financiera a favor de Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana para financiar actividades de acuicultura a lo largo del corredor minero de la región Madre de Dios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO Nº 114-2016-OEFA/PCD

Lima, 12 de julio de 2016

VISTOS: El Memorando Nº 1643-2016-OEFA/OPP, el Informe Nº 018-2016-OEFA/OPP-PPTO y el Informe Nº 361-2016-OEFA/OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se creó el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente - Minam y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, el Numeral 75.1 del Artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece que son transferencias financieras entre pliegos presupuestarios los traspasos de fondos públicos sin contraprestación para la ejecución de actividades y proyectos de los presupuestos institucionales respectivos de los pliegos de destino;

Que, el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30373 - Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 autoriza al OEFA, durante el Año Fiscal 2016, a efectuar transferencias financieras a favor del Minam y sus organismos adscritos con cargo

a la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, mediante resolución del titular del pliego, para la continuidad de la gestión ambiental y de la conservación del ambiente propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas, el desarrollo sostenible de la Amazonía y otras acciones de carácter ambiental propias del Minam y sus organismos adscritos;

Que, de acuerdo con las conclusiones del Informe Nº 147-2014-OEFA/OPP del 5 de diciembre del 2014, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Coordinación General de Proyectos Normativos e Investigación Jurídica del OEFA, los montos a ser transferidos en virtud de dicha disposición presupuestal, se refieren a aquellos provenientes de las multas administrativas que impone el OEFA en el ejercicio de su función de fiscalización ambiental, lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el Artículo 21º de la Ley Nº 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental que establece una finalidad específica respecto de lo recaudado por concepto de multas;

Que, el referido informe concluye, además, que los ingresos de carácter tributario que percibe el OEFA, es decir, el Aporte por Regulación, no puede tener un destino diferente al de cubrir el costo del macroproceso de fiscalización ambiental de los sectores minería y energía, razón por la cual los montos provenientes del referido Aporte no forman parte de los recursos que el OEFA puede transferir al Minam y sus organismos adscritos;

Que, asimismo, mediante Consulta Jurídica Nº 009-2015-JUS/DGDOJ del 25 de marzo del 2015, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ha señalado que el OEFA se encuentra legalmente facultado a destinar los fondos provenientes de la imposición de multas administrativas para financiar actividades de gestión ambiental —al tener finalidad específica— de conformidad con lo establecido por el Artículo 21º de la Ley Nº 28245;

Que, mediante Oficio Nº 123-2016-IIAP-P del 4 de julio del 2016 el Presidente del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana comunicó al OEFA la necesidad de contar con recursos presupuestales para orientarlos a la gestión ambiental en áreas hídricas del corredor minero de Madre de Dios, solicitando al OEFA la transferencia de la suma de S/ 500 000,00 (Quinientos Mil y 00/100 Soles) en el marco de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30373, con la finalidad de financiar actividades de acuicultura sostenible para la conservación del recurso Paco y Gamitana en las comunidades indígenas asentadas a lo largo del corredor minero de la región Madre de Dios;

Que, al respecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del OEFA mediante el Memorando Nº 1643-2016-OEFA/OPP ha remitido el Informe Nº 018-2016-OEFA/OPP-PPTO del 11 de julio del 2016, en el cual se recomienda la aprobación de la transferencia financiera solicitada por el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 - Recursos Directamente Recaudados, provenientes de las multas administrativas impuestas por el OEFA en el ejercicio de su función de fiscalización ambiental, con la finalidad de atender la transferencia solicitada;

Que, contando con la opinión técnica favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica emitida mediante Informe Nº 361-2016-OEFA/OAJ del 11 de julio del 2016, se concluye que es procedente autorizar la transferencia financiera del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, hasta por la suma de S/ 500 000,00 (Quinientos Mil y 00/100 Soles) a favor del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, para el financiamiento de actividades de continuidad de la gestión ambiental y de la conservación del ambiente, propiciando el uso sostenible de los recursos naturales;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30373 - Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y los Literales a) y t) del Artículo 15º del Reglamento de Organización

y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la transferencia financiera del Pliego 051: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, hasta por la suma de S/ 500 000,00 (Quinientos Mil y 00/100 Soles) a favor del Pliego 055: Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana para financiar actividades de acuicultura sostenible para la conservación del recurso Paco y Gamitana en las comunidades indígenas asentadas a lo largo del corredor minero de la región Madre de Dios.

Artículo 2º.- Precisar que la transferencia financiera autorizada en el Artículo 1º de la presente Resolución se realiza con cargo a la Fuente de Financiamiento 2 - Recursos Directamente Recaudados provenientes de las multas administrativas impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de su función de fiscalización ambiental, y no de los recursos provenientes del Aporte por Regulación.

Artículo 3º.- Encargar a la Secretaría General las acciones que resulten necesarias con la finalidad de realizar el seguimiento de que los recursos transferidos por el Artículo 1º de la presente Resolución cumplan con la fines señalados en el Oficio N° 123-2016-IIAP-P, bajo responsabilidad.

Artículo 4º.- Encargar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARÍA LUISA EGÚSQUIZA MORI
Presidenta del Consejo Directivo

1404270-1

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

Aprueban conformación de equipo profesional multidisciplinario de entidades que requieran la inscripción o renovación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para desarrollar actividades de elaboración de estudios ambientales

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 076-2016-SENACE/J**

Lima, 13 de julio de 2016

VISTOS: El Informe Sustentatorio Consolidado N° 001-2016-SENACE/DGE-UTN, emitido por la Dirección de Registros Ambientales y la Dirección de Gestión Estratégica; y, el Informe N° 151-2016-SENACE-SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968 (en adelante, la Ley) se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (Senace), como un organismo público técnico especializado, con autonomía

técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el literal b) del artículo 3 de la Ley establece como función del Senace, la administración del Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM se aprobó el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM (en adelante, el Reglamento);

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento, el Senace tiene a su cargo el establecimiento, administración y conducción del Registro Nacional de Consultoras Ambientales;

Que, el artículo 2 del Reglamento señala que la finalidad del Registro es asegurar la idoneidad en la prestación de los servicios de elaboración de los estudios ambientales, promoviendo la mejora continua de las entidades que los ofrecen y garantizando la calidad de la información de los mismos;

Que, el artículo 10 del Reglamento establece que la conformación mínima de los equipos profesionales multidisciplinarios de las entidades que requieran calificar como autorizadas para la elaboración de estudios ambientales, será determinada mediante Resolución Jefatural del Senace;

Que, de otro lado, en el marco de lo establecido en el artículo 4 del Reglamento y el artículo 26 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la conformación mínima de los equipos profesionales debe enmarcarse en los principios de transdisciplinariidad y especialización; asimismo, los estudios ambientales deben incluir la valoración económica del impacto ambiental;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final y Transitoria del Reglamento señala que la transferencia de los registros que administran las autoridades competentes en el marco del SEIA, se realizará en concordancia con el proceso de implementación del Senace;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, por el cual se aprobó el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace, establece que la transferencia comprende, entre otras funciones, la administración del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales", del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental" o de cualquier otro registro de denominación similar, que deba formar parte del Registro Nacional de Consultoras Ambientales a cargo del Senace;

Que, conforme al cronograma, antes citado, el proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes al Senace se inició en el cuarto trimestre del año 2015, el mismo que formalizó su culminación con la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM emitida por el Ministerio del Ambiente y publicada el 22 de junio de 2016;

Que, el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM, establece como función de la Jefatura la aprobación de guías y normas o propuestas normativas para la implementación y adecuado desempeño;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 069-2016-SENACE/J, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de junio de 2016, se dispuso la publicación del proyecto de Resolución Jefatural que aprueba la conformación del equipo profesional multidisciplinario de las entidades que requieran la inscripción o renovación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para desarrollar actividades de elaboración de estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) para proyectos en el subsector Transportes, a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano;

Que, habiéndose recabado los comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados y considerando que la finalidad del Registro Nacional de Consultoras Ambientales es promover la mejora



continua en el servicio que brindan, corresponde emitir la Resolución Jefatural que aprueba la conformación del equipo profesional multidisciplinario de las entidades que requieran la inscripción o renovación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para desarrollar actividades de elaboración de estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) para proyectos en el subsector Transportes;

Con los visados de la Dirección de Registros Ambientales, la Dirección de Gestión Estratégica y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Senace; el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el Cronograma de Transferencia de Funciones de las Autoridades Sectoriales al Senace en el marco de la Ley N° 29968; el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA); el Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA); la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM que aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC al Senace; y, los literales j) y k) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Conformación del equipo profesional multidisciplinario para el subsector Transportes

1.1 Aprobar la conformación del equipo profesional multidisciplinario de las entidades que requieran la inscripción o renovación de inscripción en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales para desarrollar actividades de elaboración de estudios ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) para proyectos en el subsector Transportes, el cual debe estar conformado, como mínimo, por seis (6) profesionales de las siguientes carreras profesionales:

Cantidad	Carrera Profesional
1	Ingeniería Civil, Ingeniería de Transportes, Ingeniería Vial, Arquitectura, Ingeniería Marítima Portuaria, Ingeniería Aeronáutica, Ingeniería Mecánica o Ingeniería Pesquera.
1	Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Geografía o Geología.
1	Ingeniería Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería Agrónoma, Ingeniería Agrícola o Ingeniería Forestal.
1	Biología.
1	Sociología, Antropología, Psicología o Comunicación.
1	Economía o Ingeniería Económica.

1.2 Las entidades podrán cumplir la exigencia de contar con un profesional en Economía o Ingeniería Económica, presentando a un profesional de otra carrera en su equipo mínimo, siempre que éste cuente con la experiencia en valoración económica del impacto ambiental.

1.3 Adicionalmente al equipo mínimo antes indicado, las entidades podrán solicitar la inscripción de otros profesionales de las mismas u otras carreras profesionales.

1.4 Las entidades que soliciten la inscripción o renovación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales en más de un subsector transferido al Senace podrán acreditar la conformación mínima de cada equipo con los mismos profesionales cuyas carreras resulten comunes para los equipos mínimos aplicables a dichos subsectores y siempre que cumplan con los requisitos señalados en el Reglamento del Registro de Entidades

Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM.

Artículo 2. Vigencia

La presente Resolución Jefatural entra en vigencia a partir del 14 de julio de 2016, fecha en que el Senace asume efectivamente las funciones del subsector Transportes, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM.

Artículo 3. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe).

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final y Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAM, que aprueba el Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA), las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el subsector Transportes, mantienen la vigencia de su inscripción por el plazo señalado en la Resolución Directoral respectiva. Vencido dicho plazo, deberán solicitar su renovación en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales que administra y conduce el Senace.

Segunda.- Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural se encuentren dentro de los sesenta (60) días hábiles anteriores a la pérdida de vigencia de su inscripción, de acuerdo al plazo otorgado en la Resolución Directoral sectorial respectiva, cuentan con un período de sesenta (60) días hábiles para iniciar el trámite de renovación ante el Senace, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural.

Tercera.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución Jefatural, continúan tramitándose ante el Ministerio de Transportes y Comunicaciones hasta su culminación.

Cuarta.- Las entidades que no cumplan con lo indicado en la presente Resolución Jefatural no podrán elaborar ni suscribir estudios ambientales de proyectos de inversión que los titulares presenten ante el Senace en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace

1404222-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Aprueban Normas para la Difusión de Información al Mercado de Valores a través de la Página Web Corporativa de las Sociedades Emisoras

RESOLUCIÓN SMV N° 020-2016-SMV/01

Lima, 11 de julio de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 2016021756, el Informe Conjunto N° 528-2016-SMV/06/12/13 del 07 de julio de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo y la Superintendencia Adjunta de Riesgos; así como el proyecto de Normas para la Difusión de Información al Mercado de Valores a través de la Página Web Corporativa de las Sociedades Emisoras (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, la Ley Orgánica) la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores;

Que, según el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica, el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, conforme al artículo 1 de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861 y sus modificatorias (en adelante, la LMV), quedan comprendidas en dicha ley las ofertas públicas de valores mobiliarios y sus emisores. En ese sentido, el artículo 7 de la LMV establece que la SMV es la institución pública encargada de la supervisión y el control del cumplimiento de dicha ley;

Que, junto con el desarrollo de los mercados y los medios de comunicación, se aprecia que las páginas web corporativas se han constituido como importantes medios de comunicación de los emisores con sus accionistas entre otros, siendo que las mismas deberían utilizarse como medio de difusión de información al mercado de valores, lo cual revertirá en reforzar la transparencia de la información y la protección al inversionista;

Que, el Código de Buen Gobierno Corporativo de las Sociedades Peruanas fija pautas para la divulgación de información referente a sus prácticas de gobierno corporativo, señalando que constituye derecho de los accionistas el recibir y requerir información, para lo cual podrá habilitarse una página web corporativa para difundir dicha información;

Que, con la finalidad de promover una mayor transparencia en la información, es importante que los emisores con valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, cuenten con un canal adicional de divulgación de información;

Que, según lo dispuesto en la Resolución SMV N° 017-2016-SMV/01, publicada el 19 de junio de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto fue sometido a proceso de consulta ciudadana, a través del Portal del Mercado de Valores de la SMV (www.smv.gob.pe), a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre los cambios propuestos;

Que, durante el período de consulta ciudadana se recibieron diversos comentarios de la industria que permitieron enriquecer la propuesta; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica; el artículo 1 y el segundo párrafo del artículo 7 de la LMV y el inciso 2 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la SMV, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF, así como a lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 11 de julio de 2016.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las Normas para la Difusión de Información al Mercado de Valores a través de la Página Web Corporativa de las Sociedades Emisoras, que consta de cinco (5) artículos, cuyo texto es el siguiente:

NORMAS PARA LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN AL MERCADO DE VALORES A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB CORPORATIVA DE LAS SOCIEDADES EMISORAS

Artículo 1º.- Obligación de contar con una página web corporativa

La sociedad emisora con valores o programas inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores (RPMV), deberá contar con una página web corporativa.

Artículo 2º.- Difusión de información mínima a través de la página web corporativa

La sociedad emisora con valores o programas inscritos en el RPMV, deberá difundir por medio de su página web corporativa, al menos, la siguiente información:

- i) Información financiera anual auditada individual;
- ii) Información financiera anual auditada consolidada, de ser el caso;
- iii) Información financiera intermedia individual;
- iv) Información financiera intermedia consolidada, de ser el caso;
- v) Memoria anual; y,
- vi) Hechos de importancia.

La información financiera mencionada anteriormente, comprende los Estados Financieros, las Notas y el Informe de Gerencia.

La información publicada a través de la página web corporativa del emisor deberá corresponder exactamente con aquella remitida a la SMV.

Artículo 3º.- Plazo para la difusión en la página web corporativa

La sociedad emisora con valores o programas inscritos en el RPMV, deberá difundir la información a que se refiere el artículo 2º precedente a través de su página web corporativa inmediatamente de haber sido remitida a la SMV y en ningún caso más allá del día hábil en que esta haya sido difundida, de acuerdo con el marco legal vigente.

La sociedad emisora con valores o programas inscritos en el RPMV, deberá mantener disponible en su página web corporativa un registro histórico de por lo menos dos años de la referida información.

Artículo 4º.- Habilitación de un enlace al Portal del Mercado de Valores de la SMV en la página web corporativa

Las obligaciones previstas en los artículos 2º y 3º de las presentes normas se darán por cumplidas si el emisor habilita un enlace en su página web corporativa que direccione a la correspondiente sección del Portal del Mercado de Valores de la SMV que contenga la información remitida a la SMV por el emisor. La página web corporativa deberá hacer mención que mediante dicho enlace podrá accederse a la información referida en el artículo 2º de las presentes normas.

Artículo 5º.- Regímenes especiales

Las presentes normas no son de aplicación para:

a) Aquellas sociedades emisoras que cuentan únicamente con valores o programas inscritos colocados a inversionistas institucionales, las cuales se rigen por lo dispuesto en el Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales, aprobado por Resolución SMV N° 021-2013-SMV/01.

b) Aquellas empresas que participan en el Mercado Alternativo de Valores, las cuales se rigen por lo dispuesto en el Reglamento del Mercado Alternativo de Valores



- MAV, aprobado por Resolución SMV N° 025-2012-SMV/01.

c) Las empresas reguladas a través del Segmento de Capital de Riesgo de la Bolsa de Valores de Lima.

d) Aquellas empresas del exterior cuyos valores han sido inscritos en el Registro por intermedio de un agente promotor o una bolsa de valores; y, aquellas empresas con valores inscritos en el Registro que no tienen la obligación de cumplir con la legislación nacional sobre estados financieros y memoria anual.

e) Las sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión, las sociedades administradoras de fondos de inversión, ni las sociedades titulizadoras, en el caso de que los únicos valores inscritos sean aquellos emitidos a cargo de patrimonios autónomos sujetos a su administración o dominio fiduciario, según corresponda.

Artículo 2º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores www.smv.gob.pe.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 2017.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1403370-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad

INTENDENCIA REGIONAL LA LIBERTAD

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 060-00-0000007-SUNAT/6G0000

Trujillo, 11 de julio del 2016

CONSIDERANDO:

Que es necesario designar a un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional La Libertad, a la funcionaria que se indica a continuación:

- González Sánchez Alicia Angélica

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ADA FRANCO MARCOS

Intendente (e)

Intendencia Regional La Libertad

Superintendencia Nacional Adjunta Operativa

1403601-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Ponen en circulación la vigésimo quinta moneda de la Serie Numismática “Riqueza y Orgullo del Perú” alusiva a la Cerámica Shipibo - Konibo de Ucayali

CIRCULAR N° 017-2016-BCRP

Lima, 13 de julio de 2016

CONSIDERANDO:

Que el Directorio del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de las facultades que le son atribuidas en los artículos 42, 43 y 44 de su Ley Orgánica, ha dispuesto la emisión de la Serie Numismática “Riqueza y Orgullo del Perú”, que tiene por finalidad difundir, a través de un medio de pago de uso masivo, el rico patrimonio cultural de nuestro país, así como incentivar la cultura numismática.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Poner en circulación, a partir del 14 de julio de 2016, la vigésimo quinta moneda de la Serie Numismática “Riqueza y Orgullo del Perú” alusiva a la Cerámica Shipibo - Konibo de Ucayali. Las características de la moneda se detallan a continuación:

Denominación	: S/ 1,00
Aleación	: Alpaca
Peso	: 7,32g
Diámetro	: 25,50mm
Canto	: Estriado
Año de acuñación	: 2016
Anverso	: Escudo de Armas
Reverso	: Denominación y composición alusiva a la Cerámica Shipibo - Konibo
Emisión	: 12 millones de unidades

En el anverso se observa en el centro el Escudo de Armas del Perú rodeado de la leyenda “BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ”, el año de acuñación y un polígono inscrito de ocho lados que forma el filete de la moneda.

En el reverso, en la parte central, se observa un ceramio Shipibo - Konibo, debajo dos cántaros con diseño antropomorfo y detrás unas viviendas nativas. También se aprecia la marca de la Casa Nacional de Moneda sobre un diseño geométrico de líneas verticales, así como la denominación en número y el nombre de la unidad monetaria sobre unas líneas ondulantes. En la parte superior se muestra la frase CERÁMICA SHIPIBO - KONIBO CULTURA VIVA.

Artículo 2. Otorgar curso legal a estas monedas que circularán de manera simultánea con las actuales monedas de S/ 1,00.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1404016-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran fundadas las apelaciones interpuestas por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social contra diversas resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 y aprueban difusión de publicidad estatal

RESOLUCIÓN N° 0385-A-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00330
LIMA
JEE LIMA OESTE 1
(EXPEDIENTE N° 00082-2016-037)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil diecisésíos

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal.

ANTECEDENTES

Sobre el reporte posterior de difusión de publicidad estatal

Mediante Oficio N° 234-2016-MIDIS/DM, del 17 de febrero de 2016 (fojas 65), Paola Bustamante Suárez, titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), comunica al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE) que la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales del Midis efectuó la distribución de afiches de las plataformas "Oriente Midis". Asimismo, pone en conocimiento que la difusión de publicidad estatal se realizó en el periodo comprendido del 8 al 14 de febrero de 2016.

Acerca del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Por Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016 (fojas 39 a 42), el JEE desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, suscrito por la referida ministra. En tal sentido, este órgano electoral considera que la publicidad estatal difundida por el Midis a través de afiches de publicidad de las plataformas "Oriente MIDIS" no cumple con la excepción normativa prevista en el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), y en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado por Resolución N° 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento), pues no es de necesidad impostergable, como sí sería el caso de una campaña de salud preventiva y tratamiento contra el virus del zika.

En cuanto al recurso de apelación

Con fecha 2 de marzo de 2016, dentro del plazo establecido por ley, la titular del Midis interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-

LIMAOESTE1/JNE y, fundamentalmente, señala lo siguiente:

a. El JEE no ha observado la evaluación del requisito previo sobre la vinculación con el proceso electoral, adoptado a través de las Resoluciones N° 862-2013-JNE, N° 1070-2013-JNE, N° 110-2014-JNE y N° 759-2014-JNE, esto es, no ha verificado si el cargo de ministra es uno al que se accede por elección popular o si su participación se relaciona con algún candidato presidencial o congresal o si es militante en algún partido político.

b. Los programas sociales que son materia de difusión tienen como visión y objetivos el desarrollo e inclusión social de la población en estado de vulnerabilidad, y no obedece a la voluntad del partido de gobierno, sino al Plan Bicentenario.

c. El JEE ha incurrido en una insuficiente motivación de resoluciones, pues no cuenta con mayor razonamiento jurídico a los supuestos de excepcionalidad, considerándolos como concurrentes cuando son disyuntivos, sin haber analizado y motivado por separado su pronunciamiento respecto a cada supuesto.

Adicionalmente, señala que el JEE adoptó un criterio que contraviene lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, según el cual el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, toda vez que, solicitó se efectuara el pago de la tasa por recurso de apelación en materia de publicidad estatal. Por consiguiente, solicita que este órgano colegiado se pronuncie al respecto, así también la devolución del "arancel indebidamente requerido y pagado".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si el reporte posterior de publicidad estatal, referido a la distribución de afiches de las plataformas "Oriente Midis", encuentra justificación en los supuestos de excepción de impostergable necesidad o utilidad pública.

CONSIDERANDOS

Regulación normativa de la publicidad estatal en periodo electoral

1. El numeral 4.14 del artículo 4 del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. En su artículo 24 señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

2. El artículo 192 de la LOE, en concordancia con los artículos 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

3. Los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante las Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, en las que se señaló lo siguiente:

6. Con relación a la primera noción de excepción, "impostergable necesidad", [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernales en que la necesidad pública [...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa". Este carácter indispensable no permite que pueda

ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo "impostergable".

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública [...] se puede entender [...] como "provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo" y a lo "público" como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

4. De las referidas normas legales y de la jurisprudencia citada, se prevé como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: impostergable necesidad o utilidad pública; por lo que dicho análisis debe realizarse, no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los citados criterios extraordinarios (Resoluciones N° 0402-2011-JNE y N° 2106-2014-JNE).

5. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

Sobre la existencia de vinculación con el proceso electoral

6. En las Resoluciones N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, N° 862-2013-JNE, del 17 de setiembre de 2013, N° 1070-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, y N° 110-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014, este colegiado electoral instituyó el denominado parámetro de vinculación. Así, según este, "se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma".

7. Como se aprecia, originalmente la regla de la vinculación fue entendida desde una dimensión objetiva, vale decir, en función al alcance de la entidad pública que difunde la publicidad estatal y a la naturaleza o ámbito del correspondiente proceso electoral. De tal modo, se estableció, por ejemplo, que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida por un gobierno regional en un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales y aquella efectuada por una municipalidad de alcance distrital dentro de un proceso de nuevas elecciones municipales de alcance provincial.

8. Posteriormente, en las Resoluciones N° 567-2014-JNE, del 2 de julio de 2014, y N° 759-2014-JNE, del 22 de julio de 2014, este colegiado electoral identificó que en el examen de vinculación también concurre una dimensión subjetiva, según la cual se debe "analizar la relación existente entre el titular del pliego y las autoridades sometidas a consulta (en el caso de revocatoria) o las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral (en el caso de elección de autoridades)". En virtud de ello, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se determinó que no existía vinculación entre el titular del Ministerio de Educación y el proceso electoral porque, en dicha oportunidad, aún no existían fórmulas o listas de candidatos inscritas; o que no había vinculación entre el referido proceso y el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que este no participaba

como candidato ni estaba afiliado a alguna organización política participante.

9. Bajo ese contexto, considerando el ámbito de población de cada tipo de proceso electoral, se entiende que las elecciones generales, a diferencia de otros procesos electorales, no se circunscriben a un determinado ámbito territorial o a la estabilidad en el cargo de ciertas autoridades de elección popular, sino que comprende la participación de los ciudadanos de todo el territorio de la República e involucra la actividad de las entidades estatales en sus distintos niveles de gobierno (nacional, regional o local), en la medida en que su elección se refiere al presidente de la República y vicepresidentes, así como de los congresistas y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Consecuentemente, en estos casos, la prohibición general de libre difusión de publicidad estatal vincula necesariamente a todas las entidades de la administración pública e, incluso, a sus programas y proyectos.

Análisis del caso concreto

a) Respecto a la inobservancia por parte del JEE del requisito de vinculación de la publicidad estatal con el proceso electoral

10. En el presente caso, uno de los agravios alegados por la recurrente es que el JEE no ha evaluado que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida y el presente proceso electoral, por lo que, según su parecer, no correspondería realizar el análisis sobre la impostergable necesidad o utilidad pública.

11. Al respecto, cabe reiterar que, aun cuando el criterio referido a la vinculación no fue establecido para un proceso de elecciones generales, en la medida en que la propia naturaleza del proceso vincula a todas las entidades del Estado en sus distintos niveles de gobierno, en este caso se debe considerar que, si bien la titular del Midis ocupa un cargo al cual no se accede por elección popular, no participa como candidata en la elección de la fórmula presidencial, congresal o de representantes peruanos ante el Parlamento Andino ni está afiliada a algunas de las organizaciones políticas contendidas, ello únicamente está referido a la dimensión subjetiva de este elemento.

12. Sin embargo, en lo que respecta a la dimensión objetiva, en el caso de autos, no se puede desconocer que la publicidad estatal no solo es difundida por una entidad de alcance nacional, sino que la información en sí misma, referida a los programas que viene ejecutando el Midis, está dirigida, en general, a los pobladores de todas las regiones de nuestro país que se encuentran en situación de pobreza extrema. Así, estas características particulares, como el alcance de la entidad (de nivel nacional), el ámbito de difusión de la publicidad estatal (región de costa, sierra y selva), la población a la que está dirigida (categorizada en situación de extrema pobreza) y el contenido de la información (referida al acceso a los programas sociales), determinan la necesaria vinculación existente entre la publicidad estatal difundida por el Midis y el proceso de Elecciones Generales, por lo que corresponde proseguir con el análisis de la existencia de justificación en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

b) Del contenido de la publicidad difundida y el cumplimiento de los criterios de impostergable necesidad o utilidad pública

13. Ahora bien, sobre los hechos materia del presente expediente, la publicidad difundida que se reporta tiene como finalidad transmitir información sobre los programas que ha venido ejecutando el Midis, a través de las plataformas "Orienta Midis"; y dado que estos programas forman parte del gobierno actual, se configura el supuesto para que sea considerada como publicidad estatal.

14. En cuanto al carácter de impostergable necesidad o utilidad pública de la publicidad difundida, resulta



necesario analizar la información contenida en el afiche publicitario de las plataformas en mención, a efectos de determinar la relevancia de su difusión en periodo electoral y no la del programa u obra en sí, anuncio que debe encontrarse en una situación extraordinaria, pues la publicidad estatal en periodo electoral está suspendida.

15. Del reporte posterior obrante de fojas 66 y 67, se puede apreciar que este elemento publicitario está dirigido, principalmente, a personas en situación de vulnerabilidad y pobreza extrema, a quienes se les informa sobre las direcciones, teléfonos y horario de atención de este servicio, a fin de que mediante él puedan informarse de los requisitos mínimos con los que deben contar para acceder a los diversos programas sociales como Qaliwarma, Pensión 65, Cunamás, etc.

16. Como se aprecia, si bien este servicio denominado "Oriente MIDIS" tiene como propósito el acceso a programas sociales que no son de reciente implementación, el sector de la población al cual se dirige está compuesto por ciudadanos que no disponen de los medios adecuados para informarse y que, en su mayoría, residen en lugares remotos de nuestro país, por lo que resulta indispensable que la difusión de la existencia de este programa, sus servicios conexos, procedimientos, requisitos y formas de afiliación sea constante, a fin materializarlo en el menor tiempo posible y que beneficie a la mayor parte de la población.

17. En suma, por los argumentos expuestos, este órgano electoral concluye que la publicidad denominada "Oriente MIDIS", por su contenido informativo, configura utilidad pública, debido a que difunde información relevante y provechosa para el interés colectivo de un gran sector de la población nacional.

Cuestión adicional

c) Sobre el pedido de exoneración de pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación

18. De conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales. Así, en aplicación de la citada norma constitucional, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prevé en su artículo 24, literal g, la exoneración del pago de tasas judiciales a las entidades del Estado.

En este contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 465-2014-JNE, del 11 de junio de 2014, aprobó la tabla de tasas jurisdiccionales y estableció en su artículo tercero, literal c, que se encuentran exonerados del pago de tasas electorales aquellos que gocen de inafectación por mandato expreso de la ley, entre los que se encuentran las entidades públicas. De otro lado, el artículo cuarto de la citada resolución dispone que no están exonerados de dicho pago las autoridades o los funcionarios que actúen o intervengan en los procesos jurisdiccionales electorales a título personal.

19. Ahora bien, los artículos 23, 24 y 26 del Reglamento en materia de publicidad estatal, establecen tres procedimientos: i) el de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, ii) el de reporte posterior de la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión y iii) el sancionador por infracción de las normas de publicidad estatal.

20. Dicho ello, cabe precisar que los dos primeros procedimientos tienen como finalidad ejercer un control de legalidad sobre la publicidad estatal que se ha difundido (reporte posterior) o se vaya a difundir (autorización previa), a efectos de verificar que aquella se sujete a los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública, por lo que, en estos casos, se considera como sujeto activo a la propia entidad estatal. De ahí que, a consideración de este colegiado, el procedimiento de reporte posterior no tiene naturaleza sancionadora, en tanto se dirige a informar al órgano electoral sobre la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión, por lo que es la entidad pública la

que ostenta legitimidad para obrar y no su titular como persona natural.

21. En cambio, el tercer procedimiento es de naturaleza sancionadora, toda vez que en este supuesto el Jurado Nacional de Elecciones, ante la presunta comisión de una infracción, ejerce tal potestad contra el titular de la entidad. Así, el artículo 28 del Reglamento establece que "será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción".

22. Por consiguiente, dado que en el presente caso estamos ante un procedimiento de reporte posterior donde la titular del pliego en representación de la entidad estatal sólo da cuenta de la publicidad que se difunde y por lo tanto no tiene la calidad de sujeto pasivo del procedimiento, no corresponde el pago de la tasa electoral; por lo que se debe disponer la devolución de lo abonado por dicho concepto. Sin perjuicio de lo señalado, en el eventual caso de que se inicie un procedimiento de infracción por incumplimiento de las normas sobre publicidad estatal en contra de la titular de la entidad, la funcionaria, al ejercer su derecho de impugnación, sí se encontraría obligada al pago de la tasa electoral, al ser sujeto pasivo en el referido procedimiento.

Por los considerados señalados precedentemente, se determina que la información contenida en la publicidad estatal difundida mediante los afiches de las plataformas "Oriente Midis" es de utilidad pública, lo que supone que su difusión debe continuar.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de su miembro titular Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, por unanimidad, con relación al reporte posterior de publicidad estatal; y por mayoría, con su voto dirimente y los votos en minoría de los señores Carlos Alejandro Cornejo Guerrero y Jorge Armando Rodríguez Vélez, miembros titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el extremo referido a la devolución del pago de la tasa por impugnación en materia electoral, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO, por unanimidad, el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal, y, REFORMÁNDOLA, APROBAR la publicidad estatal difundida por la Dirección General de Calidad de Prestaciones Sociales mediante los afiches de las plataformas "Oriente Midis".

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO, por mayoría, el recurso de apelación en el extremo de la devolución del pago de la tasa electoral y, en consecuencia, DISPONER la devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación, cuyo recibo de pago fuera consignado en el presente expediente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente Nº J-2016-00330**LIMA****JEE LIMA OESTE 1****(EXPEDIENTE Nº 00082-2016-037)****ELECCIONES GENERALES 2016****RECURSO DE APELACIÓN**

Lima, diecinueve de abril de dos mil diecisésis

**VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS
CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO Y
JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS
TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES**

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución Nº 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal presentado en razón de necesidad y utilidad pública, emítimos el siguiente fundamento de voto.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, si bien coincidimos con los fundamentos y el sentido en el que fue resuelto el presente expediente, en el extremo referido a que la publicidad estatal difundida mediante los afiches informativos de las plataformas "Oriente Midis", presentado mediante reporte posterior por la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), encuentra justificación en el criterio de utilidad pública, conforme lo prescribe el artículo 192 de la Ley Nº 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE); diferimos de los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución, referidos a la exoneración del pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación, en los procedimientos de reporte posterior, en tanto se precisa que es el Estado el sujeto activo en esta clase de procedimientos.

2. Sobre el particular, los que suscriben consideran que, si bien el artículo 47 de la Constitución Política del Perú determina que el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, debe tenerse en cuenta que, en materia de publicidad estatal, el sujeto responsable por la infracción de las normas establecidas en la materia es el titular del pliego.

3. Al respecto, cabe tener presente lo dispuesto en la Ley Nº 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, cuyo artículo 3 precisa lo siguiente:

Artículo 3.- Requisitos

Bajo responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales.

b) Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo.

c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas.

d) Proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas." (El énfasis es nuestro).

4. De ello, se verifica que la normativa referida hace recaer en el titular del pliego la responsabilidad para la autorización de la difusión de publicidad estatal, así, debe conocer de los planes, contenido, justificación y presupuesto de la publicidad estatal a emitirse.

5. Igualmente, lo referido guarda sustento en el artículo 28 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución Nº 304-2016-JNE (en adelante, Reglamento), que establece que "será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción".

6. De lo expuesto, se aprecia que la legitimidad para obrar pasiva en los procedimientos regulados por el Reglamento, dentro de los que se encuentra el de reporte posterior, que derivan en una infracción de las normas de publicidad estatal, la tiene la titular del pliego, en concreto, Paola Bustamante Suárez, al intervenir como persona natural, por ende, es contra ella que se dirige la potencial sanción electoral, y no contra el Estado, entendido como entidad. Ello se justifica, conforme se señaló en la Resolución Nº 3558-2014-JNE, del 12 de noviembre de 2014, en la necesidad de generar los incentivos necesarios para que la autoridad no solo evite, de manera directa, conductas que infrinjan las normas electorales sobre publicidad estatal, sino también para que adopte las medidas preventivas correspondientes (no únicamente las correctivas o las administrativo-disciplinarias).

7. Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el recurso impugnatorio que nos ocupa se formuló contra el pronunciamiento emitido por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en virtud del cual se desestima el reporte posterior de publicidad estatal presentado por la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por considerar que la publicidad reportada no se encontraba inmersa en los criterios de impostergable necesidad y utilidad pública, hecho que, según el artículo 26, literal f, del Reglamento, constituye una infracción a las normas de publicidad estatal.

8. De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, literales a y l, de la LOE, el Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo que tiene como función, entre otras, administrar justicia en materia electoral, así como dictar resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento. En virtud de ello, este colegiado electoral aprobó el Reglamento y la Tabla de tasas en materia electoral, a través de la Resolución Nº 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014.

9. En esta línea, cabe mencionar que las tasas jurisdiccionales por derechos de trámite, establecidas por este Supremo Tribunal Electoral, encuentran su fundamento constitucional en el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, norma que materializa la independencia de este organismo en el ejercicio de su función jurisdiccional. De este modo, así como el Poder Judicial impone los aranceles que previamente aprueba, este órgano jurisdiccional tiene la potestad de aprobar e imponer tasas jurisdiccionales como requisito previo para la realización de los actos que correspondan en base a los principios de equidad y promoción de una correcta conducta procesal, los cuales, en ningún caso, suponen la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

10. Tomando en cuenta lo manifestado, el cobro de tasas por el trámite de los medios impugnatorios que se interponen en el marco de procedimientos de propaganda política, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral no constituye una innovación realizada para el presente proceso, sino que se trata de un requisito formal exigido en procesos anteriores, requerimiento que ha sido cumplido por los titulares de las entidades del Estado. Por consiguiente, en el presente caso, no corresponde disponer la devolución del pago de la tasa electoral, efectuado por concepto de recurso de apelación.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en consecuencia, se REVOQUE la Resolución Nº 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal presentado en razón de necesidad y utilidad



pública, y, REFORMÁNDOLA, se APRUEBE la publicidad estatal difundida mediante los afiches informativos de las plataformas "Oriente Midis" y se declare IMPROCEDENTE el pedido de devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación.

SS.

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1404148-1

RESOLUCIÓN N° 0386-A-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00324

LIMA

JEE LIMA OESTE 1
(EXPEDIENTE N° 00089-2016-037)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal.

ANTECEDENTES

Sobre el reporte posterior de difusión de publicidad estatal

Mediante Oficio N° 238-2016-MIDIS/DM, del 17 de febrero de 2016 (fojas 80), Paola Bustamante Suárez, titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), comunica al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE) que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ha iniciado la distribución de trípticos informativos referidos al Comité de Compras (CC) para lograr el cumplimiento de los objetivos del programa social y del plan operativo institucional.

Acerca del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Por Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016 (fojas 47 a 51), el JEE desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal en razón de impostaergable necesidad o utilidad pública respecto del citado programa social, suscrito por la referida ministra. En tal sentido, este órgano electoral considera que la publicidad estatal difundida por el Midis no cumple con la excepción normativa prevista en el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), y en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado por Resolución N° 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento), pues no es de necesidad impostaergable, como sí sería el caso de una campaña de salud preventiva y tratamiento contra el virus del zika.

En cuanto al recurso de apelación

Con fecha 29 de febrero de 2016, dentro del plazo establecido por ley, la titular del Midis interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE y, fundamentalmente, señala lo siguiente:

a. El JEE no ha observado la evaluación del requisito previo sobre la vinculación con el proceso electoral, adoptado a través de las Resoluciones N° 862-2013-JNE, N° 1070-2013-JNE, N° 110-2014-JNE y N° 759-2014-JNE,

esto es, no ha verificado si el cargo de ministra es uno al que se accede por elección popular o si su participación se relaciona con algún candidato presidencial o congresal o si es militante en algún partido político.

b. El programa social que es materia de difusión tiene como visión y objetivos el desarrollo e inclusión social de la población en estado de vulnerabilidad, y no obedece a la voluntad del partido de gobierno, sino al Plan Bicentenario.

c. El JEE ha incurrido en una insuficiente motivación de resoluciones, pues no cuenta con mayor razonamiento jurídico a los supuestos de excepcionalidad, considerándolos como concurrentes cuando son disyuntivos, sin haber analizado y motivado por separado su pronunciamiento respecto a cada supuesto.

Adicionalmente, señala que el JEE adoptó un criterio que contraviene lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, según el cual el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, toda vez que, requerido se efectuara el pago de la tasa por recurso de apelación en materia de publicidad estatal. Por consiguiente, solicita que este órgano colegiado se pronuncie al respecto, así también la devolución del "arancel indebidamente requerido y pagado".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si el reporte posterior de publicidad estatal presentado por Paola Bustamante Suárez, titular del Midis, encuentra justificación en los supuestos de excepción de impostaergable necesidad o utilidad pública.

CONSIDERANDOS

Regulación normativa de la publicidad en periodo electoral

1. El numeral 4.14 del artículo 4 del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. En su artículo 24 señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

2. El artículo 192 de la LOE, en concordancia con los artículos 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostaergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

3. Los conceptos de impostaergable necesidad o utilidad pública fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante las Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, en las que se señaló lo siguiente:

6. Con relación a la primera noción de excepción, "impostaergable necesidad", [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernales en que la necesidad pública "[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa". Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo "impostaergable".

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública [...] se puede entender [...] como "provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo" y a lo "público" como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

4. De las referidas normas legales y de la jurisprudencia citada, se prevé como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: impostergable necesidad o utilidad pública; por lo que dicho análisis debe realizarse, no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los citados criterios extraordinarios (Resoluciones N° 0402-2011-JNE y N° 2106-2014-JNE).

5. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

Sobre la existencia de vinculación con el proceso electoral

6. En las Resoluciones N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, N° 862-2013-JNE, del 17 de setiembre de 2013, N° 1070-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, y N° 110-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014, este colegiado electoral instituyó el denominado parámetro de vinculación. Así, según este, "se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma".

7. Como se aprecia, originalmente la regla de la vinculación fue entendida desde una dimensión objetiva, vale decir, en función al alcance de la entidad pública que difunde la publicidad estatal y a la naturaleza o ámbito del correspondiente proceso electoral. De tal modo, se estableció, por ejemplo, que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida por un gobierno regional en un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales y aquella efectuada por una municipalidad de alcance distrital dentro de un proceso de nuevas elecciones municipales de alcance provincial.

8. Posteriormente, en las Resoluciones N° 567-2014-JNE, del 2 de julio de 2014, y N° 759-2014-JNE, del 22 de julio de 2014, este colegiado electoral identificó que en el examen de vinculación también concurre una dimensión subjetiva, según la cual se debe "analizar la relación existente entre el titular del pliego y las autoridades sometidas a consulta (en el caso de revocatoria) o las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral (en el caso de elección de autoridades)". En virtud de ello, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se determinó que no existía vinculación entre el titular del Ministerio de Educación y el proceso electoral porque, en dicha oportunidad, aún no existían fórmulas o listas de candidatos inscritas, o que no había vinculación entre el referido proceso y el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que este no participaba como candidato ni estaba afiliado a alguna organización política participante.

9. Bajo ese contexto, considerando el ámbito de población de cada tipo de proceso electoral, se entiende que las elecciones generales, a diferencia de otros procesos electorales, no se circunscriben a un determinado ámbito territorial o a la estabilidad en el cargo de ciertas autoridades de elección popular, sino que comprende la participación de los ciudadanos de todo el territorio de la República e involucra la actividad de las entidades estatales en sus distintos niveles de gobierno (nacional, regional o local), en la medida en que su elección se refiere al presidente de la República y vicepresidentes,

así como de los congresistas y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Consecuentemente, en estos casos, la prohibición general de libre difusión de publicidad estatal vincula necesariamente a todas las entidades de la administración pública e, incluso, a sus programas y proyectos.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Respecto a la inobservancia por parte del JEE del requisito de vinculación de la publicidad estatal con el proceso electoral

10. En el presente caso, uno de los agravios alegados por la recurrente es que el JEE no ha evaluado que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida y el presente proceso electoral, por lo que, según su parecer, no correspondería realizar el análisis sobre la impostergable necesidad o utilidad pública.

11. Al respecto, cabe reiterar que, aun cuando el criterio referido a la vinculación no fue establecido para un proceso de elecciones generales, en la medida en que la propia naturaleza del proceso vincula a todas las entidades del Estado en sus distintos niveles de gobierno, en este caso se debe considerar que, si bien la titular del Midis ocupa un cargo al cual no se accede por elección popular, no participa como candidata en la elección de la fórmula presidencial, congresal o de representantes peruanos ante el Parlamento Andino ni está afiliada a algunas de las organizaciones políticas contendoras, ello únicamente está referido a la dimensión subjetiva de este elemento.

12. Sin embargo, en lo que respecta a la dimensión objetiva, en el caso de autos, no se puede desconocer que la publicidad estatal no solo es difundida por una entidad de alcance nacional, sino que la información en sí misma, referida a los programas que viene ejecutando el Midis, como el llamado Programa Social Juntos, está dirigida, en general, a los pobladores de todas las regiones de nuestro país que se encuentran en situación de pobreza extrema. Así, estas características particulares, como el alcance de la entidad (de nivel nacional), el ámbito de difusión de la publicidad estatal (región de costa, sierra y selva), la población a la que está dirigida (categorizada en situación de extrema pobreza) y el contenido de la información (referida al acceso a los programas sociales), determinan la necesaria vinculación existente entre la publicidad estatal difundida por el Midis y el proceso de Elecciones Generales, por lo que corresponde proseguir con el análisis de la existencia de justificación en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

Del contenido de la publicidad difundida y el cumplimiento de los criterios de impostergable necesidad o utilidad pública

13. La publicidad difundida que se reporta tiene como finalidad brindar, progresivamente, el servicio alimentario a los escolares del nivel secundario en instituciones educativas públicas localizadas en los "pueblos indígenas" de la amazonía peruana; y dado que este servicio es parte del desarrollo del gobierno actual, se configura el supuesto para que sea considerada como publicidad estatal.

14. En cuanto al carácter de impostergable necesidad o utilidad pública de la publicidad difundida, resulta necesario analizar la información que contiene el tríptico informativo del programa en mención, a efectos de determinar la relevancia de su difusión en periodo electoral y no la del programa en sí, anuncio que debe encontrarse en una situación extraordinaria, pues la publicidad estatal en periodo electoral está suspendida.

15. Del reporte posterior obrante a fojas 81 a 83, se advierte que el sustento de la difusión de este programa consiste en garantizar y asegurar la prestación del servicio alimentario a nivel nacional desde el inicio del año escolar; difusión que también se justifica en la medida en la que dicho programa se encuentra al 75% de adjudicación y requiere que se complete con proveedores.

16. Siendo así, se considera que los datos transmitidos son sustantivos, en tanto el Comité de Compra es integrado por dos representantes elegidos entre los



padres de familia de la escuela, la información que se difunde resulta provechosa para aquellos, pues permitirá garantizar la participación de pequeños y medianos productores de alimentos en el proceso de compra en marcha y asegurar la prestación del servicio alimentario a nivel nacional desde el inicio del año escolar.

CUESTIÓN ADICIONAL

Sobre el pedido de exoneración de pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación

17. De conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales. Así, en aplicación de la citada norma constitucional, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prevé en su artículo 24, literal g, la exoneración del pago de tasas judiciales a las entidades del Estado.

En este contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 465-2014-JNE, del 11 de junio de 2014, aprobó la tabla de tasas jurisdiccionales y estableció en su artículo tercero, literal c, que se encuentran exonerados del pago de tasas electorales aquellos que gocen de inafectación por mandato expreso de la ley, entre los que se encuentran las entidades públicas. De otro lado, el artículo cuarto de la citada resolución dispone que no están exonerados de dicho pago las autoridades o los funcionarios que actúen o intervengan en los procesos jurisdiccionales electorales a título personal.

18. Ahora bien, los artículos 23, 24 y 26 del Reglamento en materia de publicidad estatal, establecen tres procedimientos: i) el de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, ii) el de reporte posterior de la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión y iii) el sancionador por infracción de las normas de publicidad estatal.

19. Dicho ello, cabe precisar que los dos primeros procedimientos tienen como finalidad ejercer un control de legalidad sobre la publicidad estatal que se ha difundido (reporte posterior) o se vaya a difundir (autorización previa), a efectos de verificar que aquella se sujete a los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública, por lo que, en estos casos, se considera como sujeto activo a la propia entidad estatal. De ahí que, a consideración de este colegiado, el procedimiento de reporte posterior no tiene naturaleza sancionadora, en tanto se dirige a informar al órgano electoral sobre la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión, por lo que es la entidad pública la que ostenta legitimidad para obrar y no su titular como persona natural.

20. En cambio, el tercer procedimiento es de naturaleza sancionadora, toda vez que en este supuesto el Jurado Nacional de Elecciones, ante la presunta comisión de una infracción, ejerce tal potestad contra el titular de la entidad. Así, el artículo 28 del Reglamento establece que "será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción".

21. Por consiguiente, dado que en el presente caso estamos ante un procedimiento de reporte posterior donde la titular del pliego en representación de la entidad estatal sólo da cuenta de la publicidad que se difunde y por tanto no tiene la calidad de sujeto pasivo del procedimiento, no corresponde el pago de la tasa electoral; por lo que se debe disponer la devolución de lo abonado por dicho concepto. Sin perjuicio de lo señalado, en el eventual caso de que se inicie un procedimiento de infracción por incumplimiento de las normas sobre publicidad estatal en contra de la titular de la entidad, la funcionaria, al ejercer su derecho de impugnación, sí se encontraría obligada al pago de la tasa electoral, al ser sujeto pasivo en el referido procedimiento.

Por los considerados señalados precedentemente, se determina que la información contenida en la publicidad estatal difundida mediante los trípticos informativos

referidos al Comité de Compras es de utilidad pública, lo que supone que su difusión debe continuar.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de su miembro titular Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, por unanimidad, con relación al reporte posterior de publicidad estatal; y por mayoría, con su voto dirimente y los votos en minoría de los señores Carlos Alejandro Cornejo Guerrero y Jorge Armando Rodríguez Vélez, miembros titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el extremo referido a la devolución del pago de la tasa por impugnación en materia electoral, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO, por unanimidad, el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, con relación al reporte posterior de publicidad estatal, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal, y, REFORMÁNDOLA, APROBAR la publicidad estatal difundida mediante los trípticos informativos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO, por mayoría, el recurso de apelación en el extremo de la devolución del pago de la tasa electoral y, en consecuencia, DISPONER la devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación, cuyo recibo de pago fuera consignado en el presente expediente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00324

LIMA

JEE LIMA OESTE 1

(EXPEDIENTE N° 00089-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil diecisésis

VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS
CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO Y
JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS
TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal presentado en razón de necesidad y utilidad pública, emitimos el siguiente fundamento de voto.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, si bien coincidimos con los fundamentos y el sentido en el que fue resuelto el presente expediente, en el extremo referido a que la publicidad estatal difundida mediante los "trípticos informativos" del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma,

presentado mediante reporte posterior por la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), encuentra justificación en el criterio de utilidad pública, conforme lo prescribe el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE); diferimos de los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución, referidos a la exoneración del pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación, en los procedimientos de reporte posterior, en tanto se precisa que es el Estado el sujeto activo en esta clase de procedimientos.

2. Sobre el particular, los que suscriben consideran que, si bien el artículo 47 de la Constitución Política del Perú determina que el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, debe tenerse en cuenta que, en materia de publicidad estatal, el sujeto responsable por la infracción de las normas establecidas en la materia es el titular del pliego.

3. Al respecto, cabe tener presente lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, cuyo artículo 3 precisa lo siguiente:

Artículo 3.- Requisitos

Bajo responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales.

b) Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo.

c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas.

d) Proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas." (El énfasis es nuestro).

4. De ello, se verifica que la normativa referida hace recaer en el titular del pliego la responsabilidad para la autorización de la difusión de publicidad estatal, así, debe conocer de los planes, contenido, justificación y presupuesto de la publicidad estatal a emitirse.

5. Igualmente, lo referido guarda sustento en el artículo 28 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 304-2016-JNE (en adelante, Reglamento), que establece que "será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción".

6. De lo expuesto, se aprecia que la legitimidad para obrar pasiva en los procedimientos regulados por el Reglamento, dentro de los que se encuentra el de reporte posterior, que derivan en una infracción de las normas de publicidad estatal, la tiene la titular del pliego, en concreto, Paola Bustamante Suárez, al intervenir como persona natural, por ende, es contra ella que se dirige la potencial sanción electoral, y no contra el Estado, entendido como entidad. Ello se justifica, conforme se señaló en la Resolución N° 3558-2014-JNE, del 12 de noviembre de 2014, en la necesidad de generar los incentivos necesarios para que la autoridad no solo evite, de manera directa, conductas que infrinjan las normas electorales sobre publicidad estatal, sino también para que adopte las medidas preventivas correspondientes (no únicamente las correctivas o las administrativo-disciplinarias).

7. Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el recurso impugnatorio que nos ocupa se formuló contra el pronunciamiento emitido por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en virtud del cual se desestima el reporte posterior de publicidad estatal presentado por la

titular del Ministerio de Desarrollo en Inclusión Social, por considerar que la publicidad reportada no se encontraba inmersa en los criterios de impostergable necesidad y utilidad pública, hecho que, según el artículo 26, literal f, del Reglamento, constituye una infracción a las normas de publicidad estatal.

8. De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, literales a y l, de la LOE, el Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo que tiene como función, entre otras, administrar justicia en materia electoral, así como dictar resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento. En virtud de ello, este colegiado electoral aprobó el Reglamento y la Tabla de tasas en materia electoral, a través de la Resolución N° 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014.

9. En esta línea, cabe mencionar que las tasas jurisdiccionales por derechos de trámite, establecidas por este Supremo Tribunal Electoral, encuentran su fundamento constitucional en el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, norma que materializa la independencia de este organismo en el ejercicio de su función jurisdiccional. De este modo, así como el Poder Judicial impone los aranceles que previamente aprueba, este órgano jurisdiccional tiene la potestad de aprobar e imponer tasas jurisdiccionales como requisito previo para la realización de los actos que correspondan en base a los principios de equidad y promoción de una correcta conducta procesal, los cuales, en ningún caso, suponen la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

10. Tomando en cuenta lo manifestado, el cobro de tasas por el trámite de los medios impugnatorios que se interponen en el marco de procedimientos de propaganda política, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral no constituye una innovación realizada para el presente proceso, sino que se trata de un requisito formal exigido en procesos anteriores, requerimiento que ha sido cumplido por los titulares de las entidades del Estado. Por consiguiente, en el presente caso, no corresponde disponer la devolución del pago de la tasa electoral, efectuado por concepto de recurso de apelación.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en consecuencia, se REVOQUE la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMA OESTE 1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal presentado en razón de necesidad y utilidad pública, y, REFORMÁNDOLA, se APRUEBE la publicidad estatal difundida mediante los "trípticos informativos" del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma y se declare IMPROCEDENTE el pedido de devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación.

SS.

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1404148-2

RESOLUCIÓN N° 0387-A-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00331

LIMA

JEE LIMA OESTE 1

(EXPEDIENTE N° 00088-2016-037)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil diecisésis

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión



Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal.

ANTECEDENTES

Sobre el reporte posterior de difusión de publicidad estatal

Mediante Oficio N° 244-2016-MIDIS/DM, del 17 de febrero de 2016 (fojas 66), Paola Bustamante Suárez, titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), informa al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE) que el Programa Nacional Cuna Más ha iniciado la distribución de cubos armables con información del servicio de acompañamiento a familias y del servicio de cuidado diurno, a favor de las familias usuarias, así como de los potenciales usuarios, para lograr el cumplimiento de los objetivos del programa social y del plan operativo institucional.

Acerca del pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Por Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016 (fojas 39 a 42), el JEE desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal en razón de impostaible necesidad o utilidad pública, suscrito por la referida ministra. En tal sentido, este órgano electoral considera que la publicidad estatal difundida por el Midis no cumple con la excepción normativa prevista en el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), y en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado por Resolución N° 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento), pues no es de necesidad impostaible, como sí sería el caso de una campaña de salud preventiva y tratamiento contra el virus del zika.

En cuanto al recurso de apelación

Con fecha 2 de marzo de 2016, dentro del plazo establecido por ley, la titular del Midis interpone recurso de apelación en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE y, fundamentalmente, señala lo siguiente:

a. El JEE no ha observado la evaluación del requisito previo sobre la vinculación con el proceso electoral, adoptado a través de las Resoluciones N° 862-2013-JNE, N° 1070-2013-JNE, N° 110-2014-JNE y N° 759-2014-JNE, esto es, no ha verificado si el cargo de ministra es uno al que se accede por elección popular o si su participación se relaciona con algún candidato presidencial o congresal o si es militante en algún partido político.

b. Los programas sociales que son materia de difusión tienen como visión y objetivos el desarrollo e inclusión social de la población en estado de vulnerabilidad, y no obedece a la voluntad del partido de gobierno, sino al Plan Bicentenario.

c. El JEE ha incurrido en una insuficiente motivación de resoluciones, pues no cuenta con mayor razonamiento jurídico a los supuestos de excepcionalidad, considerándolos como concurrentes cuando son disyuntivos, sin haber analizado y motivado por separado su pronunciamiento respecto a cada supuesto.

Adicionalmente, señala que el JEE adoptó un criterio que contraviene lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, según el cual el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, toda vez que requirió se efectuara el pago de la tasa por recurso de apelación en materia de publicidad estatal. Por consiguiente, solicita que este órgano colegiado se pronuncie al respecto, así también la devolución del "arancel indebidamente requerido y pagado".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si el reporte posterior de

publicidad estatal presentado por Paola Bustamante Suárez, titular del Midis, encuentra justificación en los supuestos de excepción de impostaible necesidad o utilidad pública.

CONSIDERANDOS

Sobre las restricciones para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral

1. El numeral 4.14 del artículo 4 del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. En su artículo 24 señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

2. El artículo 192 de la LOE, en concordancia con los artículos 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostaible necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación de los procesos electorales, para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

3. Los conceptos de impostaible necesidad o utilidad pública fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante las Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, en las que se señaló lo siguiente:

6. Con relación a la primera noción de excepción, "impostaible necesidad", [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernales en que la necesidad pública [...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa". Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo "impostaible".

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública [...] se puede entender [...] como "provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo" y a lo "público" como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad.

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

4. De las referidas normas legales y de la jurisprudencia citada, se prevé como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: impostaible necesidad o utilidad pública; por lo que dicho análisis debe realizarse, no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los citados criterios extraordinarios (Resoluciones N° 0402-2011-JNE y N° 2106-2014-JNE).

5. La razón que justifica tal prohibición está relacionada, en estricto, con evitar que entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, y que se vulnere así el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de unas elecciones no competitivas.

Sobre la existencia de vinculación con el proceso electoral

6. En las Resoluciones N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, N° 862-2013-JNE, del 17 de setiembre de 2013, N° 1070-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, y N° 110-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014, este

colegiado electoral instituyó el denominado parámetro de vinculación. Así, según este, "se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma".

7. Como se aprecia, originalmente la regla de la vinculación fue entendida desde una dimensión objetiva, vale decir, en función al alcance de la entidad pública que difunde la publicidad estatal y a la naturaleza o ámbito del correspondiente proceso electoral. De tal modo, se estableció, por ejemplo, que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida por un gobierno regional en un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales y aquella efectuada por una municipalidad de alcance distrital dentro de un proceso de nuevas elecciones municipales de alcance provincial.

8. Posteriormente, en las Resoluciones N° 567-2014-JNE, del 2 de julio de 2014, y N° 759-2014-JNE, del 22 de julio de 2014, este colegiado electoral identificó que en el examen de vinculación también concurre una dimensión subjetiva, según la cual se debe "anализar la relación existente entre el titular del pliego y las autoridades sometidas a consulta (en el caso de revocatoria) o las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral (en el caso de elección de autoridades)". En virtud de ello, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se determinó que no existía vinculación entre el titular del Ministerio de Educación y el proceso electoral porque, en dicha oportunidad, aún no existían fórmulas o listas de candidatos inscritas, o que no había vinculación entre el referido proceso y el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que este no participaba como candidato ni estaba afiliado a alguna organización política participante.

9. Bajo ese contexto, considerando el ámbito de población de cada tipo de proceso electoral, se entiende que las elecciones generales, a diferencia de otros procesos electorales, no se circunscriben a un determinado ámbito territorial o a la estabilidad en el cargo de ciertas autoridades de elección popular, sino que comprende la participación de los ciudadanos de todo el territorio de la República e involucra la actividad de las entidades estatales en sus distintos niveles de gobierno (nacional, regional o local), en la medida en que su elección se refiere al presidente de la República y vicepresidentes, así como de los congresistas y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Consecuentemente, en estos casos, la prohibición general de libre difusión de publicidad estatal vincula necesariamente a todas las entidades de la administración pública e, incluso, a sus programas y proyectos.

Análisis del caso concreto

a) Respecto a la inobservancia por parte del JEE del requisito de vinculación de la publicidad estatal con el proceso electoral

b) En el presente caso, uno de los agravios alegados por la recurrente es que el JEE no ha evaluado que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida y el presente proceso electoral, por lo que, según su parecer, no correspondería realizar el análisis sobre la impostergable necesidad o utilidad pública.

c) Al respecto, cabe reiterar que, aun cuando el criterio referido a la vinculación no fue establecido para un proceso de elecciones generales, en la medida en que la propia naturaleza del proceso vincula a todas las entidades del Estado en sus distintos niveles de gobierno, en este caso se debe considerar que, si bien la titular del Midis ocupa un cargo al cual no se accede por elección popular, no participa como candidata en la elección de la fórmula presidencial, congresal o de representantes peruanos ante el Parlamento Andino ni está afiliada a algunas de las organizaciones políticas contendidas, ello únicamente está referido a la dimensión subjetiva de este elemento.

d) Sin embargo, en lo que respecta a la dimensión objetiva, en el caso de autos, no se puede desconocer que la publicidad estatal no solo es difundida por una entidad de alcance nacional, sino que la información en sí misma, referida a los programas que viene ejecutando el Midis, está dirigida, en general, a los pobladores de todas las regiones de nuestro país que se encuentran en situación de pobreza extrema. Así, estas características particulares, como el alcance de la entidad (de nivel nacional), el ámbito de difusión de la publicidad estatal (región de costa, sierra y selva), la población a la que está dirigida (categorizada en situación de extrema pobreza) y el contenido de la información (referida al acceso a los programas sociales), determinan la necesaria vinculación existente entre la publicidad estatal difundida por el Midis y el proceso de Elecciones Generales, por lo que corresponde proseguir con el análisis de la existencia de justificación en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

b) Del contenido de la publicidad difundida y el cumplimiento de los criterios de impostergable necesidad o utilidad pública

10. Sobre los hechos materia del presente expediente, se tiene que la publicidad difundida que se reporta tiene como fin garantizar que los servicios que se brindan, a través de asistencia técnica, y que son reforzados con materiales didácticos e informativos, lleguen a un mayor número de usuarios a nivel nacional; y dado que estos servicios son parte del Programa Nacional Cuna Más, se configura el supuesto para que sea considerada como publicidad estatal.

11. En cuanto al carácter de impostergable necesidad o utilidad pública de la publicidad difundida, resulta necesario analizar la información que contienen estos materiales didácticos del programa social en mención, a efectos de determinar la relevancia de su difusión en periodo electoral y no la del programa u obra en sí, anuncio que debe encontrarse en una situación extraordinaria, pues la publicidad estatal en periodo electoral se encuentra suspendida.

12. Del reporte posterior obrante a fojas 67 a 69, se aprecia que el sustento de la difusión de este programa consiste en promover, entre los usuarios, la realización y promoción de hábitos familiares destinados al desarrollo de las capacidades de los menores y al fomento de la interacción con sus padres a través del juego mediante estos instrumentos comunicacionales.

13. En esa medida, se determina que la difusión del mensaje contenido el instrumental descrito precedentemente es de utilidad pública, a raíz de que la información que presentan los cubos armables respecto de los servicios de acompañamiento a familias y de cuidado diurno, propios del Programa Nacional Cuna Más, es de conveniencia e interés para la población, en tanto comunica los requisitos para que sean atendidos por dichos servicios, así como su cobertura; por consiguiente, debe aprobarse su difusión.

CUESTIÓN ADICIONAL

c) Sobre el pedido de exoneración de pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación

14. De conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales. Así, en aplicación de la citada norma constitucional, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prevé en su artículo 24, literal g, la exoneración del pago de tasas judiciales a las entidades del Estado.

En este contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 465-2014-JNE, del 11 de junio de 2014, aprobó la tabla de tasas jurisdiccionales y estableció en su artículo tercero, literal c, que se encuentran exonerados del pago de tasas electorales aquellos que gocen de inafectación por mandato expreso de la ley, entre los que se encuentran las entidades públicas. De otro lado, el artículo cuarto de



la citada resolución dispone que no están exonerados de dicho pago las autoridades o los funcionarios que actúen o intervengan en los procesos jurisdiccionales electorales a título personal.

15. Ahora bien, los artículos 23, 24 y 26 del Reglamento en materia de publicidad estatal, establecen tres procedimientos: i) el de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, ii) el de reporte posterior de la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión y iii) el sancionador por infracción de las normas de publicidad estatal.

16. Dicho ello, cabe precisar que los dos primeros procedimientos tienen como finalidad ejercer un control de legalidad sobre la publicidad estatal que se ha difundido (reporte posterior) o se vaya difundir (autorización previa), a efectos de verificar que aquella se sujete a los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública, por lo que, en estos casos, se considera como sujeto activo a la propia entidad estatal. De ahí que, a consideración de este colegiado, el procedimiento de reporte posterior no tiene naturaleza sancionadora, en tanto se dirige a informar al órgano electoral sobre la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión, por lo que es la entidad pública la que ostenta legitimidad para obrar y no su titular como persona natural.

17. En cambio, el tercer procedimiento es de naturaleza sancionadora, toda vez que en este supuesto el Jurado Nacional de Elecciones, ante la presunta comisión de una infracción, ejerce tal potestad contra el titular de la entidad. Así, el artículo 28 del Reglamento establece que "será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción".

18. Por consiguiente, dado que en el presente caso estamos ante un procedimiento de reporte posterior donde la titular del pliego en representación de la entidad estatal sólo da cuenta de la publicidad que se difunde y por tanto no tiene la calidad de sujeto pasivo del procedimiento, no corresponde el pago de la tasa electoral; por lo que se debe disponer la devolución de lo abonado por dicho concepto. Sin perjuicio de lo señalado, en el eventual caso de que se inicie un procedimiento de infracción por incumplimiento de las normas sobre publicidad estatal en contra de la titular de la entidad, la funcionaria, al ejercer su derecho de impugnación, sí se encontraría obligada al pago de la tasa electoral, al ser sujeto pasivo en el referido procedimiento.

Por los considerandos señalados precedentemente, se determina que la información contenida en la publicidad estatal difundida mediante los cubos armables con información del servicio de acompañamiento a familias y del servicio de cuidado diurno es de utilidad pública, lo que supone que su difusión debe continuar.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de su miembro titular Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, por unanimidad, con relación al reporte posterior de publicidad estatal; y por mayoría, con su voto diríamente y los votos en minoría de los señores Carlos Alejandro Cornejo Guerrero y Jorge Armando Rodríguez Vélez, miembros titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el extremo referido a la devolución del pago de la tasa por impugnación en materia electoral, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO, por unanimidad, el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, con relación al reporte posterior de publicidad estatal, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal, y, REFORMÁNDOLA, APROBAR la publicidad estatal concerniente a la difusión de cubos armables del Programa Nacional Cuna Más.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO, por mayoría, el recurso de apelación en el extremo de la devolución del pago de la tasa electoral y, en consecuencia, DISPONER la devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación, cuyo recibo de pago fuera consignado en el presente expediente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00331

LIMA
JEE LIMA OESTE 1
(EXPEDIENTE N° 00088-2016-037)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil diecisésis

VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO Y JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal presentado en razón de necesidad y utilidad pública, emitimos el siguiente fundamento de voto.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, si bien coincidimos con los fundamentos y el sentido en el que fue resuelto el presente expediente, en el extremo referido a que la publicidad estatal difundida mediante los "cubos armables" del Programa Nacional Cuna Más, presentado mediante reporte posterior por la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), encuentra justificación en el criterio de utilidad pública, conforme lo prescribe el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE); diferimos de los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución, referidos lativos a la exoneración del pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación, en los procedimientos de reporte posterior, en tanto se precisa que es el Estado el sujeto activo en esta clase de procedimientos.

2. Sobre el particular, los que suscriben consideran que, si bien el artículo 47 de la Constitución Política del Perú determina que el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, debe tenerse en cuenta que, en materia de publicidad estatal, el sujeto responsable por la infracción de las normas establecidas en la materia es el titular del pliego.

3. Al respecto, cabe tener presente lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, cuyo artículo 3 precisa lo siguiente:

Artículo 3.- Requisitos

Bajo responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias;

las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales.

b) Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo.

c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas.

d) Proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas." (El énfasis es nuestro).

4. De ello, se verifica que la normativa referida hace recaer en el titular del pliego la responsabilidad para la autorización de la difusión de publicidad estatal, así, debe conocer de los planes, contenido, justificación y presupuesto de la publicidad estatal a emitirse.

5. Igualmente, lo referido guarda sustento en el artículo 28 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 304-2016-JNE (en adelante, Reglamento), que establece que "será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción".

6. De lo expuesto, se aprecia que la legitimidad para obrar pasiva en los procedimientos regulados por el Reglamento, dentro de los que se encuentra el de reporte posterior, que deriven en una infracción de las normas de publicidad estatal, la tiene la titular del pliego, en concreto, Paola Bustamante Suárez, al intervenir como persona natural, por ende, es contra ella que se dirige la potencial sanción electoral, y no contra el Estado, entendido como entidad. Ello se justifica, conforme se señaló en la Resolución N° 3558-2014-JNE, del 12 de noviembre de 2014, en la necesidad de generar los incentivos necesarios para que la autoridad no solo evite, de manera directa, conductas que infrinjan las normas electorales sobre publicidad estatal, sino también para que adopte las medidas preventivas correspondientes (no únicamente las correctivas o las administrativo-disciplinarias).

7. Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el recurso impugnatorio que nos ocupa se formuló contra el pronunciamiento emitido por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en virtud del cual se desestima el reporte posterior de publicidad estatal presentado por la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por considerar que la publicidad reportada no se encontraba inmersa en los criterios de impostergable necesidad y utilidad pública, hecho que, según el artículo 26, literal f, del Reglamento, constituye una infracción a las normas de publicidad estatal.

8. De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, literales a y l, de la LOE, el Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo que tiene como función, entre otras, administrar justicia en materia electoral, así como dictar resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento. En virtud de ello, este colegiado electoral aprobó el Reglamento y la Tabla de tasas en materia electoral, a través de la Resolución N° 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014.

9. En esta línea, cabe mencionar que las tasas jurisdiccionales por derechos de trámite, establecidas por este Supremo Tribunal Electoral, encuentran su fundamento constitucional en el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, norma que materializa la independencia de este organismo en el ejercicio de su función jurisdiccional. De este modo, así como el Poder Judicial impone los aranceles que previamente aprueba, este órgano jurisdiccional tiene la potestad de aprobar e imponer tasas jurisdiccionales como requisito previo para la realización de los actos que correspondan en base a los principios de equidad y promoción de una correcta conducta procesal, los cuales, en ningún caso, suponen la

vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

10. Tomando en cuenta lo manifestado, el cobro de tasas por el trámite de los medios impugnatorios que se interponen en el marco de procedimientos de propaganda política, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral no constituye una innovación realizada para el presente proceso, sino que se trata de un requisito formal exigido en procesos anteriores, requerimiento que ha sido cumplido por los titulares de las entidades del Estado. Por consiguiente, en el presente caso, no corresponde disponer la devolución del pago de la tasa electoral, efectuado por concepto de recurso de apelación.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en consecuencia, se REVOQUE la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 22 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal presentado en razón de necesidad y utilidad pública, y, REFORMÁNDOLA, se APRUEBE la publicidad estatal difundida mediante los cubos armables del Programa Nacional Cuna Más y se declare IMPROCEDENTE el pedido de devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación.

SS.

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1404148-3

RESOLUCIÓN N° 0388-A-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00319

LIMA

JEE DE LIMA OESTE 1
(EXPEDIENTE N° 00098-2016-037)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil diecisésis

VISTO el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 23 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó su reporte posterior de publicidad estatal.

ANTECEDENTES

Sobre el reporte posterior de difusión de publicidad estatal

Mediante Oficio N° 227-2016-MIDIS/DM, del 17 de febrero de 2016 (fojas 71), Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), comunicó al Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante JEE) que "el Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65 ha efectuado la distribución de volantes informativos del citado programa".

Sobre el pronunciamiento del Jurado Electoral Especial

Por Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 23 de febrero de 2016 (fojas 43 a 47), el JEE desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal en razón de impostergable necesidad o utilidad pública, suscrito por la ministra Paola Bustamante Suárez. En tal sentido, este órgano electoral consideró que la publicidad estatal difundida por el Midis no cumple con la excepción



normativa prevista en el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), y en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad, aprobado por Resolución N° 304-2015-JNE (en adelante, Reglamento), pues no se trata de una publicidad de necesidad impostergable o utilidad pública, como sí sería el caso de una campaña de salud preventiva y tratamiento contra el virus del Zika.

Sobre el recurso de apelación

El 2 de marzo de 2016, dentro del plazo establecido por ley, la titular del Midis interpuso recurso de apelación (fojas 2 a 18) en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, bajo los siguientes fundamentos:

a. El JEE inobservó la evaluación del requisito previo sobre la vinculación con el proceso electoral, adoptado a través de las Resoluciones N° 862-2013-JNE, N° 1070-2013-JNE, N° 110-2014-JNE y N° 759-2014-JNE, esto es, no verificó si el cargo de titular del Midis es uno al que se accede por elección popular o si su participación se relaciona con algún candidato presidencial o congresal o si es militante en algún partido político.

b. El programa social materia de difusión tienen como visión y objetivo el desarrollo e inclusión social de la población en estado de vulnerabilidad que no obedece a la voluntad del partido de gobierno, sino al Plan Bicentenario.

c. El JEE incurrió en una falta de insuficiente motivación de resoluciones, puesto que aquellas no cuentan con mayor razonamiento jurídico respecto a los supuestos de excepcionalidad, sino que los considera como concurrentes cuando son disyuntivos. En ese sentido, el JEE debió analizar y motivar, por separado, cada supuesto de excepcionalidad.

Adicionalmente, señala que el JEE adoptó un criterio que contraviene lo establecido en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, según el cual el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, toda vez que requirió se efectuara el pago de la tasa por recurso de apelación en materia de publicidad estatal. Por consiguiente, solicita que este órgano colegiado se pronuncie al respecto, así también la devolución del "arancel indebidamente requerido y pagado".

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La controversia que debe resolver este Supremo Tribunal Electoral consiste en determinar si la información de los materiales de publicidad estatal contenidos en el reporte posterior relacionado con la difusión de volantes informativos del el Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65, encuentra justificación en los supuestos de excepción de impostergable necesidad o utilidad pública.

CONSIDERANDOS

Sobre las restricciones para la difusión de publicidad estatal en periodo electoral

1. El artículo 4, numeral 4.14, del Reglamento define a la publicidad estatal como aquella información que las entidades públicas difunden con fondos y recursos públicos, destinada a divulgar la programación, el inicio o la consecución de sus actividades, obras y políticas públicas, cuyo objeto sea posicionarlas frente a los ciudadanos que perciben los servicios que estas prestan. En su artículo 24 señala que la publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, serán materia de reporte posterior.

2. Del mismo modo, el artículo 192 de la LOE, en concordancia con los artículos 18 y 20 del Reglamento, establece la prohibición de realizar publicidad estatal en cualquier medio de comunicación, público o privado, con la sola excepción de los casos de impostergable necesidad o utilidad pública. Esta rige desde la fecha de convocatoria hasta la culminación del proceso electoral,

para todas las entidades del Estado (en cualquiera de sus niveles, incluyendo programas o proyectos especiales).

3. Sobre el particular, los conceptos de impostergable necesidad o utilidad pública, fueron delimitados por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones mediante las Resoluciones N° 0018-2016-JNE, N° 0019-2016-JNE y N° 0020-2016-JNE, en las que se señaló lo siguiente:

6. Con relación a la primera noción de excepción, "impostergable necesidad", [...], a fin de construir una definición más allá de lo estrictamente semántico, coincidimos con Enrique Bernales en que la necesidad pública "[...] tiene relación con la indispensabilidad para la sociedad en su conjunto de hacer o no hacer determinada cosa". Este carácter indispensable no permite que pueda ser diferida en el tiempo, lo que es reforzado por la utilización del vocablo "impostergable".

7. De otro lado, el segundo supuesto de excepción a la prohibición es la utilidad pública [...] se puede entender [...] como "provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo" y, a lo "público" como aquello que trasciende el estricto ámbito privado y debe ser más bien común a una sociedad .

8. De ello, lo que subyace a la utilidad pública es que la acción del Estado esté destinada al interés público, al bien común, y no dirigida a servir un interés particular.

4. De las referidas normas legales y de la jurisprudencia citada, debe tenerse como regla que existe una prohibición general acerca de realizar publicidad estatal en periodo electoral desde su convocatoria hasta su culminación. Sin embargo, por excepción, esta es permitida siempre que pueda subsumirse en dos criterios disyuntivos: impostergable necesidad o utilidad pública. En tal sentido, dicho análisis debe realizarse, no sobre la obra o servicio materia de publicidad, sino sobre el acto de difusión en sí, el cual debe ajustarse a los criterios extraordinarios antes citados (Resoluciones N° 0402-2011-JNE y N° 2106-2014-JNE).

5. El fundamento que justifica tal prohibición está relacionado, en estricto, con evitar que las entidades del Estado usen recursos públicos en publicidad que pudiera tener elementos vinculados, directa o indirectamente, con un contendiente del proceso electoral, lo cual vulneraría el principio de igualdad consagrado en el artículo 2, numeral 2, de la Constitución Política del Perú, al haberse configurado unas elecciones no competitivas.

Sobre la existencia de vinculación con el proceso electoral

6. En las Resoluciones N° 0887-2012-JNE, del 11 de octubre de 2012, N° 862-2013-JNE, del 17 de setiembre de 2013, N° 1070-2013-JNE, del 6 de diciembre de 2013, y N° 110-2014-JNE, del 13 de febrero de 2014, este colegiado electoral instituyó el denominado parámetro de vinculación. Así, según dicho parámetro "se debe evaluar en cada proceso electoral la existencia de vinculación o no entre el Estado y los participantes en dicho proceso electoral, toda vez que dicha vinculación permitirá apreciar si se cumple o no la finalidad de la norma, esto es, la existencia de algún tipo de favorecimiento con la difusión de la publicidad estatal. De no existir dicha vinculación mal se haría en sancionar la difusión de la publicidad estatal en la medida en que no se cumple con la finalidad de la norma".

7. Como se aprecia, originalmente la regla de la vinculación fue entendida desde una dimensión objetiva, vale decir, en función al alcance de la entidad pública que difunde la publicidad estatal y a la naturaleza o ámbito del correspondiente proceso electoral. Por ello, se estableció, por ejemplo, que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida por un gobierno regional en un proceso de consulta popular de revocatoria de autoridades municipales, o de aquella efectuada por una municipalidad de alcance distrital dentro de un proceso de nuevas elecciones municipales de alcance provincial.

8. Posteriormente, en las Resoluciones N° 567-2014-JNE, del 2 de julio de 2014, y N° 759-2014-JNE, del 22 de julio de 2014, este colegiado electoral identificó que en el examen de vinculación también concurre una dimensión

subjetiva, según la cual se debe "anализar la relación existente entre el titular del pliego y las autoridades sometidas a consulta (en el caso de revocatoria) o las organizaciones políticas o candidatos que participan en el proceso electoral (en el caso de elección de autoridades)". En virtud de ello, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2014, se determinó que i) no existía vinculación entre el titular del Ministerio de Educación y el proceso electoral porque, en dicha oportunidad, aún no existían fórmulas o listas de candidatos inscritas, o que ii) no había vinculación entre el referido proceso y el titular de la Presidencia del Consejo de Ministros, debido a que este no participaba como candidato ni estaba afiliado a alguna organización política participante.

9. En dicho contexto, considerando el ámbito de población de cada tipo de proceso electoral, se entiende que las elecciones generales, a diferencia de otros procesos electorales, no se circunscriben a un determinado ámbito territorial o a la estabilidad en el cargo de ciertas autoridades de elección popular, sino que comprende la participación de los ciudadanos de todo el territorio de la República e involucra la actividad de las entidades estatales en sus distintos niveles de gobierno (nacional, regional o local), en la medida que su elección se refiere al Presidente de la República y vicepresidentes, así como de los congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino. Consecuentemente, en estos casos, la prohibición general de libre difusión de publicidad estatal vincula necesariamente a todas las entidades de la administración pública, e incluso a sus programas y proyectos.

Análisis del caso concreto

a) Respecto a la inobservancia por parte del JEE del requisito de vinculación de la publicidad estatal con el proceso electoral

10. En el presente caso, la publicidad difundida que se reporta tiene como finalidad transmitir información sobre el Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65 que ha venido ejecutando el Midis, de manera que, al pretender publicitar dicho programa como parte del gobierno actual, se configura el supuesto para ser considerada como publicidad estatal.

11. Ahora bien, corresponde absolver el fundamento de agravio referente a que no existe vinculación entre la publicidad estatal difundida y el presente proceso electoral, por lo que, según la recurrente, no correspondería realizar el análisis sobre la impostergable necesidad o utilidad pública. Al respecto, cabe reiterar que, aun cuando el criterio referido a la vinculación no fue establecido para un proceso de elecciones generales, en la medida en que la propia naturaleza del proceso vincula a todas las entidades del Estado en sus distintos niveles de gobierno, en este caso se debe considerar que si bien la titular del Midis ocupa un cargo al cual no se accede por elección popular, no participa como candidata en la elección de la fórmula presidencial, congresal o de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, ni está afiliada a algunas de las organizaciones políticas contendoras, ello únicamente está referido a la dimensión subjetiva de este elemento.

12. Sin embargo, en lo que respecta a la dimensión objetiva, no se puede desconocer que la publicidad estatal no solo es difundida por una entidad de alcance nacional, sino que la información en sí misma, referida a la ejecución del Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65, estuvo dirigida, en general, a todos los pobladores peruanos de distintas regiones del país, categorizados en situación de pobreza y extrema pobreza. Estas características particulares, como el alcance de la entidad (de nivel nacional), el ámbito de difusión de la publicidad estatal, la población a la que está dirigida (categorizada en situación de pobreza y extrema pobreza) y el contenido de la información (referida al acceso al programa social), determinan la necesaria vinculación existente entre la publicidad estatal difundida por el Midis y el proceso de elecciones generales, por lo que corresponde desestimar el

fundamento de agravio sobre la no vinculación en el marco de las Elecciones Generales 2016 y, por tanto, proseguir con el análisis de la existencia de justificación en razones de impostergable necesidad o utilidad pública.

b) Del contenido de la publicidad difundida y el cumplimiento de los criterios de impostergable necesidad o utilidad pública

13. Sobre el particular, cabe señalar que el carácter de impostergable necesidad o utilidad pública de la publicidad difundida será analizado en el mensaje que contiene cada uno de los avisos publicitarios del programa social en mención, a efectos de determinar la relevancia del acto de su difusión en periodo electoral y no la relevancia del programa.

14. En el reporte presentado (fojas 72 a 74), la titular del Midis sostiene, como fundamento de impostergable necesidad o utilidad pública, que el Programa Nacional de Asistencia - Pensión 65, como programa social adscrito al Midis, al brindar beneficios a adultos mayores que se encuentran en estado de vulnerabilidad y viven en lugares alejados y poco accesibles, dicho público desconoce de los servicios o la forma en la que podrían acceder a ellos.

15. Asimismo, la titular del pliego añade en el reporte que para implementar las acciones previstas para el año 2016, se ha elaborado una serie de materiales comunicacionales que son entregados a su público objetivo, con la finalidad de informar, orientar y sensibilizar a sus usuarios y potenciales usuarios.

16. Ahora bien, a continuación se procederá a analizar el mensaje contenido en el material comunicacional (volantes) reportado por la titular del Midis, a efectos de determinar si se encuentra justificado en los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública.

Sobre el particular, el material comunicacional No estás solo, el Estado te protege (fojas 74), contiene información sobre los requisitos para ser usuarios de Pensión 65, el acceso para las atenciones y exámenes médicos a los cuales dichos usuarios tienen derecho. En ese sentido, se aprecia que si bien los mensajes contenidos en el citado medio comunicacional no son de impostergable necesidad, pues no se advierte que su información tenga como consecuencia la realización de un acto por parte del receptor en un plazo inmediato, sí cumplen con las características propias de utilidad pública, en tanto que la aptitud de los avisos contenidos en tales publicidades logran satisfacer el interés de la colectividad, puesto que la información que se difunde es relevante y provechosa para los usuarios y posibles beneficiarios del programa.

17. En consecuencia, este colegiado considera que, dado que la difusión de los mensajes contenidos en el material comunicacional reportado por el Midis se encuentran justificados en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en el artículo 20 del Reglamento, corresponde declarar fundado el recurso de apelación.

CUESTIÓN ADICIONAL

Sobre el pedido de exoneración de pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación

18. De conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Estado está exonerado del pago de gastos judiciales. Así, en aplicación de la citada norma constitucional, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, prevé en su artículo 24, literal g, la exoneración del pago de tasas judiciales a las entidades del Estado.

En este contexto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 465-2014-JNE, del 11 de junio de 2014, aprobó la tabla de tasas jurisdiccionales y estableció en su artículo tercero, literal c, que se encuentran exonerados del pago de tasas electorales aquellos que gocen de inafectación por mandato expreso de la ley, entre los que se encuentran las entidades públicas. De otro lado, el artículo cuarto de



la citada resolución dispone que no están exonerados de dicho pago las autoridades o los funcionarios que actúen o intervengan en los procesos jurisdiccionales electorales a título personal.

19. Ahora bien, los artículos 23, 24 y 26 del Reglamento en materia de publicidad estatal, establecen tres procedimientos: i) el de autorización previa para publicidad estatal por radio o televisión, ii) el de reporte posterior de la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión y iii) el sancionador por infracción de las normas de publicidad estatal.

20. Dicho ello, cabe precisar que los dos primeros procedimientos tienen como finalidad ejercer un control de legalidad sobre la publicidad estatal que se ha difundido (reporte posterior) o se vaya difundir (autorización previa), a efectos de verificar que aquella sea sujeta a los supuestos de impostergable necesidad o utilidad pública, por lo que, en estos casos, se considera como sujeto activo a la propia entidad estatal. De ahí que, a consideración de este colegiado, el procedimiento de reporte posterior no tiene naturaleza sancionadora, en tanto se dirige a informar al órgano electoral sobre la publicidad estatal difundida por medios distintos a la radio o televisión, por lo que es la entidad pública la que ostenta legitimidad para obrar y no su titular como persona natural.

21. En cambio, el tercer procedimiento es de naturaleza sancionadora, toda vez que en este supuesto el Jurado Nacional de Elecciones, ante la presunta comisión de una infracción, ejerce tal potestad contra el titular de la entidad. Así, el artículo 28 del Reglamento establece que "será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción".

22. Por consiguiente, dado que en el presente caso estamos ante un procedimiento de reporte posterior donde la titular del pliego en representación de la entidad estatal sólo da cuenta de la publicidad que se difunde y por tanto no tiene la calidad de sujeto pasivo del procedimiento, no corresponde el pago de la tasa electoral; por lo que se debe disponer la devolución de lo abonado por dicho concepto. Sin perjuicio de lo señalado, en el eventual caso de que se inicie un procedimiento de infracción por incumplimiento de las normas sobre publicidad estatal en contra de la titular de la entidad, la funcionaria, al ejercer su derecho de impugnación, sí se encontraría obligada al pago de la tasa electoral, al ser sujeto pasivo en el referido procedimiento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia de su miembro titular Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, por unanimidad, con relación al reporte posterior de publicidad estatal; y por mayoría, con su voto dirimente y los votos en minoría de los señores Carlos Alejandro Cornejo Guerrero y Jorge Armando Rodríguez Vélez, miembros titulares del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en el extremo referido a la devolución del pago de la tasa por impugnación en materia electoral, en uso de sus atribuciones.

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO, por unanimidad, el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Estado en el Despacho de Desarrollo e Inclusión Social, con relación al reporte posterior de publicidad estatal, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 23 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, y, REFORMÁNDOLA, APROBAR la publicidad estatal difundida mediante el material comunicacional (volantes) No estás solo, el Estado te protege (fojas 74), correspondiente al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65, presentado mediante reporte posterior por la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), encuentra justificación en el criterio de utilidad pública, conforme lo prescribe el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE); diferimos de los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución, relativos a la exoneración del pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación, en los procedimientos de reporte posterior, en tanto se precisa que es el Estado el sujeto activo en esta clase de procedimientos.

Artículo Segundo.- Declarar FUNDADO, por mayoría, el recurso de apelación en el extremo de la devolución del pago de la tasa electoral y, en consecuencia, DISPONER la devolución del monto abonado por concepto de recurso

de apelación, cuyo recibo de pago fuera consignado en el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00319

LIMA

JEE DE LIMA OESTE 1
(EXPEDIENTE N° 00098-2016-037)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de abril de dos mil dieciséis

**VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS
CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO Y
JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBROS
TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES**

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 23 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que desaprobó el reporte posterior de publicidad estatal presentado en razón de necesidad y utilidad pública, emitimos el siguiente fundamento de voto.

CONSIDERANDOS

1. En el presente caso, si bien coincidimos con los fundamentos y el sentido en el que fue resuelto el presente expediente, en el extremo referido a que la publicidad estatal difundida mediante el material comunicacional (volantes) No estás solo, el Estado te protege (fojas 74), correspondiente al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65, presentado mediante reporte posterior por la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Midis), encuentra justificación en el criterio de utilidad pública, conforme lo prescribe el artículo 192 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE); diferimos de los argumentos esgrimidos en los considerandos de la presente resolución, relativos a la exoneración del pago de la tasa jurisdiccional por concepto de apelación, en los procedimientos de reporte posterior, en tanto se precisa que es el Estado el sujeto activo en esta clase de procedimientos.

2. Sobre el particular, los que suscriben consideran que, si bien el artículo 47 de la Constitución Política del Perú determina que el Estado se encuentra exonerado del pago de gastos judiciales, debe tenerse en cuenta que, en materia de publicidad estatal, el sujeto responsable por la infracción de las normas establecidas en la materia es el titular del pliego.

3. Al respecto, cabe tener presente lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la Publicidad Estatal, cuyo artículo 3 precisa lo siguiente:

Artículo 3.- Requisitos

Bajo responsabilidad del Titular del Pliego, para la autorización de realización de publicidad estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Plan de estrategia publicitaria acorde con las funciones y atribuciones de las entidades o dependencias; las mismas que deberán adecuarse a los objetivos y prioridades establecidos en los programas sectoriales.



b) Descripción y justificación de las campañas institucionales y comerciales que se pretendan llevar a cabo.

c) Propuesta y justificación técnica de la selección de medios de difusión de acuerdo con el público objetivo y la finalidad que se quiere lograr, la cobertura, duración de la campaña, equilibrio informativo e impacto de los mismos. Deberá sustentarse técnicamente la razón por la que una determinada entidad o dependencia eligió a determinados medios de manera preferente, para no dar lugar a situaciones que privilegien injustificadamente a empresas periodísticas determinadas.

d) Proyecto de presupuesto para llevar a cabo las acciones comprendidas en las campañas." (El énfasis es nuestro).

4. De ello, se verifica que la normativa referida hace recaer en el titular del pliego la responsabilidad para la autorización de la difusión de publicidad estatal, así, debe conocer de los planes, contenido, justificación y presupuesto de la publicidad estatal a emitirse.

5. Igualmente, lo referido guarda sustento en el artículo 28 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N° 304-2016-JNE (en adelante, Reglamento), que establece que "será considerado como infractor el titular del pliego que emite la publicidad estatal cuestionada, quien es responsable a título personal si se determina la comisión de infracción".

6. De lo expuesto, se aprecia que la legitimidad para obrar pasiva en los procedimientos regulados por el Reglamento, dentro de los que se encuentra el de reporte posterior, que derivan en una infracción de las normas de publicidad estatal, la tiene la titular del pliego, en concreto, Paola Bustamante Suárez, al intervenir como persona natural, por ende, es contra ella que se dirige la potencial sanción electoral, y no contra el Estado, entendido como entidad. Ello se justifica, conforme se señaló en la Resolución N° 3558-2014-JNE, del 12 de noviembre de 2014, en la necesidad de generar los incentivos necesarios para que la autoridad no solo evite, de manera directa, conductas que infrinjan las normas electorales sobre publicidad estatal, sino también para que adopte las medidas preventivas correspondientes (no únicamente las correctivas o las administrativo-disciplinarias).

7. Aunado a ello, debe tomarse en cuenta que el recurso impugnatorio que nos ocupa se formuló contra el pronunciamiento emitido por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, en virtud del cual se desestima el reporte posterior de publicidad estatal presentado por la titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por considerar que la publicidad reportada no se encontraba inmersa en los criterios de impostergable necesidad y utilidad pública, hecho que, según el artículo 26, literal f, del Reglamento, constituye una infracción a las normas de publicidad estatal.

8. De otro lado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5, literales a y l, de la LOE, el Jurado Nacional de Elecciones es un organismo constitucional autónomo que tiene como función, entre otras, administrar justicia en materia electoral, así como dictar resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento. En virtud de ello, este colegiado electoral aprobó el Reglamento y la Tabla de tasas en materia electoral, a través de la Resolución N° 465-2014-JNE, de fecha 11 de junio de 2014.

9. En esta línea, cabe mencionar que las tasas jurisdiccionales por derechos de trámite, establecidas por este Supremo Tribunal Electoral, encuentran su fundamento constitucional en el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, norma que materializa la independencia de este organismo en el ejercicio de su función jurisdiccional. De este modo, así como el Poder Judicial impone los aranceles que previamente aprueba, este órgano jurisdiccional tiene la potestad de aprobar e imponer tasas jurisdiccionales como requisito previo para la realización de los actos que correspondan en base a los principios de equidad y promoción de una correcta conducta procesal, los cuales, en ningún caso, suponen la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de los justiciables.

10. Tomando en cuenta lo manifestado, el cobro de tasas por el trámite de los medios impugnatorios que se interponen en el marco de procedimientos de propaganda política, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral no constituye una innovación realizada para el presente proceso, sino que se trata de un requisito formal exigido en procesos anteriores, requerimiento que ha sido cumplido por los titulares de las entidades del Estado. Por consiguiente, en el presente caso, no corresponde disponer la devolución del pago de la tasa electoral, efectuado por concepto de recurso de apelación.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, NUESTRO VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Paola Bustamante Suárez, ministra de Desarrollo e Inclusión Social; REVOCAR la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMAOESTE1/JNE, del 23 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, y REFORMÁNDOLA, APROBAR la publicidad estatal difundida mediante el material comunicacional (volantes) No estás solo, el Estado te protege (fojas 74), correspondiente al Programa Nacional de Asistencia Solidaria - Pensión 65, y, se declare IMPROCEDENTE el pedido de devolución del monto abonado por concepto de recurso de apelación.

SS.

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1404148-4

Establecen número de regidores distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2017, así como el número equivalente a los porcentajes de aplicación de las cuotas electorales de género y jóvenes, aprueban cronograma electoral y establecen otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 1043-2016-JNE

Lima, doce de julio de dos mil diecisésis

VISTOS el Decreto Supremo N° 043-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de julio de 2016, y el Informe N° 07-2016-EEAM-DRET-DCGI/JNE, remitido por el director de la Dirección de Registros, Estadística y Desarrollo Tecnológico del Jurado Nacional de Elecciones, con el Memorando N° 00378-2016-DRET-DCGI/JNE, de fecha 11 de julio de 2016.

CONSIDERANDOS

De las Elecciones Municipales 2017

1. De conformidad con la convocatoria efectuada por Decreto Supremo N° 043-2016-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de julio de 2016, el domingo 12 de marzo de 2017 se llevarán a cabo las Elecciones Municipales en los distritos de Neshuya y Alexander Von Humboldt (provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali) y Pucacolpa (provincia de Huanta, departamento de Ayacucho), con la finalidad de que se elijan a los respectivos alcaldes y regidores en estas circunscripciones, creadas durante los primeros meses del año 2015, mediante las Leyes N° 30310 y N° 30320, publicadas el 17 de marzo y el 28 de abril de 2015, respectivamente.

2. Es así que se presenta la necesidad de determinar el número de integrantes de estos nuevos concejos municipales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24



de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), según el cual, el número de regidores a elegirse en cada concejo municipal es determinado por el Jurado Nacional de Elecciones en proporción a su población, no debiendo ser, en ningún caso, inferior a cinco (5) ni mayor de quince (15), exceptuándose al Concejo Provincial de la Municipalidad Metropolitana de Lima que tiene treinta y nueve (39) regidores.

3. Con el Oficio N° 905-2016-INEI/DTDIS-DED, de fecha 13 de abril de 2016, el jefe del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) remitió a este organismo electoral la información de la proyección elaborada por la Dirección Técnica de Demografía e Indicadores Sociales del referido instituto, sobre la población de estos tres distritos, conforme se detalla a continuación:

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Población proyectada
1	UCAYALI	PADRE ABAD	NESHUYA	8 070
2	UCAYALI	PADRE ABAD	ALEXANDER VON HUMBOLDT	6 381
3	AYACUCHO	HUANTA	PUCACOLPA	7 957

4. Al respecto, mediante la Resolución N° 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014, se estableció el número de regidores que correspondía a cada concejo municipal para las Elecciones Municipales 2014, considerando los siguientes rangos de población:

Rango	Concejos provinciales o distritales con población de	Número de regidores
1	500 001 a más habitantes	15
2	300 001 hasta 500 000	13
3	100 001 hasta 300 000	11
4	50 001 hasta 100 000	9
5	25 001 hasta 50 000	7
6	25 000 o menos	5

Es así que para la asignación de regidores en las circunscripciones comprendidas en estas Elecciones Municipales, se aplicarán dichos rangos teniendo como referencia la población proyectada por el INEI.

5. Asimismo, en este proceso electoral, en el que se elegirán a las autoridades municipales correspondientes al periodo 2015-2018, rigen los mismos plazos y exigencias que regulan las elecciones municipales ordinarias, por lo que es necesario precisar algunas fechas límite de orden legal dentro del cronograma electoral y otras que resultan útiles difundir para conocimiento de las organizaciones políticas y ciudadanía en general, referidas a los plazos de sesenta y treinta días naturales antes de la fecha de la elección, como oportunidad para las renuncias y licencias, respectivamente, de los funcionarios públicos y trabajadores de poderes públicos que van a integrar las listas de candidatos, conforme dispone el artículo 8 de la LEM.

Así también, son de aplicación las cuotas electorales en las listas de regidores, según lo previsto en el artículo 10 de la misma ley, y conforme a las precisiones contenidas en la Resolución N° 269-2014-JNE, de fecha 1 de abril de 2014.

6. Con relación a las elecciones internas que deben realizar los partidos políticos y movimientos regionales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, modificada por Ley N° 29490, para elegir a sus candidatos, estas deben realizarse dentro de los 180 días calendario anteriores a la fecha de la elección y veintiún días antes del plazo para la inscripción de candidatos.

7. Es así que el Jurado Nacional de Elecciones, intérprete especializado de las disposiciones constitucionales y legales referidas a materia electoral, es el encargado de establecer, dentro de los parámetros de la Constitución Política del Perú, y velando por el respeto de los derechos fundamentales, las reglas que rigen cada etapa del proceso electoral. Por ello, al haberse convocado

a Elecciones Municipales para el 12 de marzo de 2017, corresponde que este órgano colegiado, en ejercicio de su capacidad reglamentaria, precise la normativa que se aplicará en dicho proceso.

Del padrón electoral

8. Una de las principales actividades a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de las Elecciones Municipales, es la fiscalización de la elaboración del padrón electoral que será utilizado en esta elección, ello en cumplimiento de la función establecida en el artículo 178, numeral 1, de la Constitución Política del Perú.

9. Al respecto, es del caso precisar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), modificado por la Ley N° 30338, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de agosto de 2015, para los efectos del proceso de elecciones regionales y municipales, el padrón electoral se cierra en la fecha de la convocatoria a elecciones.

10. Según lo dispuesto por el artículo 183 de la Carta Constitucional, concordante con el artículo 7, literal e, de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), y el artículo 43 de la LOE, es función de dicha institución proporcionar al Jurado Nacional de Elecciones y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Por tal motivo, a efectos de ejercer la fiscalización que compete a este organismo electoral, en tiempo oportuno y en la forma adecuada, es necesario contar con la información que permita verificar el estado del padrón electoral al cierre de este, por lo que es preciso determinar un plazo para la entrega de la lista del padrón inicial.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- ESTABLECER el número de regidores distritales a ser elegidos en el proceso de Elecciones Municipales 2017, así como el número equivalente a los porcentajes de aplicación de las cuotas electorales de género y jóvenes, según el siguiente detalle:

N°	Departamento	Provincia	Distrito	Número de regidores	No menos de 30% de hombres o mujeres	No menos de 20% de jóvenes menores de 29 años
1	UCAYALI	PADRE ABAD	NESHUYA	5	2	1
2	UCAYALI	PADRE ABAD	ALEXANDER VON HUMBOLDT	5	2	1
3	AYACUCHO	HUANTA	PUCACOLPA	5	2	1

Artículo Segundo.- PRECISAR que los partidos políticos y movimiento regionales que participen en el proceso de Elecciones Municipales 2017, deberán presentar sus listas de candidatos observando las normas de democracia interna contenidas en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, respetando los porcentajes máximos de candidatos designados.

Artículo Tercero.- ESTABLECER que para el proceso de Elecciones Municipales 2017, es de aplicación la siguiente normativa:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
- Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales
- Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil



- Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones
- Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales
- Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas y sus modificatorias
- Ley N° 30322, Ley que crea la Ventanilla Única de Antecedentes para Uso Electoral
- Ley N° 30353, Ley que crea el Registro de deudores de reparaciones civiles (REDERECI)
- Ley N° 30414, Ley que modifica la Ley 28094 Ley de Partidos Políticos
- Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 208-2015-JNE
- Reglamento para la acreditación de personeros y observadores en procesos electorales y consultas populares, aprobado por la Resolución N° 434-2014-JNE
- Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 271-2014-JNE
- Reglamento de propaganda electoral, publicidad estatal y neutralidad en periodo electoral, aprobado por la Resolución N° 0304-2015-JNE
- Resolución N° 0332-2015-JNE, que establece reglas sobre los pedidos de nulidad de elecciones
- Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Regionales y Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 3000-2014-JNE
- Reglamento del Registro Electoral de Encuestadoras, aprobado por la Resolución N° 435-2014-JNE
- Reglamento de Gestión de los Jurado Electorales Especiales, aprobado por Resolución N° 437-2014-JNE
- Resolución N° 465-2014-JNE, que aprueba la Tabla de tasas en materia electoral

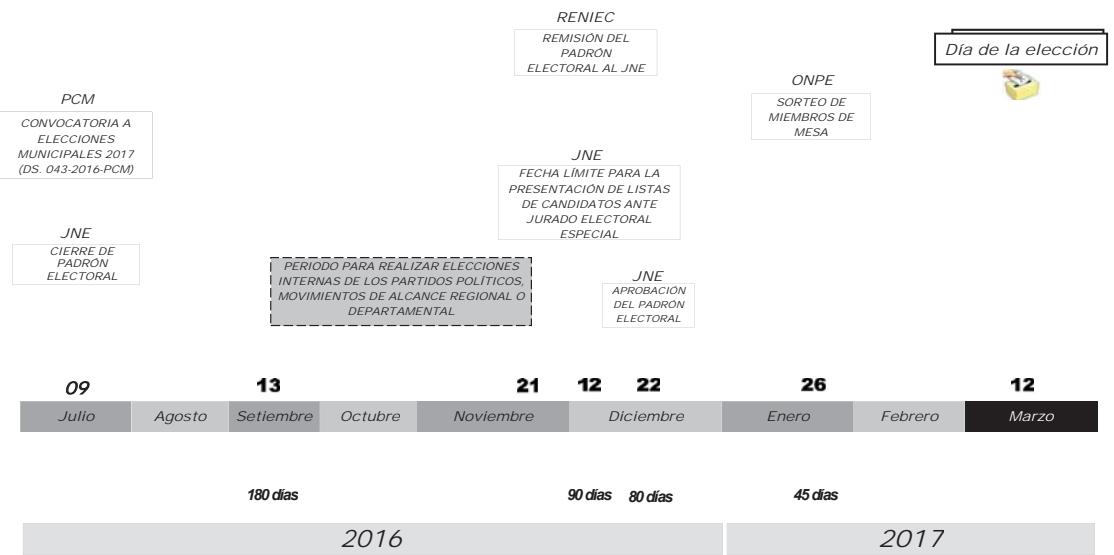
Artículo Cuarto.- PRECISAR las siguientes fechas límite que constituyen hitos legales en las Elecciones Municipales 2017:

Plazo para la realización de elecciones internas de los partidos políticos y movimientos regionales	Entre el 13 de setiembre y el 21 de noviembre de 2016
Artículo 22 de la Ley N° 28094, modificada por Ley N° 29490	
Fecha límite para la renuncia de funcionarios públicos que integren listas de candidatos	Hasta el 11 de enero de 2017
Artículo 8, numeral 8.2, de la Ley N° 26864	
Fecha límite para conceder licencia a trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos que integren listas de candidatos	Hasta el 10 de febrero de 2017
Artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la Ley N° 26864	
Fecha límite para la presentación de listas de candidatos ante el Jurado Electoral Especial	Hasta el lunes 12 de diciembre de 2016
Artículo 10 de la Ley N° 26864	

Artículo Quinto.- APROBAR el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Municipales 2017, según se detalla a continuación:

*Cronograma Electoral
Elecciones Municipales – 12MAR2017*

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



Artículo Sexto.- ESTABLECER que en un plazo máximo de quince días naturales, contados a partir del cierre del padrón electoral para el proceso de Elecciones Municipales 2017, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remita al Jurado Nacional de Elecciones, en formato electrónico, lo que se indica a continuación:

- a. Lista de padrón inicial, que debe incluir:
 - Código Único de Identificación
 - Dígito de verificación
 - Grupo de votación, con su respectivo ubigeo
 - Primer apellido

- Segundo apellido
- Prenombres
- Fecha de nacimiento
- Ubigeo de nacimiento
- Sexo
- Código de grado de instrucción
- Domicilio actual
- Fecha de inscripción
- Fecha de emisión del DNI
- Fecha de caducidad del DNI
- Fecha de actualización del DNI
- Fecha del último cambio de ubigeo

- Ubigeo y domicilio de procedencia (anterior al cambio)
- Indicador de discapacidad del ciudadano
- Nombre del padre
- Nombre de la madre

b. Archivos que contengan las fotografías de los electores en formato estándar (JPEG).

Artículo Séptimo.- PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio de Cultura, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Octavo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBE

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1404148-5

Declaran concluido el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, convocado mediante D.S. N° 080-2015-PCM

RESOLUCIÓN N° 1044-2016-JNE

Lima, trece de julio de dos mil dieciséis

VISTOS los informes finales de los presidentes de los 60 Jurados Electorales Especiales instalados con motivo de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, remitidos mediante los Oficios N.º 67-2016-P-JEE-LP, del Jurado Electoral Especial de Leoncio Prado; N.º 140-2016-JEE LIMA OESTE 1/JNE-SV, del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1; N.º 135-2016-JEE- ABANCAY(2da.V)/JNE, del Jurado Electoral Especial de Abancay; N.º 075-2016-JEE-CP/JNE/EG2V, del Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo; N.º 688-2016-P/JEE-PASCO, del Jurado Electoral Especial de Pasco; N.º 332-2016-JEE-HUAMALÍES/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huamalíes; N.º 257-2016-JEE-BAGUA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Bagua; N.º 160-2016-JEE-CHOTA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Chota; N.º 00713-2016-JEECUSCO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Cusco; N.º 929-2016-JEE-HUANCAYELICA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huancavelica; N.º 1123-2016-JNE/JEE-HUANCAYO, del Jurado Electoral Especial de Huancayo; N.º 343-2016-JEE-JAÉN/JNE, del Jurado Electoral Especial de Jaén; N.º 518-2016-JEET/JNE, del Jurado Electoral Especial de Tambopata; N.º 665-2016-JEE-P/JNE, del Jurado Electoral Especial de Puno; N.º 623-2016-JEE-CALLAO/JNE, del Jurado Electoral Especial del Callao; N.º 0145-2016-JEE-

HUÁNUCO (2da.V)/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huánuco; N.º 320-2016-JEELAMBAYEQUE/JNE-EG 2016, del Jurado Electoral Especial de Lambayeque; N.º 00255-2016-JEE DE AREQUIPA 2/JNE, del Jurado Electoral Especial de Arequipa 2; N.º 0260-2016-JEE/PACASMAYO, del Jurado Electoral Especial de Pacasmayo; N.º 215-2016-JEE-SR/JNE, del Jurado Electoral Especial de San Román; N.º 132-2016-JEE-CANGALLO(2da.V)/JNE, del Jurado Electoral Especial de Cangallo; N.º 405-2016-JEE-CHANCHAMAYO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Chanchamayo; N.º 169-2016-JEE CANCHIS (2da.V)/JNE, del Jurado Electoral Especial de Canchis; N.º 0086-2016-JEE TRUJILLO(2da.V)/JNE, del Jurado Electoral Especial de Trujillo; N.º 00483-2016-P-JEE-MN/JNE, del Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto; N.º 163-2016-JNE-JEE/SULLANA/ERS, del Jurado Electoral Especial de Sullana; N.º 178-2016-JEECASTILLA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Castilla; N.º 341-2016-JEE PIURA2/JNE-EG 2016, del Jurado Electoral Especial de Piura 2; N.º 870-2016-JEE HUARAZ/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huaraz; N.º 1338-2016-JEE-AREQUIPA1/JNE, del Jurado Electoral Especial de Arequipa 1; N.º 1277-JEE CHICLAYO/JNE, del Jurado Electoral Especial de Chiclayo; N.º 336-2016-JEELN2, del Jurado Electoral Especial de Lima Norte 2; N.º 093-2016-JEE-ANDAHUAYLAS/ERS/JNE/2DA VUELTA, del Jurado Electoral Especial de Andahuaylas; N.º 001-2016-GMM-Limasur2, del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2; N.º 0193-JEE HUARI-EG-2016/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huari; N.º 155-2016-JEE-PIURA1/JNE/ERS, del Jurado Electoral Especial de Piura 1; N.º 159-2016-JEE-HGA/JNE-2V EG2016, del Jurado Electoral Especial de Huamanga; N.º 234-2016-JEE SANTA/JNE, del Jurado Electoral Especial del Santa; N.º 331-2016-JEE CAÑETE/JNE, del Jurado Electoral Especial de Cañete; N.º 812-2016-JNE-JEE CHACHAPOYAS-PRES/EGT, del Jurado Electoral Especial de Chachapoyas; N.º 2456-2016-JEE LIMA CENTRO 1/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1; N.º 255-2016-JEE HUAROCHIRÍ/JNE, del Jurado Electoral Especial de Huarochirí; N.º 203-2016-JEE-ALTO AMAZONAS/JNE, del Jurado Electoral Especial de Alto Amazonas; N.º 01 JEEOLO3/LAC, del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 3; los presentados mediante las Cartas N.º 06-2016-JEE-TUMBES/JNE, del Jurado Electoral Especial de Tumbes; N.º 003-2016-PRE/JEE-MOYOBAMBA/JNE, del Jurado Electoral Especial de Moyobamba; N.º 010-2016-PRESIDENTE-JEE-SCARRIÓN/JNE, del Jurado Electoral Especial de Sánchez Carrión; N.º 07-2016-JEE OESTE2/JNE, del Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 2; los presentados mediante Cartas S/N por el Jurado Electoral Especial de Ica, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1, Jurado Electoral Especial de Lima Este 2 y el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 3; así como los presentados por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur 1, el Jurado Electoral Especial de Maynas, el Jurado Electoral Especial de Tacna, el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, el Jurado Electoral Especial de Lucanas, el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, el Jurado Electoral Especial de Cajamarca y el Jurado Electoral Especial de Huaura.

ANTECEDENTES

Convocatoria al proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016

Mediante Decreto Supremo N.º 080-2015-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de noviembre de 2015, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales para el domingo 10 de abril del año 2016, para la elección del presidente y vicepresidentes de la República, así como congresistas de la República y representantes peruanos ante el Parlamento Andino; asimismo, fijó el 5 de junio de 2016 como fecha para la segunda elección en caso de que ninguno de los candidatos a la Presidencia de la República obtuviese más de la mitad de los votos válidos.



Administración de justicia electoral

Con la Resolución N.º 0333-2015-JNE, de fecha 23 de noviembre de 2015, se establecieron, para este proceso electoral, sesenta circunscripciones administrativas y de justicia electoral, sobre las cuales se constituyeron igual número de Jurados Electorales Especiales que se fueron instalando progresivamente, de acuerdo con las competencias asignadas y el cronograma del proceso electoral aprobado mediante la Resolución N.º 0338-2015-JNE, de fecha 23 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDOS

1. El domingo 10 de abril de 2016, se llevó a cabo la elección de presidente y vicepresidentes de la República, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, y el domingo 5 de junio de 2016 se realizó la segunda elección presidencial, entre las fórmulas de candidatos presentadas por los partidos políticos que obtuvieron las más altas mayorías relativas.

2. Durante el proceso electoral, los Jurados Electorales Especiales cumplieron con conocer, según su competencia, la inscripción de candidatos, resolución de tachas, actas observadas y otras materias derivadas del proceso electoral, asimismo, emitieron las respectivas actas descentralizadas de proclamación de resultados correspondientes a la votación emitida en el ámbito de su competencia territorial, en los tres tipos de elección.

3. De esta forma, recibidas las actas descentralizadas de proclamación de resultados de los sesenta Jurados Electorales Especiales y los resultados del cómputo remitidos por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), y luego de verificar que se hubieran resuelto todos los recursos presentados por los personeros, el Jurado Nacional de Elecciones ha cumplido con su función prevista en el artículo 178, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal i, de su Ley Orgánica, Ley N.º 26486, de proclamar y entregar credenciales a los candidatos electos que ejercerán los cargos de presidente y vicepresidentes de la República, congresistas y representantes peruanos ante el Parlamento Andino, en el periodo 2016-2021, conforme se consigna en las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN	PROCLAMACIÓN POR TIPO DE ELECCIÓN
Resolución N.º 0617-2016-JNE, del 09.05.2016	PROCLAMACIÓN DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA
Resolución N.º 1011-2016-JNE, del 28.06.2016	
Resolución N.º 0660-2016-JNE, del 30.05.2016	PROCLAMACIÓN DE CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA
Resolución N.º 0661-2016-JNE, del 30.05.2016	PROCLAMACIÓN DE REPRESENTANTES PERUANOS ANTE EL PARLAMENTO ANDINO

4. Finalmente, actuando con arreglo a los artículos 48 y 334 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales han presentado sus informes finales y han entregado las respectivas rendiciones de gastos, con lo que se tiene por culminadas las actividades correspondientes al proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- DECLARAR concluido el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, convocado mediante el Decreto Supremo N.º 080-2015-PCM.

Artículo Segundo.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la República, del Congreso de la República, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General

de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CHANAMÉ ORBÉ

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1404148-6

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Disponen el embanderamiento de todos los inmuebles ubicados en el Cercado de Lima

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 009

Lima, 13 de julio de 2016

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el día 28 de julio próximo se conmemora el centésimo nonagésimo quinto aniversario de la independencia del Perú;

Que, es un deber de los gobiernos locales incentivar la participación cívica de los vecinos, resaltando los valores y el respeto a los símbolos patrios;

Que, atendiendo a lo señalado es conveniente propiciar una mayor identificación patriótica, promoviendo en la ciudadanía la reafirmación de su identidad con la gesta emancipadora y su mensaje de libertad, mediante el embanderamiento de los inmuebles del Cercado de Lima;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, señala que a través de los decretos se establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, se sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

De conformidad a lo establecido en el inciso 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1º.- Disponer el embanderamiento general de todos los inmuebles ubicados en el Cercado de Lima a partir del 15 hasta el 31 de julio de 2016, con ocasión de conmemorarse el centésimo nonagésimo quinto aniversario de la proclamación de la independencia del Perú, incluyendo todos los predios, privados o públicos.



Artículo 2º.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Control y a la Gerencia de Comunicación Social y Relaciones Públicas la fiscalización y difusión, respectivamente, del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 4º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1403925-1

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

Incorporan numerales al artículo 36º de la Ordenanza N° 289-MDCH, que adecua y regula el procedimiento de licencia de funcionamiento y vinculados al distrito de Chaclacayo acorde con la Ley N° 28976

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 356-MDCH

Chaclacayo, 22 de junio del 2016

VISTO: El Dictamen 001-2016-CDE, de la Comisión de Desarrollo Económico, el Informe N° 107-2016-MDCH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 030-2016-GDE/MDCH, de la Gerencia de Desarrollo Económico; y el Informe N° 202-2016-GDE-DDC-MDCH, de la División de Defensa Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 3.6.4 del artículo 79º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala como función específica exclusiva de las municipalidades distritales el normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación;

Que, mediante la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de febrero de 2007, modificada a través de la Ley N° 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades, correspondiendo a éstas adecuar su respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos con las disposiciones previstas en dicha Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 289-MDCH, se aprobó la adecuación y regulación del procedimiento de licencia de funcionamiento y vinculados al Distrito de Chaclacayo acorde con la Ley N° 28976, ley marco de licencia de funcionamiento;

Que, mediante informe N° 034-2016-DLYA-GDE/MDCH, la División de Licencias y Autorizaciones, propone la modificatoria de la Ordenanza N° 289-MDCH, Ordenanza que adecua y regula el procedimiento de licencias de funcionamiento vinculados al Distrito de Chaclacayo acorde con la Ley N° 28976;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica

de Municipalidades – Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA NUMERALES AL ARTÍCULO 36º DE LA ORDENANZA N° 289-MDCH - QUE ADECUA Y REGULA EL PROCEDIMIENTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y VINCULADOS AL DISTRITO DE CHACLACAYO ACORDE CON LA LEY N° 28976

Artículo Primero.- Aprobar la Ordenanza que incorpora numerales al artículo 36º de la ordenanza N° 289-MDCH - Ordenanza que adecua y regula el procedimiento de Licencia de Funcionamiento y vinculados al Distrito de Chaclacayo acorde con la Ley N° 28976.

Artículo 1º.- Incorpórese los numerales 36.A, 36.B, 36.C, 36.D y 36.E al artículo 36, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 36.A- Horario de Atención de los establecimientos

Todo establecimiento se sujetará a los siguientes horarios de funcionamiento:

Horario Ordinario: 7:00 a 23:00 horas.

Horario Extendido: Incluye el horario ordinario hasta las 02:00 horas del día siguiente, y hasta las 03:00 horas del día siguiente tratándose de viernes, sábados y víspera de feriados.

Horario Excepcional: Todos los días las 24 horas del día.

Los horarios de funcionamiento de los establecimientos, de acuerdo con sus giros, serán:

Horario Ordinario: Incluye a todos los establecimientos en cualquier giro permitido.

Horario Extendido: podrán acogerse los establecimientos con los siguientes giros:

Nº	GIROS		
1	Restaurantes	6	Pollerías
2	Venta de comida	7	Heladerías
3	Chifas	8	Pizzerías
4	Restaurantes Turísticos		
5	Fuentes de Soda, cafeterías		

Horario Excepcional: Podrán acogerse los establecimientos con los siguientes giros:

Nº	GIROS		
1	Casa de huéspedes	7	Playas de estacionamiento
2	Albergue para jóvenes	8	Policlínicos
3	Asilos	9	Centro Medico
4	Actividades de asistencia social a niños, ancianos, etc.	10	Agencias Funerarias
5	Hostales	11	Hoteles
6	Cajeros automáticos		

No podrán acogerse a los horarios extendidos y excepcionales los titulares de licencias de funcionamiento temporal.

Artículo 36.B.- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE ÁREA.

La ampliación o reducción de área deberá ser solicitada con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles de su aplicación; la solicitud deberá estar acompañada de:

- Plano de distribución del establecimiento detallando el área ampliada y mobiliario.
- Recibo de Pago del derecho correspondiente.

La solicitud de ampliación o reducción de área será atendida en el plazo de cinco (05) días hábiles mediante Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico, la misma que dispondrá la expedición de un nuevo Certificado de Licencia de Funcionamiento de ser el caso.

**Artículo 36.C.- MODIFICACIÓN DE HORARIO.**

La modificación de horario deberá ser solicitada con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles de su aplicación. La solicitud deberá estar acompañada de:

- Recibo de Pago del derecho correspondiente.

La solicitud de modificación de horario será atendida en el plazo de cinco (05) días hábiles mediante Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico, la misma que dispondrá la expedición de un nuevo Certificado de Licencia de Funcionamiento de ser el caso.

Artículo 36.D.- USO DEL RETIRO MUNICIPAL.

Se autorizará el uso comercial del retiro cuando se trate de los giros de restaurante, venta de comida, heladerías y fuente de soda, asimismo solo se permitirá el uso de mesas y sillas. La solicitud deberá estar acompañada de:

- Plano de distribución del establecimiento detallando el área del retiro y mobiliario.
- Recibo de Pago del derecho correspondiente.

La solicitud de uso comercial de retiro será atendida en el plazo de diez (10) días hábiles mediante Resolución de la Gerencia de Desarrollo Económico, la misma que dispondrá la expedición de un nuevo Certificado de Licencia de Funcionamiento de ser el caso.

No se considera como uso comercial de retiro cuando éste sirve de acceso al establecimiento o se dedica a estacionamiento del mismo.

Artículo 36.E.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL.

La autorización de Funcionamiento Temporal es el permiso, de carácter personal e intransferible, que otorga la Municipalidad de Chacacayo para el desarrollo de actividades comerciales, de servicios o institucionales en un establecimiento determinado, cuando la evaluación de zonificación y compatibilidad de uso no es conforme; teniendo vigencia de 1 año, pudiendo la misma ser renovada.

Artículo 36.E.1.- Requisitos.

Para solicitar la autorización de Funcionamiento Temporal se deberán presentar los mismos requisitos establecidos en el artículo 24º de la Ordenanza N° 289-MDCH, adicionalmente, es requisito indispensable para el otorgamiento de la autorización de Funcionamiento Temporal contar con certificado vigente de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil favorable.

Artículo 36.E.2.- Condiciones para el otorgamiento de la Autorización de Funcionamiento Temporal.

La autorización de funcionamiento temporal, se otorgará a los titulares de establecimientos que desarrollen exclusivamente los siguientes giros;

Nº	GIROS
1	Casa de huéspedes
2	Albergue para jóvenes
3	Asilos
4	Actividades de asistencia social a niños, ancianos, etc.
5	Restaurantes
6	Venta de comida
7	Panadería
8	Bodega
9	Bazar
10	Librería
11	Internet
12	Costurera
13	Sastrería
14	Salón de belleza
15	Farmacia, botica

16	Centro de conciliación
17	Carnicerías
18	Playa de estacionamiento
19	Venta de materiales de construcción
20	Seguridad de personal y propiedades
21	Servicios Administrativos relacionados con el comercio
22	Hostales
23	Gimnasio, Spa, Fisicoculturismo
24	Venta de repuestos para vehículos

Artículo 36.E.3º.- Procedimiento.

El procedimiento administrativo destinado al otorgamiento de la autorización de Funcionamiento Temporal está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo positivo, siendo el plazo máximo para su otorgamiento o denegatoria de quince (15) días hábiles. En caso de ser procedente la solicitud se expedirá la resolución correspondiente.

Artículo 36.E.4º.- Causales para revocar la Autorización de Funcionamiento Temporal.

Por quejas y/o denuncias presentadas por la junta vecinal de la zona; declarada fundada.

Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro, riesgo para la seguridad de las personas, a la propiedad privada, a la seguridad pública, infrinjan las normas reglamentarias o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y sus divisiones, la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1403257-1

Regulan las construcciones dentro de las fajas de servidumbre de las líneas eléctricas de alta tensión en el distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 357-MDCH**

Chacacayo, 22 de junio del 2016

VISTO: El Informe N° 110-2016-MDCH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 162-2016-DPUC-GDU/MDCH, de la División de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su art. 194º, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local y tienen autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que su Art. 195º señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los bienes públicos;

Que, el artículo 40º de la referida norma establece que las ordenanzas municipales en la materia de su competencia

son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que tengan competencia normativa;

Que, asimismo, el artículo 49º de la norma antes mencionada faculta a las municipalidades a demandar autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales. De igual modo, su Art. 78º dispone que el ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realice de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia;

Que, es función de la autoridad municipal aprobar los proyectos de habilitación urbana, y regular que las construcciones se sujeten al cumplimiento de los requisitos que establezcan la Ley, el Reglamento Nacional de Edificaciones y las normas técnicas y de seguridad de los diversos sectores involucrados;

Que, el artículo 115 de la Ley de Concesiones Eléctricas establece que la constitución de la servidumbre de electroducto no impide al propietario del predio sirviente que pueda cercarlo o edificar en él, siempre que las construcciones no se efectúen debajo de la línea de alta tensión y su zona de influencia y deje el medio expedito para atender a la conservación y reparación del electroducto, respetando las distancias mínimas de seguridad establecidas por el Código Nacional de Electricidad para el efecto;

Que, el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, en su Regla 219.B. establece que los gobiernos locales, así como otras entidades encargadas de la aprobación de proyectos de habilitación urbana y del otorgamiento de autorizaciones o licencias de edificación en general, deberán observar, cumplir y hacer cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica y mecánica y de servidumbres o distancias de seguridad, según corresponda, establecidos en dicho Código, la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento;

Que, en la Tabla 232-1 del citado Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, se establecen las distancias de seguridad verticales;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9º, 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el concejo municipal aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LAS CONSTRUCCIONES DENTRO DE LAS FAJAS DE SERVIDUMBRE DE LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

Artículo Primero.- Queda prohibida la aprobación de proyectos de habilitación urbana, así como el otorgamiento de autorizaciones o licencias de construcción en las áreas de las fajas de servidumbre establecidas para las líneas eléctricas de alta tensión dispuestas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011.

Artículo Segundo.- Para la aprobación de los proyectos de habilitación urbana y edificaciones en general, la autoridad competente está obligada a observar y cumplir los criterios técnicos de seguridad eléctrica, mecánica, servidumbres y distancias de seguridad, respecto a las líneas eléctricas de alta tensión, conforme a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011.

Artículo Tercero.- Se paralizará indefinidamente las obras de construcción que se estén realizando en las áreas de las fajas de servidumbre de las líneas eléctricas de alta tensión y/o que incumplan las distancias de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011, bajo apercibimiento de demolición.

Artículo Cuarto.- Se prohíbe la ampliación de las construcciones que se encuentren actualmente dentro de las áreas de las fajas de servidumbre, a fin de evitar accidentes por electrocución debido al incumplimiento potencial de las distancias de seguridad.

Artículo Quinto.- La Municipalidad denunciará ante el Ministerio Público las obras de construcción que estén realizando y que incumplan las distancias de seguridad establecidas en el Código Nacional de Electricidad – Suministro 2011 y generen una situación de riesgo eléctrico grave en perjuicio de la vida de las personas y/o afecten la propiedad privada.

Artículo Sexto.- En un plazo de 60 días calendario se tipificarán las sanciones en el cuadro de infracciones del RAS (Régimen de Aplicación de Sanciones).

La presente ordenanza es de aplicación en todo el ámbito de la jurisdicción del distrito de Chac lacayo, y es de plazo indefinido.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DAVID APONTE JURADO
Alcalde

1403257-2

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban procedimientos para la presentación de la Declaración Jurada (Registro y Baja) de los contribuyentes que tienen predios en el distrito y el régimen de gradualidad de las infracciones tributarias

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de Independencia, mediante Oficio N° 034-2016-GSG-MDI, recibido el 12 de julio de 2016)

ORDENANZA N° 330-2015-MDI

Independencia, 30 de noviembre del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

POR CUANTO:

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Informe N° 117-2015-GR/MDI de la Gerencia de Rentas, Informe N° 385-2015-GPPR/MDI de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Informe N° 408-2015-GAL/MDI de la Gerencia de Asesoría Legal y Memorando N° 1767-2015-GM/MDI de la Gerencia Municipal, sobre el proyecto de Ordenanza que Aprueba los Procedimientos para la Presentación de la Declaración Jurada (Registro y Baja) de los Contribuyentes que tienen predios dentro de la Jurisdicción del Distrito de Independencia y el Régimen de Gradualidad de las Infracciones Tributarias, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74º, 194º y numeral 4) del Artículo 195º de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo regulado en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, lo que se complementa con la finalidad el proceso de modernización de la gestión del Estado previsto en el Artículo 4 de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado - Ley N° 27658 cuya finalidad es obtener mayores niveles de eficiencia en el aparato estatal, para lograr una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, procurando alcanzar esencialmente un Estado al servicio de la ciudadanía;

Que, el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF establece que



son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza y los titulares de concesiones otorgadas al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-OCM y modificatorias, así como los condóminos y poseedores o tenedores en calidad de responsable de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 8° de la acotada norma;

Que, la precitada Ley, en su artículo 14° establece entre otros aspectos que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada del Impuesto Predial anualmente, hasta el último día hábil del mes de Febrero, salvo prórroga establecida por el municipio, o cuando así lo determine la Administración Tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin;

Que, el artículo 87° del Texto Único Ordenando del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: "Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán: 1) Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes; asimismo, el Artículo 88° del mismo cuerpo legal establece: "La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria". Los deudores tributarios deberán consignar en su declaración, en forma correcta y sustentada, los datos solicitados por la administración tributaria, de igual modo en el artículo 176° numeral 1), establece que constituye infracción no presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos y, en el numeral 2) del mismo artículo, se indica que constituye infracción no presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos. Asimismo, en el artículo 178°, numeral 1) de la misma norma se establece como infracción, declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria;

Que, si bien es cierto, el primer párrafo del artículo 11° del precitado Código establece que los sujetos obligados a inscribirse ante la Administración Tributaria, de acuerdo a las normas respectivas, tiene la obligación de fijar y cambiar su domicilio fiscal conforme a lo que esta establezca; el cuarto párrafo de este mismo artículo indica que la Administración Tributaria está facultada a requerir que se fije un nuevo domicilio fiscal cuando, a su criterio este dificulta el ejercicio de sus funciones;

Que, es necesario regular y reglamentar los procedimientos de presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, a fin de establecer los requisitos para dicho trámite, así como los plazos y demás, toda vez que a partir de la presentación se determina la base imponible del hecho generador (Determinación de los Tributos Municipales), proceder con la actualización de la base de datos del Sistema de Gestión Municipal (SIGMUN) su depuración y obtener una optima data respecto al tema materia de la presente Ordenanza. Asimismo establecer gradualmente las sanciones por infracciones tributarias, en la forma y condiciones por la omisión de la presentación de la Declaración Jurada;

Que, mediante Informe N° 117-2015-GR/MDI de fecha 21 de agosto del 2015, la Gerencia de Rentas, eleva el Proyecto de Ordenanza que aprueba los Procedimientos para la Presentación de la Declaración Jurada (Registro y Baja) de los contribuyentes que tienen predios dentro de la jurisdicción del Distrito de Independencia y el Régimen de Gradualidad de las Infracciones Tributarias;

Que, mediante Informe N° 385-2015-GPPR/MDI de fecha 26 de agosto del 2015, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, emite opinión favorable

para que prosiga el trámite de aprobación del proyecto de Ordenanza en mención;

Que, mediante Informe N° 408-2015-GAL/MDI de fecha 01 de setiembre del 2015, la Gerencia de Asesoría Legal, indica que se debe continuar con el trámite correspondiente para la aprobación del proyecto de Ordenanza propuesta por la Gerencia de Rentas;

Que, mediante Memorando N° 1767-2015-GM/MDI de fecha 28 de setiembre del 2015, la Gerencia Municipal indica que el proyecto de Ordenanza mencionado anteriormente, cuenta con las opiniones técnicas favorables y la opinión legal que corresponde, por lo que solicita prosiga con el trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo establecido en los numerales 8) y 9) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA (REGISTRO Y BAJA) DE LOS CONTRIBUYENTES QUE TIENEN PREDIOS DENTRO DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE INDEPENDENCIA Y EL REGIMEN DE GRADUALIDAD DE LAS INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 1º.- OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer los Procedimientos para la presentación de la Declaración Jurada (Registro y Baja) de los contribuyentes que tienen predios dentro de la Jurisdicción del Distrito de Independencia y el régimen de gradualidad de las infracciones tributarias por la omisión de la presentación de la Declaración Jurada.

Artículo 2º.- FINALIDAD:

Establecer los procedimientos y sus requisitos, para la presentación de declaración jurada del Impuesto Predial en los siguientes casos: Inscripción (Registro), Transferencia o Descargo de Predio (Baja), Rectificatoria por aumento o disminución de la base imponible (Valor), Actualización de datos, cambio de domicilio fiscal y datos del contribuyente entre otros y el régimen de gradualidad de las infracciones tributarias, a fin de lograr una base de datos idónea y real.

Artículo 3º.- ALCANCES:

La presente ordenanza es de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte la Gerencia de Rentas, a través del Equipo Funcional Terminalista, de acuerdo a sus competencias y cuando es requerible por la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal.

Artículo 4º.- TERMINOLOGÍA

a. Administrado:

Son todas las personas naturales o jurídicas titulares de situaciones jurídicas pasivas y activas ante la Administración Pública.

b. Adjudicatario:

Son todas las personas naturales o jurídicas que en una venta en pública subasta de un mueble o de un inmueble ofrece la última y más elevada puja.

c. Baja de Predio:

Es un proceso a través del cual el administrado cumple con poner en conocimiento a la Administración Tributaria, mediante Declaración Jurada, que el predio que genera el hecho imponible ha sido transferido a un tercero, por lo que a partir de dicha fecha ya no tiene la calidad de contribuyente.

d. Contribuyente:

Son todas las personas natural o jurídica que realiza un hecho imponible y por tanto, el principal obligado, como sujeto pasivo, a satisfacer la prestación tributaria que del hecho imponible se deriva. Nunca pierde su condición de



contribuyente quien deba soportar según el legislador la obligación tributaria.

e. Declaración Jurada:

Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

f. Impuesto Predial:

Grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Se considera predios a los terrenos incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyen partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.

g. Inscripción de Predio:

Es un proceso a través del cual el administrado pone en conocimiento a la Administración Tributaria, mediante Declaración Jurada, la adquisición de un predio dentro del Distrito de Independencia, del cual a partir de la fecha adquiere la calidad de contribuyente.

h. Obligaciones Tributarias Sustanciales:

Se origina por la realización del hecho generador del impuesto. Nace de la ley y no de los acuerdos de voluntades entre los particulares. La Ley crea un vínculo jurídico en virtud del cual el sujeto activo o acreedor de la obligación queda facultado para exigirle al sujeto pasivo o deudor de la misma el pago de la obligación. La obligación tributaria sustancial tiene como objeto una prestación de dar, consistente en cancelar o pagar el tributo que tiene origen en la Ley y consiste en el pago al Estado del impuesto como consecuencia de la realización del presupuesto generador del mismo.

i. Poseedor:

Son todas las personas naturales o jurídicas que posee o tiene algo en su poder, con graduación jurídica, por apariencia de dominio o por el propósito de adquirirlo a través de la prescripción.

j. Propietario:

Son todas las personas naturales o jurídicas que como grado máximo de poder sobre la propiedad de la que se es titular, en términos absolutos como el derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

k. Representante:

Persona que tiene poder suficiente para actuar en nombre de un contribuyente frente a la Administración Tributaria Municipal.

l. Responsable:

Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, donde recae sobre un hecho generador del tributo, siendo este responsable de la obligación tributaria.

m. Sucesión Indivisa:

Es una ficción creada por la ley y se encuentra regulada en el Código Civil, teniendo su origen en el fallecimiento de la persona natural denominada "causante" a causa del cual se transmiten los derechos u obligaciones que componen el patrimonio del fallecido que no se extinguieren con su muerte.

Artículo 5º.- PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN:

a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto

Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos.

c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin.

Artículo 6º.- PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS:

1. PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA PARA LA INSCRIPCIÓN (REGISTRO), DESCARGO (BAJA) Y OTROS DEL IMPUESTO PREDIAL

1.1 Exhibir el Documento Nacional de Identidad del propietario o de su representante, de ser el caso, y presentación de copia simple del mismo, certificada por fedatario de la MDI.

1.2 En el caso de representación, presentar poder específico en documento público o privado con firma legalizada ante notario o certificada por fedatario de la MDI.

Carta Poder Simple, en el caso de representación, conjuntamente con la copia DNI del otorgante, certificada por fedatario de la MDI.

1.3 Presentación de Declaración Jurada para la Inscripción (Registro), para este procedimiento se debe exhibir el original y presentar copia certificada por el fedatario de la MDI del documento que sustente la adquisición:

Acto de Transferencia	Concepto	Documento que se requiere para la Inscripción
Compra - venta	Transferencia de un bien inmueble a cambio de prestación dineraria	Minuta (Código Civil Art. 949° y 1529°)
Compra venta con Reserva de Propiedad	La propiedad no se transfiere sino hasta la cancelación total o parcial del precio	Minuta de Compra -Venta y documento que acredite el pago (Código Civil Art. 1583° y 1584°)
Permuta	Se transfieren la propiedad reciprocamente	Minuta (Código Civil Art. 1602° y 1603°)
Donación de inmueble	Transferencia gratuita de un inmueble o parte de él.	Escrípula Pública (Código Civil Art. 1621° y 1625°)
Anticipo de Legítima	Acta de liberalidad entre vivos, mediante el cual una persona transfiere a uno de sus herederos forzosos parte de lo que le correspondería heredar a su muerte.	Escrípula Pública (Código Civil Art. 831°)
Dación en pago	Se produce cuando el acreedor recibe como cancelación total o parcial una prestación diferente a la que debía cumplirse.	Minuta (Código Civil Art. 1265° y 1266°)
Aporte de un inmueble al capital de una empresa	Un socio aporta un inmueble o parte de él, al capital de una empresa. El aporte de bienes no dinerarios se reputa efectuado al momento de otorgarse la escritura pública.	Escrípula Pública (Ley General de Sociedades Art. 22°, 26°, 27° y 28°)
Resolución de Contrato	Es el Acto en virtud del cual se deja sin efecto un contrato por causal sobreviniente a su celebración.	Documento que acredite la Resolución o Resolución Judicial consentida (Código Civil Art. 1371° - 1372°)



Acto de Transferencia	Concepto	Documento que se requiere para la Inscripción
Sucesión	Nace cuando se ha producido la muerte intestada del causante. Los bienes forman un patrimonio autónomo que la sucesión.	Acta de Defunción (Código Civil Art. 660°)
Declaratoria de Herederos	Cuando por resolución judicial por acta notarial se declara la condición de herederos del causante.	Escritura Pública o Resolución Judicial (Art. 43° de la Ley 26662 "Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos")
División y Partición Judicial y Notarial	Cuando judicial o notarialmente se ejecuta la división y partición	Resolución Judicial o Acta Notarial
División y Partición Convencional	Los herederos acuerdan la división de la masa hereditaria	Escritura Pública (Código Civil Art. 853°)
Adjudicación por Remate Judicial	Cuando judicialmente se adjudica un predio puesto a remate. En estos casos, será propietario a partir de la fecha contenida en la Resolución de Adjudicación, la cual deberá haber sido declarada consentida.	Resolución consentida Judicial
Cambio de Régimen Patrimonial de la Sociedad Conyugal	La sociedad de gananciales fenece por invalidación del matrimonio, por sentencia de separación de cuerpos, divorcio, por declaración de ausencia, por muerte de uno de los cónyuges y por cambio de régimen patrimonial.	Certificado de defunción, Resolución Judicial consentida Inscripción en el Registro Personal (Código Civil Art. 318° - 319°)
Fusión de Sociedades	Es la extinción en registro públicos produce la extinción de las sociedades absorbidas y por solo mérito importan la transferencia de sus bienes	Copia Literal de la Inscripción en los Registro Públicos donde conste la fecha de vigencia del acuerdo de fusión.
En caso de Inscripción de predios realizado por posesionario,	Es ocupar un espacio que no cuenta con el saneamiento físico legal.	Documento que acredite su calidad de posesionario: Constancia de Posesión otorgados por los dirigentes debidamente reconocidos por MDI y Resolución de Gerencia de reconocimiento del AAHH.

1.4 Presentación de Declaración Jurada Rectificatoria que aumenta o mantiene la base imponible.-

- Ficha Catastral o licencia de obra para modificación/ ampliación / reparación/ remodelación y/o Licencia de Construcción

1.5 Presentación de Declaración Jurada Rectificatoria que disminuye la base imponible.-

- Ficha catastral o documento que acredite la disminución y/o certificado de demolición.

1.6 Presentación de Declaración Jurada de Transferencia o descargo (Baja).-

- Documento que acredite la transferencia o pérdida del dominio o posesión.

1.7 Presentación de Declaración Jurada de modificación de uso

- Certificado de compatibilidad de uso y/o zonificación

1.8 Presentación de Declaración Jurada de Cambio de Domicilio Fiscal y actualización de datos del contribuyente.-

- Documento Literal de RR.PP o Registro Predial u otro documento público que sustente la información a agregar o modificar.

Artículo 7º.- COSTO DE TRÁMITE

El costo es Gratuito

Artículo 8º.- REGIMEN DE GRADUALIDAD A LAS SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Las infracciones están establecidas en los numerales 1) y 2) del artículo 176° y en el numeral 1) del artículo 178° y corresponde a las sanciones establecidas en las Tablas I y II del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

a) No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos.

b) No presentar otras declaraciones dentro de los plazos establecidos

El incumplimiento de las Declaraciones Juradas, en el plazo fijado, dará lugar a la determinación y consecuente imposición de las multas de acuerdo a las sanciones arriba señaladas y se le acotará y exigirá los tributos que corresponda.

Artículo 9º.- CRITERIO DE GRADUALIDAD

El criterio de gradualidad aplicable a las infracciones que se refiere en el artículo 8º de la presente ordenanza, es dar una oportunidad del pago de la Multa, de manera voluntaria.

Artículo 10º.- GRADUALIDAD APLICABLE

La sanción de la multa aplicable por infracciones a los artículos 176°, numerales 1 y 2 y 178° numeral 1, ambos del Texto Único Ordenado del Código Tributario, será rebajada según el siguiente régimen de gradualidad:

1. Por subsanación voluntaria (siempre que el deudor cumpla con la cancelación de la sanción y esta se realiza antes de cualquier notificación o requerimiento de la Administración Tributaria relacionado con el tributo o periodo que se regulariza), rebaja 90%.

2. Por subsanación inducida rebaja 70%

3. Por el pago de la multa tributaria antes del inicio del Procedimiento Coactivo rebaja 50%

Artículo 11º.- Aprobar los formatos automáticos generado por sistema, conjuntamente con la Declaración Jurada de Registro o Baja y que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 12º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias y/o reglamentarias.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, Subgerencia de Tecnología de la Información y la Comunicación, Gerencia de Secretaría General el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EVANS R. SIFUENTES OCAÑA
Alcalde

RESOLUCIÓN DE MULTA TRIBUTARIA N° -2015-GR/MDI**DEUDOR TRIBUTARIO**

CÓDIGO : _____

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : _____

DOCUMENTO DE IDENTIDAD : _____

TIPO DE CONTRIBUYENTE : _____

DOMICILIO FISCAL : _____

UBICACIÓN DE (los) PREDIO (s) : _____

Y CÓDIGOS: _____

IDENTIFICACION DEL TRIBUTO: _____

DENOMINACION : **MULTA TRIBUTARIA**

MOTIVO DETERMINANTE : Por no presentar las Declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.

BASE LEGAL : Decreto Supremo N° 133-2013-EF Tabla II y sus Modificaciones, Art. N° 176º Numeral 1 del Código Tributario y literal a) Artículo 14º del Decreto Legislativo N° 776.

DETERMINACIÓN DE LA MULTA TRIBUTARIA

UIT Vigente: S/. 3,850.00

Concepto	Fecha de Infracción	Base Imponible	Sanción	Multa	Interés Moratorio	Multa Total
Impuesto Predial	01/03/2014	S/. 3,850.00	50% UIT	S/. 1,925.00	S/. 1.52	S/. 1,926.52

Son mil novecientos veintiséis con 52/100 nuevos solesFecha de transferencia: **23/10/2013**

Sírvase a cancelar la obligación contenida en la presente resolución de Multa Tributaria en el plazo de (20) días hábiles contados a partir de día siguiente de su notificación.

La deuda será actualizada hasta el día de la cancelación (tasa diaria de interés moratorio vigente 0.04%)

1).- El porcentaje de la sanción se aplica sobre la UIT vigente a la fecha de infracción para el caso de omisos, del tributo omitido en caso de subvaluación o del monto no entregado a la Administración Tributaria en caso de agentes preceptores o retenedores.

2).- **Las multas serán rebajadas conforme al siguiente Régimen de Gradualidad aplicable Ordenanza N° :**

El 90% de la deuda, siempre que el deudor cumpla con cancelar la sanción antes de cualquier notificación de la administración tributaria.

El 70% de la deuda, si la cancelación se realiza después de la notificación o requerimiento de la Administración

El 50% de la deuda, cuando la cancelación se realiza antes del inicio del Procedimiento Coactivo.

Lugares de pago: Av. Túpac Amaru km 4.5 Distrito de Independencia.

Independencia,

La notificación surtirá efecto al día hábil siguiente de su recepción, entrega o depósito de conformidad con los Art. 136 y 137 del T.U.O. Del Código Tributario aprobado.

ACUSE DE RECIBODEUDOR TRIBUTARIO : _____ con DNI/RUC: _____
De conformidad con lo establecido en los artículos N° 103º y 104º del T.U.O. Del Código Tributario aprobado con DS. N° 133-2013- EF, modificado por D. Legislativo. N° 953, se procede a notificar la presente Resolución de Multa Tributaria N° -2015-GR-MDI**RECEPCIONADO POR:**Apellido y nombres _____ Vínculo con el titular _____
Fecha _____ Hora _____ Exhibió DNI: SI NO

FIRMA DEL RECEPTOR DNI:

DATOS DEL NOTIFICADOR:

Apellido y Nombre: _____ DNI : _____ Firma del Notificador: _____

NEGATIVA: Se deja constancia que en la recepción

Del presente, el día : _____ la persona capaz en el domicilio fiscal

1.-se negó a firmar 2.-se negó a recibir 3.-se negó brindar

Datos de identificación _____

ACTA DE CEDULÓN N° 2015-GR- MDI
Siendo las _____ del día _____, me constituyó al domicilio fiscal del administrado cuyos datos figuran en el cedulón, con la intención de notificar la Resolución de Multa Tributaria N° -2015-GR-MDI, dejo constancia que luego de la visita, efectuada al referido domicilio, ocurrió el motivo de no acuse de recibo, detallado en el cedulón, siendo imposible entregar la documentación objeto de la notificación, por lo que se procedió a dejar en sobre cerrado bajo puerta del domicilio el (los) documento(s).

DESCRIPCIÓN DE LUGAR : color de fachada _____ N° de pisos _____ N° de por la derecha _____ N° por la izquierda _____ N° de frente _____

Tipo de puerta _____ tipo de ventana _____ suministro de agua/ luz _____ otros _____

Observaciones _____

RESOLUCIÓN DE MULTA TRIBUTARIA N° -2015-GR/MDI**DEUDOR TRIBUTARIO**

CODIGO :
 NOMBRE O RAZON SOCIAL :
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD :
 TIPO DE PERSONA :
 DOMICILIO FISCAL :

UBICACIÓN DE (los) PREDIO (s) :**IDENTIFICACION DEL TRIBUTO:**

DENOMINACION : **MULTA TRIBUTARIA**
 MOTIVO DETERMINANTE : Por no presentar las otras Declaraciones o comunicaciones, dentro de los plazos establecidos.
 BASE LEGAL : Decreto Supremo N° 133-2013-EF Tabla II y sus Modificaciones, Art. N° 176º Numeral 2 del Código Tributario y literal b) Artículo 14º del Decreto Legislativo 776.

DETERMINACIÓN DE LA MULTA TRIBUTARIA
UIT Vigente: S/. 3,850.00

Concepto	Fecha de Infracción	Base Imponible	Sanción	Multa	Interés Moratorio	Multa Total
Impuesto Predial	01/03/2014	S/. 3,850.00	15% UIT	S/. 577.50	S/ 1.52	S/. 579.02

Son Quinientos setentainueve con 02/100 nuevos soles

Fecha de transferencia: **23/10/2013**

Sírvase a cancelar la obligación contenida en la presente resolución de Multa Tributaria en el plazo de (20) días hábiles contados a partir de día siguiente de su notificación.

La deuda será actualizada hasta el día de la cancelación (tasa diaria de interés moratorio vigente 0.04%)

1).- El porcentaje de la sanción se aplica sobre la UIT vigente a la fecha de infracción para el caso de omisos, del tributo omitido en caso de subvaluación o del monto no entregado a la Administración Tributaria en caso de agentes preceptores o retenedores.

2).- **Las multas serán rebajadas conforme al siguiente Régimen de Gradualidad aplicable Ordenanza N° :**

El 90% de la deuda, siempre que el deudor cumpla con cancelar la sanción antes de cualquier notificación

El 70% de la deuda, si la cancelación se realiza después de la notificación o requerimiento de la Administración

El 50% de la deuda, cuando la cancelación se realiza con posterioridad a la notificación de la resolución de multa

Lugares de pago: Av. Túpac Amaru km 4.5 Distrito de Independencia.

Independencia,

La notificación surtirá efecto al día hábil siguiente de su recepción, entrega o depósito de conformidad con los Art. 136 y 137 del T.U.O. Del Código Tributario aprobado.

ACUSE DE RECIBO

DEUDOR TRIBUTARIO : con DNI/RUC:
 De conformidad con lo establecido en los artículos N° 103º y 104º del TUO del Código Tributario aprobado con DS. N° 133-2013- EF, modificado por D. Legislativo. N° 953, se procede a notificar la presente Resolución de Multa Tributaria N° -2015-GR-MDI

RECEPCIONADO POR:

Apellido y nombres _____ Hora _____ Exhibió DNI: SI NO Vínculo con el titular _____
 Fecha _____

FIRMA DEL RECEPTOR DNI: _____

DATOS DEL NOTIFICADOR:

Apellido y Nombre: _____ DNI: _____ Firma del Notificador: _____

NEGATIVA: Se deja constancia que en la recepción

Del presente, el día : _____

la persona capaz en el domicilio fiscal

- 1.-se negó a firmar
 2.-se negó a recibir
 3.-se negó brindar
 Datos de identificación

ACTA DE CEDULÓN N° _____, 2015-GR- MDI
Siendo las _____ del día _____, me constituyó al domicilio fiscal del administrado cuyos datos figuran en el cedulón, con la intención de notificar la Resolución de Multa Tributaria N° -2015-GR-MDI, dejó constancia que luego de la visita, efectuada al referido domicilio, ocurrió el motivo de no acuse de recibo, detallado en el cedulón, siendo imposible entregar la documentación objeto de la notificación, por lo que se procedió a dejar en sobre cerrado bajo puerta del domicilio el (los) documento(s).

DESCRIPCIÓN DE LUGAR : color de fachada _____ N° de pisos _____ N° de por la derecha _____ N° por la izquierda _____ N° de frente _____

Tipo de puerta _____ tipo de ventana _____ suministro de agua/luz _____ otros _____

Observaciones _____

**RESOLUCIÓN DE MULTA TRIBUTARIA N° -2015-GR/MDI****DEUDOR TRIBUTARIO**

CODIGO :
 NOMBRE O RAZON SOCIAL :
 DOCUMENTO DE IDENTIDAD :
 TIPO DE PERSONA :
 DOMICILIO FISCAL :

UBICACIÓN DE (los) PREDIO (s) :**IDENTIFICACION DEL TRIBUTO:**

DENOMINACION : **MULTA TRIBUTARIA**
 MOTIVO DETERMINANTE : No incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes distintos a los que les corresponde en la determinación de los pagos a cuenta o anticipos, o declarar cifras o datos falsos u omitir circunstancias en las declaraciones, que influyan en la determinación de la obligación tributaria; y/o que generen aumentos indebidos de saldos o pérdidas tributarias o créditos a favor del deudor tributario y/o que generen la obtención indebida de Notas de Crédito Negociables u otros valores similares.
 BASE LEGAL : Decreto Supremo N° 133-2013-EF Tabla II y sus Modificaciones, Art. N° 178º Numeral 1 del Código Tributario y literal b) Artículo 14º del Decreto Legislativo N° 776.

DETERMINACIÓN DE LA MULTA TRIBUTARIA

Concepto	Fecha de Infracción	Tributo Omitido	Sanción	Multa	Interés Moratorio	Multa Total
Impuesto Predial	01/03/2014	S/. 141.44	50% del Tributo Omitido	S/. 70.72	S/. 1.52	S/. 72.24

Son Setenta y dos con 24/100 nuevos soles

Fecha de transferencia: **23/10/2013**

Sírvase a cancelar la obligación contenida en la presente resolución de Multa Tributaria en el plazo de (20) días hábiles contados a partir de día siguiente de su notificación.

La deuda será actualizada hasta el día de la cancelación (tasa diaria de interés moratorio vigente 0.04%)

1).- El porcentaje de la sanción se aplica sobre la UIT vigente a la fecha de infracción para el caso de omisos, del tributo omitido en caso de subvaluación o del monto no entregado a la Administración Tributaria en caso de agentes preceptores o retenedores.

2).- **Las multas serán rebajadas conforme al siguiente Régimen de Gradualidad aplicable Ordenanza N° :**

El 90% de la deuda, siempre que el deudor cumpla con cancelar la sanción antes de cualquier notificación

El 70% de la deuda, si la cancelación se realiza después de la notificación o requerimiento de la Administración

El 50% de la deuda, cuando la cancelación se realiza con posterioridad a la notificación de la resolución de multa

Lugares de pago: Av. Túpac Amaru km 4.5 Distrito de Independencia.

Independencia,

La notificación surtirá efecto al día hábil siguiente de su recepción, entrega o depósito de conformidad con los Art. 136 y 137 del T.U.O. Del Código Tributario aprobado.

ACUSE DE RECIBO

DEUDOR TRIBUTARIO : _____ con DNI/RUC: _____
 De conformidad con lo establecido en los artículos N° 103º y 104º del T.U.O. Del Código Tributario aprobado con DS. N° 133-2013- EF, modificado por D. Legislativo. N° 953, se procede a notificar la presente Resolución de Multa Tributaria N° -2015-GR-MDI

RECEPCIONADO POR:

Apellido y nombres _____ Vínculo con el titular _____
 Fecha _____ Hora _____ Exhibió DNI: SI NO

FIRMA DEL RECEPTOR DNI: _____

DATOS DEL NOTIFICADOR:

Apellido y Nombre: _____ DNI: _____ Firma del Notificador: _____

NEGATIVA: Se deja constancia que en la recepción

Del presente, el día: _____ la persona capaz en el domicilio fiscal _____

- 1.-se negó a firmar
 2.-se negó a recibir
 3.-se negó brindar
 Datos de identificación

ACTA DE CEDULON N° 2015-GR-MDI

Siendo las _____ del día _____, me constituyó al domicilio fiscal del administrado cuyos datos figuran en el cedulón, con la intención de notificar la Resolución de Multa Tributaria N° -2015-GR-MDI, dejó constancia que luego de la visita, efectuada al referido domicilio, ocurrió el motivo de no acuse de recibo, detallado en el cedulón, siendo imposible entregar la documentación objeto de la notificación, por lo que se procedió a dejar en sobre cerrado bajo puerta del domicilio el (los) documento(s).

DESCRIPCIÓN DE LUGAR : color de fachada _____ N° de pisos _____ N° de por la derecha _____ N° por la izquierda _____ N° de frente _____

Tipo de puerta _____ tipo de ventana _____ suministro de agua/ luz _____ otros _____

Observaciones _____



MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 009-2016-ALC/MLV

La Victoria, 08 de julio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

VISTOS: Memorándum Nº 048-2016-GII/MLV, de fecha 06 de julio del 2016 de la Gerencia de Imagen institucional y Informe Nº 380-2016-GAJ-MDLV de fecha 07 de julio del 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 42º de la Ley antes glosada, señala que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, en el presente mes de Julio se conmemora el Centésimo Nonagésimo Quinto (195º) Aniversario de la Independencia del Perú, proclamada en acto público y solemne en la Plaza Mayor de la ciudad de Lima, 28 de Julio de 1821, por el Generalísimo José de San Martín y Matorras;

Que, siendo estas fechas de trascendencia Nacional y Local respectivamente, constituye una oportunidad inmejorable para reafirmar y fomentar entre los vecinos del Distrito de La Victoria los sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios como el Civismo, Respeto y Amor a la Patria, como medios para lograr su unión y prosperidad;

Que, es deber del Gobierno Local en vista de la celebración de estos magnos acontecimientos, incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración a los Símbolos de la Patria;

Que, es política de la actual Administración Municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica a través de la celebración de actividades y festividades, siendo uno de estos el embanderamiento, limpia y pintado de fachadas en todos los inmuebles del Distrito de La Victoria, lo cual redundará además en el mejoramiento del ornato local;

Que, mediante Memorándum Nº 048-2016-GII/MLV, de fecha 06 de julio del 2016 la Gerencia de Imagen institucional solicita a la Secretaría General la emisión del Decreto de Alcaldía donde se disponga el Embanderamiento general del distrito y el Embellecimiento de los predios;

Que, mediante Informe Nº 380-2016-GAJ-MDLV de fecha 07 de julio del 2016 la Gerencia de Asesoría Jurídica opina favorablemente en disponer el Embanderamiento General del Distrito de La Victoria, tanto en viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas a partir del 15 al 31 de Julio del año en curso, como acto cívico al conmemorarse el 195º Aniversario de la Independencia del Perú;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el

inciso 6) del artículo 20º y artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DE LA VICTORIA; tanto en viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas a partir del 15 al 31 de Julio del año en curso, como acto cívico al conmemorarse el 195º Aniversario de la Independencia del Perú; en mérito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo Segundo.- ESTABLECER; que todos los predios del Distrito, estén debidamente presentados, recomendándose para este efecto el pintado de sus respectivas fachadas. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a las sanciones correspondiente.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, su efectiva difusión y a la Gerencia de Fiscalización y Control y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde

1404216-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza que dispone la separación voluntaria de la Mancomunidad Municipal de Lima - Centro

ORDENANZA Nº 469-MPL

Pueblo Libre, 30 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO: en Sesión Ordinaria Nº 11 de la fecha; el Dictamen Nº 015-2016-MPL-CPL/CODEAL de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Administrativo y Legal del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades como órgano de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, señala que son atribuciones del Concejo Municipal "...Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos...";

Que, mediante la Ley de Mancomunidad Municipal – Ley Nº 29029, modificada por la Ley Nº 29341, se establece el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones entre las municipalidades, a fin de promover la creación de mancomunidades municipales orientadas concretamente a la prestación conjunta de servicios o ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, el artículo 2º de la precitada Ley, señala que "la Mancomunidad Municipal es el acuerdo voluntario de dos (2) o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de

obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Mancomunidad Municipal, señala la separación voluntaria de una Municipalidad de la Mancomunidad Municipal, siguiendo el siguiente procedimiento: 14.1 Separación Voluntaria, a) Opera con la ordenanza municipal de la Municipalidad que se separa; b) no requiere aprobación del Consejo Directivo; c) Subsisten las obligaciones pendientes de cumplir por la municipalidad que se separa;

Que, el Informe N° 033-2016-MPL/GPP de la Gerencia de Planeamiento de Presupuesto señala que no es conveniente seguir participando en la Mancomunidad Lima – Centro, por lo que debe procederse al procedimiento de separación voluntaria de la Municipalidad de Pueblo Libre de la referida mancomunidad;

Que, mediante el Informe N° 15-2016-MPL-GSCS, la Gerencia de la Coordinación de la Seguridad Ciudadana señala que no es conveniente continuar integrando la Mancomunidad Municipal Lima – Centro, en vista que el único distrito de esta mancomunidad con el que tenemos límites es Jesús María, con quien mantenemos acuerdos bilaterales en materia de seguridad;

Que, a través del Informe N° 178-2016-MPL-GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas opina que no es conveniente seguir participando en la Mancomunidad Municipal Lima – Centro, debiendo proceder con la separación voluntaria de la Municipalidad de Pueblo Libre de la referida mancomunidad;

Que, el Informe Legal N° 103-2016-MPL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente la separación voluntaria de la Mancomunidad Municipal de Lima – Centro, la misma que opera mediante Ordenanza Municipal, no requiriendo la aprobación del Consejo directivo de dicho organismo;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y la Ley de Mancomunidad Municipal – Ley N° 29029, modificada por la Ley N° 29341, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR la “SEPARACIÓN VOLUNTARIA DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LIMA – CENTRO.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza N° 374-MPL del 16 de noviembre de 2011, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2011, así como toda aquella que contravenga a la presente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1403586-1

Aprueban Directiva N° 01-2016-MPL/GRDE-SGDEC, referida a los Procedimientos para la Autorización Temporal para Espectáculos Públicos No Deportivos en la Municipalidad de Pueblo Libre

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 06-2016-MPL-A

Pueblo Libre, 13 de mayo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO: el Proveído N° 740-2016-MPL-GM del 06 de mayo de 2016 de la Gerencia Municipal; Informes Legales N° 085-2016-MPL-GAJ y N° 064-2016-MPL-GAJ del 06 de mayo y 07 de abril del 2016 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 012-2016-MPL-GRDE del 02 de febrero de 2016 de la Gerencia de Rentas y Desarrollo Económico; Informe N° 097-2015-MPL-GRDE-SGDEC de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización del 30 de diciembre de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo previsto en los Capítulos I y II del Título V de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales ejercen funciones específicas exclusivas para normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como a la fiscalización y control de actividades que puedan afectar la tranquilidad de los vecinos;

Que, es necesario establecer las técnicas administrativas para los trámites de la Autorización Temporal de los Espectáculos No Deportivos y así optimizar los procesos Administrativos en forma racional, efectuar un mayor control en las autorizaciones de este tipo, delimitar las competencias funcionales de otras Unidades Orgánicas de la Municipalidad de Pueblo Libre;

Que, con Informe N° 097-2015-MPL-GRDE-SGDEC del 30 de diciembre de 2015, la Subgerencia de Desarrollo Empresarial y Comercialización, presenta el proyecto sobre la directiva de Procedimientos para la Autorización Temporal para Espectáculos Públicos No Deportivos en la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre; la misma que es ratificada por el Gerente de Rentas y Desarrollo Económico mediante Informe N° 012-2016-MPL-GRDE;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informes Legales N° 085-2016-MPL-GAJ y N° 064-2016-MPL-GAJ del 06 de mayo y 07 de abril del 2016, opina que es procedente aprobarlo mediante Decreto de Alcaldía;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42º y el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N° 01-2016-MPL/GRDE-SGDEC, referida a los Procedimientos para la Autorización Temporal para Espectáculos Públicos No Deportivos en la Municipalidad de Pueblo Libre, la misma que es parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Gerente Municipal, Gerente de Rentas y Desarrollo Económico, el cumplimiento de la presente norma en lo que fuere de su competencia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, a la Gerencia de Informática y Gobierno Electrónico su inclusión en el Portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre (www.muniplibre.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1403582-1

MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA

Disponen el embanderamiento general del distrito

ORDENANZA N° 324-MDPH

Punta Hermosa, 30 de junio de 2016



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 058-2016-MDPH de fecha 30 de Junio de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades);

Que, el próximo 28 de Julio se celebra el 195 Aniversario de la Declaración de la Independencia del Perú;

Que, es necesario resaltar los hechos históricos trascendentes con el propósito de fortalecer y reafirmar nuestra conciencia cívica, fomentando la realización de actividades simbólicas tradicionales como el embanderamiento de todos los inmuebles en el distrito;

Que, con la finalidad de dar cumplimiento a la presente ordenanza se ha dispuesto establecer una sanción económica a quienes incumplan con la disposición emanada en la presente ordenanza;

Que, el Concejo distrital de la Municipalidad de Punta Hermosa con la dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE DISPONE EL
EMBANDERAMIENTO GENERAL EN EL DISTRITO,
CON MOTIVO DE LA CELEBRACION DEL 195
ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU**

Artículo 1º.- DISPONER el embanderamiento general de Viviendas, Instituciones Públicas y Privadas y Locales Comerciales del distrito del 20 al 31 de Julio de 2016 en conmemoración del 195 Aniversario de la Independencia del Perú.

Artículo 2º.- IMPONER la sanción económica equivalente al 2.54 % de la UIT, la que será incorporada al Cuadro de Infracciones aprobado mediante Ordenanza N° 312-MDPH que aprueba el reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas con el código N° Y-001 de la Tabla I.

Artículo 3º.- ENCARGAR.- A la Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa el cumplimiento de la presente ordenanza.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1403989-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

**Aprueban el Programa de Segregación en la
Fuente y Recolección Selectiva de Residuos
Sólidos Domiciliarios en viviendas urbanas
del distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 16-2016-MSS**

Santiago de Surco, 13 de julio del 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Memorándum N° 832-2016-GSC-MSS de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 336-2016-SGLPJ-GSC-MSS de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, el Memorándum N° 719-2016-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 545-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 42º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF publicado en Diario Oficial El Peruano el 25.12.2015, se aprueban los Procedimientos para el Cumplimientos de Metas y la Asignación de los Recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016; en donde se establece la Meta N° 02 "Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios, en viviendas urbanas del distrito";

Que, con Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01 se aprobó el "Instructivo para el Cumplimiento de Metas en el Marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016", que respecto a la META 02: "Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según porcentajes categorizados", establece como actividad "Incluir en el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios: (...) ii) El 1% adicional a la cantidad de viviendas urbanas asignadas para cada municipalidad, de acuerdo a lo establecido en la guía metodológica."

Que, la Guía para el cumplimiento de la Meta 02, en su Anexo N° 23 - Categorización para las Ciudades Principales Tipo "A", establece específicamente para la Municipalidad de Santiago de Surco como porcentaje requerido el 38% de las viviendas urbanas según el censo INEI 2007 y como adicional 1% de las viviendas;

Que, mediante Memorando N° 832-2016-GSC-MSS del 25.05.2016, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, remitiendo el Informe N° 336-2016-SGLPJ-GSC-MSS del 23.05.2016, de la Subgerencia de Limpieza, Parques y Jardines, solicita la aprobación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de residuos sólidos domiciliarios 2016 de la Municipalidad de Santiago de Surco, como parte del cumplimiento de la Meta 2 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, el que tiene como objetivo fortalecer el Programa de Segregación en la Fuente "Surco Recicla" para la recuperación de residuos sólidos municipales, de una manera altamente eficiente, ambientalmente amigable y de manejo autosostenible;

Que, con Memorando N° 719-2016-GPP-MSS del 08.06.2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que, para cumplir con el puntaje mínimo requerido por el Ministerio de Economía y Finanzas se debe aprobar la implementación del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según el porcentaje establecido en el instructivo mediante Decreto de Alcaldía;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto considera pertinente la aprobación del programa mencionado mediante Decreto de Alcaldía. Así mismo; cabe señalar que los gastos inherentes a la implementación del programa se encuentran en el presupuesto de gastos de la Corporación;

Que, con Informe N° 545-2016-GAJ-MSS del 10.06.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el Instructivo para el Cumplimiento de Metas en el marco del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016 aprobado por Resolución Directoral N° 003-2016-EF/50.01 señala: Actividad 4: Implementación del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios: El Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios: i) Será desarrollado de acuerdo a lo establecido en la guía metodológica, ii) Deberá ser aprobado con Decreto de Alcaldía y, iii) Los porcentajes serán establecidos para cada municipalidad en la guía metodológica;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica agrega que, resulta conveniente aprobar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Domiciliarios 2016 de la Municipalidad de Santiago de Surco, a efectos de dar cumplimiento a la citada norma y de esta forma poder cumplir con la Meta N° 02 "Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según porcentajes categorizados";

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, refiere en su Artículo 14º inciso 3, numeral 3.2 sobre difusión de los proyectos de normas legales de carácter general, que se exceptúa su aplicación cuando: "La entidad por razones debidamente fundamentadas en el proyecto de norma, considere que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público", la norma a expedirse se encuentra dentro de las excepciones de pre publicación, por cuanto se trata del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016 como parte del cumplimiento de la Meta N° 2 para implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos domiciliarios en beneficio de los administrados;

Estando al Informe N° 545-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20º numeral 6) y 39º de la Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en 38 % más el 1 % adicional en viviendas urbanas del distrito de Santiago de Surco, como parte del cumplimiento de metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2016 y su implementación.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la ejecución y el cumplimiento del Programa aprobado en el Artículo precedente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el portal de normas legales del Estado Peruano www.serviciosalciudadano.gob.pe y en el portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco www.munisurco.gob.pe dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo dispone el Artículo 15º de la Directiva N 001-2010-PCM/SCP aprobada por Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Secretaría General efectúe la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GÓMEZ BACA
Alcalde

1404022-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Modifican la Cuarta Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 017-MDMP que aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones Municipales de Funcionamiento del distrito de Mi Perú

ORDENANZA N° 025-MDMP

Mi Perú, 13 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 106-2016-MDMP-SCHT, de la Subgerencia de Fiscalización, el Memorándum N° 124-2016/MDMP-GSC, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través del cual remite la Propuesta para la modificación de la Cuarta Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 17-2016/MDMP, el Informe N° 096-2016-MDMP/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica y el Dictamen N° 011-2016-CSC-MDMP, emitido por la Comisión de Seguridad Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, a través Informe N° 106-2016-MDMP-SCHT, la Subgerencia de Fiscalización, señala que:

- El artículo N° 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 – Ley de Reforma Constitucional menciona que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en este sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias en los asuntos de su competencia, dentro del ámbito de su jurisdicción de conformidad con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

- El artículo 79º y 83º de la Ley Orgánica de Municipalidades, se otorga funciones específicas exclusivas a las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, encontrándose entre ellas el de regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de la apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación; y en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, otorgar licencias para apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

- Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de licencias de funcionamiento expedida por las municipalidades.

- Que la Ordenanza Municipal N° 17-2016/MDMP, que aprueba el Reglamento General de Licencias y Autorizaciones Municipales.

- Se hace necesaria la Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 17-2016/MDPM.



Que, con el Memorándum N° 124-2016/MDMP-GSC, el Gerente de Seguridad Ciudadana, remite la Propuesta de Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 017-2016/MDMP, para ser elevado al Colegiado Edil

Que, mediante el Informe N° 096-2016-MDMP/GAJ, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica, anota lo que se detalla:

- Que la Constitución Política del Estado en su artículo 194º, modificado por la Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, precisa que los Órganos de Gobierno Local gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia,

- Que el artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

- Por dichas consideraciones, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que PROCEDENTE la Propuesta de Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria de la Ordenanza Municipal N° 017-MDMP.

Que, habiendo sido revisado y evaluado la Propuesta para la Modificación de la Cuarta Disposición Complementaria de la Ordenanza N° 017-MDMP del distrito de Mi Perú, por la Comisión de Seguridad Ciudadana, mediante Dictamen N° 011-2016-CSC-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por aprobar la anotada propuesta.

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que mediante Ordenanza, norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA ORDENANZA 017-MDMP QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MUNICIPALES DE FUNCIONAMIENTO DEL DISTRITO DE MI PERÚ

Artículo Primero.- MODIFICAR la CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA de la ORDENANZA N° 017-MDMP, que REGULA el REGLAMENTO GENERAL de LICENCIAS y AUTORIZACIONES MUNICIPALES de FUNCIONAMIENTO del DISTRITO de MI PERU, lo que quedará redactado como sigue:

“CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.- Otorgarse un Plazo de 60 días, para los establecimientos comerciales y/o industriales que a la fecha cuenten con Licencia de Funcionamiento definitiva emitido por el Centro Poblado “Nuestra Señora de las Mercedes” – Mi Perú; deberá actualizar dicho trámite Administrativo de la Licencia de Funcionamiento Definitivo al nuevo Distrito de Mi Perú, que será otorgado totalmente gratuito”.

Artículo Segundo.- La Presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Subgerencia de Fiscalización, Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastre y Defensa Civil y demás gerencias competentes, el cumplimiento y monitoreo de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia de Imagen Institucional las acciones para la difusión de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y su notificación a las unidades orgánicas de la municipalidad.

Artículo Quinto.- DEROGAR, toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR
Alcalde

1403913-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL

DE HUÁNUCO

Aprueban independización y acumulación de terreno ubicado en el distrito, provincia y departamento de Huánuco

ACUERDO DE CONCEJO Nº 105-2016-MPHCO/O

Huánuco, 22 de junio de 2016

VISTO, En Sesión Ordinaria de Concejo Nº 012 de fecha 21 de junio de 2016, el Informe N° 377-2015-MPHCO-GSCMA del 21 de septiembre de 2015, el Informe N° 014-2016-MPHCO-GDL/SCCU/SC-JBR de fecha 29 de febrero de 2016, el Proveído N° 032-MPHCO-GDL del 03 de marzo de 2016, el Proveído N° 207-2016-MPHCO-GAJ de fecha 11 de marzo de 2016, el Proveído N° 020-2016-MPHCO-GA/SGBPM del 11 de marzo de 2016, el Informe Técnico N° 013-2016-MPHCO-GA/SGBPM/DGO de fecha 14 de marzo de 2016, el Informe N° 053-2016-MPHCO-GAJ del 29 de marzo de 2016, el Informe N° 225-2016-MPHCO-G.A.F-S.G.P de fecha 17 de junio de 2016, el Informe Legal N° 380-2016-MPHCO-GAJ del 17 de junio de 2016, el Proveído N° 530-2016-MPHCO/GSG de fecha 17 de junio de 2016 y el Dictamen N° 010-2016-MPHCO/CACI del 20 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de acuerdos (...). Lo cual resulta concordante con lo dispuesto por el artículo 41º que señala “el máximo Órgano Colegiado del Concejo Municipal, tiene atribuciones para emitir Mociones y Acuerdos sobre decisiones referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresa la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”.

Que, el artículo 58º del ordenamiento legal precitado, dispone que “Los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo de concejo correspondiente”.

Que, con Informe N° 377-2015-MPHCO-GSCMA de fecha 21 de septiembre de 2015, el Gerente de Servicios a la Ciudadanía y Medio Ambiente, pone de conocimiento que los días 16 y 17 de septiembre del mismo año, se tuvo



la visita de la Especialista en Consideraciones Ambientales y Sociales, Arq. Milagros Ortiz, en representación de la Dirección General de Calidad Ambiental - Ministerio del Ambiente, del proyecto: "Recuperación de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos (Cierre del Botadero - Chilepampa) correspondiente a la Fase II" - MINAM - JICA; y que durante la visita de campo in situ, se inspeccionó las pozas ya cerradas N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y la poza N° 7 actualmente en uso, verificándose la construcción, operación y cierres de las pozas. Sin embargo, se hizo la observación siguiente: a) La poza N° 7 se encuentra en el límite de los sub lotes N° 1 (área asignada para el uso del botadero - Fase II) y N° 2 (área asignado para la construcción del relleno sanitario - Fase I). b) La carretera de acceso a la poza N° 7 se encuentra dentro del área del sub lote N° 01. c) Se tiene proyectado la construcción de 03 pozas, durante el año 2015, dentro del sub lote N° 01. De lo expuesto concluye, que se requiere de manera urgente la delimitación del área en coordenadas (cerco perimétrico proyectado) de uso del botadero municipal controlado de Chilepampa para el año 2016 (donde se proyecta excavar 03 pozas); Asimismo, que a través de los técnicos procedan a delimitar el área; del 15.89%, que adquirió la Municipalidad del área total de 188 ha. más 7,500 m² (100%), que se encuentra inscrito en los Registros Públicos con Ficha Registral N° 11035654.

Que, mediante Informe N° 014-2016-MPHCO-GDL/SCCU/SC-JBR del 29 de febrero de 2016, el personal de la Sub Gerencia de Catastro y Control Urbano, señala que realizó el trabajo de levantamiento topográfico y la colocación de Hitos, en el perímetro del terreno en referencia, con sus nuevas coordenadas UTM; adjunta dos juegos de planos perimétricos y 02 juegos de memoria descriptiva, más CD. Documento que es aprobado por la Gerencia de Desarrollo Local, según Proveído N° 032-MPHCO-GDL.

Que, a través del Proveído N° 207-2016-MPHCO-GAJ de fecha 11 de marzo de 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica, en cumplimiento a disposiciones superiores, solicita la remisión de la documentación relacionada al Terreno de Chilepampa (botadero de basura de la Municipalidad Provincial de Huánuco), para la formalización e inscripción de propiedad en Registros Públicos. Requerimiento que es atendido mediante Proveído N° 020-2016-MPHCO-GA/SGBPM, suscrito por la Sub Gerente de Bienes Patrimoniales y Maestranza.

Que, con Informe Técnico N° 013-2016-MPHCO-GA/SGBPM/DGO del 14 de marzo de 2016, el Técnico de la Sub Gerencia de Bienes Patrimoniales y Maestranza, comunica que en fecha 05 de febrero del año en curso, se constituyó al terreno del botadero ubicado en la zona de Chilepampa, verificando que en lugar se estaba realizando trabajos de excavación de poza para entierro de los residuos sólidos; precisa que el CD adjunto contiene copia del archivo en Auto Cad, cuyos datos (coordenadas y otros) del plano físico son igual al plano digitalizado.

Que, mediante Informe N° 053-2016-MPHCO-GAJ de fecha 29 de marzo de 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que de la revisión de los actuados se tiene que el Saneamiento del Terreno de Chilepampa, adquirido para el proyecto "Ampliación y Mejoramiento de la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Municipales en la ciudad de Huánuco y otros, todavía se encuentra en proceso de Sub división e Independización; habiéndose inscrito en Registros Públicos, la segunda compra 1.765%, equivalente al 33,314.375 m² del área total del inmueble, inscrita en la Partida N° 11035654; finalmente recomienda que se dé inicio al procedimiento administrativo interno de sub división e independización, para luego inscribir en la SUNARP, como propiedad independiente de 33 hectáreas a favor de la Comuna Provincial.

Que, a través del Informe N° 225-2016-MPHCO-G.A.F-S.G.P del 17 de junio de 2016, la Sub Gerente de Bienes Patrimoniales y Maestranza (e), estando a lo indicado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe la independización y acumulación (paralelamente) de los predios (1) 29.9927 Has. de área y 2728.27 ml. de perímetro; y, (2) 3.3314 Has. de área y 697.17, disponiéndose asimismo las publicaciones en el Diario Oficial El Peruano, Diario Regional y portal web municipal.

Que, con Informe Legal N° 380-2016-MPHCO-GAJ de fecha 17 de junio de 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica, manifiesta que por Decreto Supremo N° 130-2001-EF, se

dicta medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal; y en su artículo 7º sobre las Inscripciones a ser realizadas al amparo del presente Decreto Supremo, comprenden los siguientes actos, señalando entre ellos al numeral g) Independizaciones, acumulaciones, desmembraciones y fraccionamientos. Siendo así, y de la revisión de los actuados verifica la compra del terreno de Chilepampa para el botadero de basura de la ciudad de Huánuco, registrado la Compra - Venta por 30 hectáreas de terreno, en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) con partida N° 11035654, Asiento C0003, de fecha 08 de mayo de 2012, y el Registro de la Segunda Compra - Venta por 1.765%, equivalente al 33,314.375 m², se encuentra en trámite en SUNARP de Huánuco, con el Título N° 2016-7284 (0202). Siendo indispensable que se encuentre saneado e inscrito, de conformidad a la normativa antes invocada, para lo cual se deberá derivar a sesión de Concejo, a fin de que se apruebe la Independización y Acumulación de los predios (1) 29.9927 Has. de área y 2728.27 ml. de perímetro; y, (2) 3.3314 Has. de área y 697.17 ml. de perímetro, dando las formalidades del caso, procediéndose a las publicaciones en el Diario Oficial El Peruano, Diario Regional y portal web de la Entidad Edil.

Que, mediante Proveído N° 530-2016-MPHCO/GSG del 17 de junio de 2016, el Gerente de Secretaría General, deriva los actuados a la Comisión Ordinaria de Regidores de Administración y Control Institucional, para su revisión, análisis y dictamen que corresponda.

Que, con Dictamen N° 010-2016-MPHCO/CACI de fecha 20 de junio de 2016, los miembros de la Comisión Ordinaria de Regidores de Administración y Control Institucional, Ratifican la opinión vertida en el Informe Legal N° 380-2016-MPHCO-GAJ de fecha 17 de junio de 2016, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica.

Que, el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 05 de abril de año en curso, luego de deliberar, se pronuncia favorablemente, para aprobar el Dictamen N° 010-2016-MPHCO/CACI, ampliamente descrito en el considerando precedente.

En uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, en Sesión de Concejo del Visto, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en Sesión de Concejo de la referencia, por UNANIMIDAD.

SE ACUERDA:

Artículo 1º.- APROBAR la Independización y Acumulación del Terreno denominado "Chilepampa" (Partida Electrónica N° 11035654), ubicado en el Sector Chilepampa, distrito, provincia y departamento de Huánuco (Botadero de Basura de la Municipalidad Provincial de Huánuco), de conformidad a lo siguiente: Predios (1) 29.9927 Has. de área y 2728.27 ml. de perímetro; y, (2) 3.3314 Has. de área y 697.17 ml. de perímetro.

Artículo 2º.- ENCARGAR, el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo, a la Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, a través de sus unidades orgánicas correspondientes.

Artículo 3º.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Concejo, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario Regional de mayor circulación; asimismo, en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 4º.- TRANSCRIBIR, el presente Acuerdo, a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Local y Ordenamiento Territorial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, Gerencia de Planificación y Presupuesto y demás Órganos Estructurales competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ANIBAL E. SOLORZANO PONCE
Alcalde



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Aprueban la actualización del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS) de la provincia de Huaura

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 017-2016/MPH

Huacho, 28 de junio de 2016

Por Cuanto:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

VISTO; en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 12 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que aprueba la actualización del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos – PIGARS de la Provincia de Huaura; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobiernos Locales, personas jurídicas de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, se aprobó la “Política Nacional del Ambiente”, teniendo como objetivo la mejora de la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo, asimismo, el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona, concordante con el artículo 9º de la Ley Nº 28611 – Ley General del Ambiente.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2011-MINAM, se aprobó el Plan Nacional de Acción Ambiental –PLANAA – Perú 2011-2021, que compartiendo el mismo objetivo que la Política Nacional del Ambiente, establece en su inciso 2) del punto 6º sobre Metas Prioritarias al 2021, respecto a residuos sólidos: 100% de residuos sólidos del ambiente municipal son manejados, reaprovechados y dispuestos adecuadamente.

Asimismo, en su inciso 3) del punto 7º sobre Acciones Estratégicas por Metas Priorizadas, establece la Meta Nº 2, respecto a Residuos Sólidos, siendo dichas acciones estratégicas las siguientes: a) Asegurar el tratamiento y disposición final adecuados de los residuos sólidos del ámbito municipal; b) Minimizar la generación, segregación, recolección selectiva y reciclaje de residuos sólidos del ámbito municipal; c) Reducir la generación de residuos peligrosos del ámbito no municipal, mejorar su tratamiento y disposición final; y, d) Incrementar el aprovechamiento y disposición adecuada de los residuos de aparatos electrónicos; estableciendo Metas al 2012, 2017 y 2021.

Que, el artículo 23º del Reglamento de la Ley Nº 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, prescribe que las Municipalidades Provinciales formulen sus Planes Integrales de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos (PIGARS), con participación de la ciudadanía y en coordinación con las municipalidades distritales, la Autoridad de Salud y las autoridades competentes previstas en la Ley. Estos planes tienen por objetivo establecer las condiciones para una adecuada administración de los residuos sólidos, asegurando una eficiente y eficaz prestación de los servicios y actividades

de residuos en todo el ámbito de su competencia desde la generación hasta su disposición final.

De otro lado, mediante Ordenanza Municipal Nº 018-2014-A/MPH de fecha 25.07.2014, se aprobó el Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos – PIGARS de la Provincia de Huaura.

Ahora, mediante Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y asignación de los Recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, que en su artículo 2º preceptúa que el Programa de Incentivos es un instrumento del Presupuesto por Resultados y está orientado a promover las condiciones que contribuyan con el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local, incentivando a las municipalidades a la mejora continua y sostenible de la gestión local.

Que, es necesario tener presente que a través del artículo 5º de la norma citada, nuestra entidad es considerada como una de las 210 municipalidades de ciudades principales tipo “B”, siendo así, mediante el Anexo Nº 02 y Nº 03 de la norma en comento, se detallan las metas del Programa de Incentivos que deben de cumplir las Municipalidades de Ciudades Principales Tipo “B” al 31 de julio y al 31 de diciembre del 2016, respectivamente.

Al respecto, dentro de las metas planteadas para las Municipalidades Tipo “B”, se encuentra la Meta Nº 06: “Implementar un Programa de segregación en la fuente de recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del Distrito, según porcentaje categorizados”, que incluye la actividad 3: “Elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (para Provincias) o Plan de Manejo d Residuos Sólidos (para Distritos)”.

Bajo este contexto, mediante Informe Nº 42-2016-DLA-GGASC/MPH de fecha 13.06.2016, la responsable de la Gestión Integral Provincial de Residuos Sólidos, solicita la actualización del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos – PIGARS de la Provincia de Huaura, a fin de dar cumplimiento a la Actividad 1, Meta 07 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, contando con el Vº Bº de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, mediante Informe Nº 422-2016-GGASC/MPH de fecha 13.06.2016

Al respecto, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe Nº 162-2016-GPP/MPH de fecha 16.06.2016, considera viable la aprobación del proyecto de ordenanza, ya que contribuiría a dirigir y impulsar el manejo adecuado de los residuos sólidos en nuestra Provincia, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal Nº 514-2016-GAJ/MPH de fecha 20.06.2016, emite opinión favorable respecto a la actualización del PIGARS, opinión ratificada por la Gerencia Municipal, mediante Informe Nº 66-2016-GM/MPH de fecha 22.06.2016, de igual manera, mediante Dictamen Nº 002-2016/PSESPACP-MPH de fecha 27.06.2016, la Comisión de Servicios Públicos, emite opinión favorable a la aprobación del Proyecto de ordenanza en mención;

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo Municipal en forma unánime, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN INTEGRAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PIGARS) DE LA PROVINCIA DE HUAURA

Artículo Primero.- APROBAR la actualización del Plan Integral de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos – PIGARS de la Provincia de Huaura, en el marco de la Meta 6, Actividad 3; del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016.

Artículo Segundo.- En virtud del artículo precedente, DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza Municipal Nº 018-2014-A/MPH de fecha 25.07.2014 y cualquier norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde a efecto que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las

disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad, adoptar las acciones pertinentes conducentes al efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1403992-1

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaura

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 018-2016/MPH

Huacho, 28 de junio de 2016

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 12 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaura, con la incorporación de funciones a la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED); y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, el artículo 84º, inciso 1.7) de la Ley Nº 27972, prescribe que en cuanto a las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales, se encuentran, entre otras, crear una oficina de protección, participación y organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales.

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 065-2006 de fecha 01.03.2006, en base a la Ley Nº 27050, se creó la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad, teniendo como misión lograr que todas las personas con discapacidad tengan derecho a la educación, salud, y a un trabajo digno que los hagan útiles a la sociedad y a sus familiares, reconociendo sus derechos plenamente, adecuando urbanísticamente las ciudades para contribuir a su desarrollo personal, asimismo contribuir a la Prevención y Promoción del Cuidado de la Salud Integral de la población más vulnerable de nuestra Provincia.

Más adelante, con fecha 13.12.2012, se emite la Ley Nº 29973 – Ley General de las Personas con Discapacidad, señalando en su artículo 70º, inciso 70.1) que las municipalidades provinciales y distritales, contemplan en su estructura orgánica, una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED) y contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad, asimismo, en su inciso 70.2) señala que dicha oficina tiene entre otras funciones, promover y proponer que,

en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y asignación de los Recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, que en su artículo 2º preceptúa que el Programa de Incentivos es un instrumento del Presupuesto por Resultados y está orientado a promover las condiciones que contribuyan con el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local, incentivando a las municipalidades a la mejora continua y sostenible de la gestión local.

Que, es necesario tener presente que a través del artículo 5º de la norma citada, nuestra entidad es considerada como una de las 210 municipalidades de ciudades principales tipo "B", siendo así, mediante el Anexo Nº 02 y Nº 03 de la norma en comento se detallan las metas del Programa de Incentivos que deben de cumplir las Municipalidades de Ciudades Principales Tipo "B" al 31 de julio y al 31 de diciembre del 2016, respectivamente.

Al respecto, dentro de las metas planteadas para las Municipalidades Tipo "B", se encuentra la Meta Nº 07: "Diagnóstico del nivel de accesibilidad urbanística para las personas con discapacidad y movilidad reducida", se encuentra la actividad 1: "Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporando las funciones de las Oficinas Municipales de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED"

Bajo este contexto, la Sub Gerencia de Atención a Personas con Discapacidad y Salud Humana, mediante Informe Nº 97-2016-SGAPCD-SH/MPH-H de fecha 26.04.2016, propone la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), incorporándose en éste, las funciones de la OMAPED según el artículo 70º, numeral 70.2 de la Ley Nº 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, a fin de dar cumplimiento a la Actividad 1, Meta 07 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2016, contando con el Vº Bº de la Gerencia de Desarrollo Humano, mediante Informe Nº 598-2016-G.D.H.MPH-H de fecha 28.04.2016.

Que, mediante Informe Legal Nº 492-2016-GAJ/MPH-H de fecha 10.06.2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de nuestra entidad, opinión ratificada por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia Municipal, a través del Informe Nº 87-2016-SGDI/MPH de fecha 13.06.2016, Informe Nº 164-2016-GPP/MPH de fecha 16.06.2016 e Informe Nº 67-2016-GM/MPH de fecha 24.06.2016, respectivamente.

Asimismo, mediante Dictamen Nº 002-2016-PSESPACP-MPH de fecha 28.06.2016, la Comisión de Política Social, Educación, Salud, Programa de Alivio contra la Pobreza, emite opinión favorable a la aprobación del Proyecto de Ordenanza que modifica el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaura, con la incorporación de funciones a la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPED);

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo Municipal en forma unánime, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, CON LA INCORPORACIÓN DE FUNCIONES A LA OFICINA MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (OMAPED)

Artículo Primero.- MODIFÍQUENSE los artículos 111º y 112º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Institucional, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 06-2015-MPH; cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

**Artículo 111º: Sub Gerencia de Atención a Personas con Discapacidad y Salud Humana**

“La Sub Gerencia de Atención a Personas con Discapacidad y Salud Humana, es el órgano encargado de promover, prevenir y ejecutar las labores y acciones de la OMAPED y de la Defensoría de las Personas con Discapacidad en el Distrito de Huacho.

(...)"

Artículo 112º: Funciones de la Sub Gerencia de Atención a Personas con Discapacidad y Salud Humana

“En materia de Atención a las Personas con Discapacidad – OMAPED

1). Promover y proponer que, en la formulación, el planeamiento y la ejecución de las políticas y los programas locales, se tomen en cuenta, de manera expresa, las necesidades e intereses de la persona con discapacidad.

2). Coordinar, supervisar y evaluar las políticas y programas locales sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

3). Participar de la formulación y aprobación del presupuesto local para asegurar que se destinen los recursos necesarios para la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad.

4). Coordinar y supervisar la ejecución de los planes y programas nacionales en materia de discapacidad.

5). Promover y organizar los procesos de consulta de carácter local.

6). Promover y ejecutar campañas para la toma de conciencia respecto de la persona con discapacidad, el respeto de sus derechos y de su dignidad, y la responsabilidad del Estado y la sociedad para con ella.

7). Difundir información sobre cuestiones relacionadas a la discapacidad, incluida información actualizada acerca de los programas y servicios disponibles para la persona con discapacidad y su familia.

8). Administrar el Registro Municipal de la Persona con Discapacidad en el ámbito de su jurisdicción, considerando los lineamientos emitidos por el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad.

9). Supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29973 – Ley General de las Personas con Discapacidad, en el ámbito de su competencia y denunciar su incumplimiento ante el órgano administrativo competente.

10). Las demás funciones que le sean asignadas por la Gerencia de Desarrollo Humano y demás normas sustantivas.

En materia de Salud Humana

(...)"

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y a la Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Sub Gerencia de Atención a Personas con Discapacidad y Salud Humana, realizar las acciones correspondientes conducentes al cumplimiento de la dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1403991-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN**Crean el Registro Único de Organizaciones Juveniles del distrito de Sayán****ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 008-2016-MDS/A**

Sayán, 30 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAYÁN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N°0453-2016-GDHSE/MDS, de fecha 28 de junio de 2016, de la Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, y el Informe Legal N°113-2016-OAJ/MDS, de fecha 27 de junio de 2016, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 2.9) del artículo 84º de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, que establece como función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local.

Que, mediante Decreto Supremo N°001-2008-ED, se incorpora a la Secretaría Nacional de la Juventud, al Ministerio de Educación como Órgano de Asesoramiento, dependiente del Ministerio de Educación, en virtud de la fusión de la Comisión Nacional de la Juventud CNJ con el Ministerio de Educación, aprobada a través del Decreto Supremo N°010-2007, bajo la modalidad de absorción.

Que, mediante Decreto Supremo N°027-2007-PCM, se define y establece políticas nacionales de obligatorio cumplimiento dentro de las cuales es el numeral 3 del artículo 2º de la mencionada norma, está referida a la política en materia de juventud, que en su último párrafo prescribe que la supervisión del cumplimiento de estas políticas corresponde al Ministerio de Educación, a través de la Dirección Nacional de Juventud.

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20º, artículo 39º, y artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; se aprobó por UNANIMIDAD la siguiente norma:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL
REGISTRO ÚNICO DE ORGANIZACIONES
JUVENILES DEL DISTRITO DE SAYÁN**

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal que crea el Registro Único de Organizaciones Juveniles del distrito de Sayán, conforme al texto que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza, que comprende veintiocho (28) artículos, ocho (8) Títulos, seis (6) Capítulos y Tres (3) Disposiciones Finales.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, y Gerencia de Desarrollo Humano, Social y Económico, el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal;

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44º de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Sistemas, la publicación del íntegro de la presente Ordenanza, en la página web de la institución Municipal (www.munisayan.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FÉLIX VÍCTOR ESTEBAN AQUINO
Alcalde

1403187-1

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 10, 14 y 15 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, y su exposición de motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 509-2016-MTC/01.02

Lima, 13 de julio de 2016

VISTOS:

Los Memorandos Nos. 291, 1028 y 1186-2016-MTC/14, de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, así como los Informes Nos. 009, 040 y 047-2016-MTC/14.04, de la Dirección de Normatividad Vial;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 16 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que constituye una competencia normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dictar Reglamentos Nacionales; siendo que a través del artículo 23, se señala que los Reglamentos Nacionales necesarios para la implementación de la referida Ley serán aprobados por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones; y rigen en todo el territorio nacional de la República;

Que, en congruencia con el literal c) del artículo 23 de la Ley N° 27181, y a través del Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, el cual tiene como objetivo:

- Definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas.

- Definir las pautas para las especificaciones y características de fabricación de los elementos de señalización y los protocolos técnicos que aseguran la compatibilidad de los sistemas de comunicación y control de semáforos.

- Definir las condiciones para el uso del derecho de vía para la instalación de elementos y dispositivos no relacionados con el transporte o tránsito.

- Establecer las exigencias de internalización y control de impactos asociados al estacionamiento de vehículos en las vías y al funcionamiento de actividades que generan o atraen viajes.

- Regular las infracciones por daños a la infraestructura vial pública no concesionada y las respectivas sanciones.

Que, el literal a) del artículo 58 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señala que constituye una función específica de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

proponer las políticas del Sector en materia de gestión de infraestructura vial (caminos y ferrocarriles), fiscalizando la ejecución de éstas en el ámbito de su competencia; correspondiendo a la Dirección de Normatividad Vial la formulación y actualización de normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial (estudios, construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y uso de caminos); así como la promoción de marcos legales y de regulación para el desarrollo de la actividad constructiva, de operación y mantenimiento de caminos; facultad que es ejercida en el marco del artículo 60 del precitado Reglamento de Organización y Funciones;

Que, con documentos del visto, se ha propuesto una modificación de los artículos 10, 14 y 15 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, a fin de perfeccionar el marco jurídico que regula las actividades de Mantenimiento o Conservación Vial; para lo cual y previa a su aprobación, resulta necesario su publicación para recibir sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que *“las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales”* (El subrayado es nuestro); precisando además que *“dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas”* (sic);

Que, el numeral 3 del artículo 13 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que *“los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley”* (El subrayado es nuestro); debiéndose tener en cuenta que en el caso que nos ocupa, el proyecto de dispositivo a publicar, corresponde a un Reglamento Nacional, que debe ser aprobado mediante la expedición de un Decreto Supremo;

Que, en consecuencia, se debe proceder con la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 10, 14 y 15 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto



Supremo N° 001-2009-JUS y la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica los artículos 10, 14 y 15 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, así como su exposición de motivos, en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), con el objeto de recibir las respectivas sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general dentro del plazo de cinco (5) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la recepción, procesamiento, sistematización y atención de los comentarios que se presenten al mencionado proyecto de Decreto Supremo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Proyecto de norma: Decreto Supremo que modifica los artículos 10°, 14° y 15° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone a consideración del público en general, el contenido del citado proyecto de Decreto Supremo a fin que los interesados puedan remitir sus opiniones y sugerencias por: escrito, a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, Jr. Zorritos 1203 Cercado de Lima; o vía fax, al 6157918; o vía correo electrónico, a proyectonormas@mtc.gob.pe, dentro del plazo de cinco (05) días calendario, de acuerdo al formato siguiente:

Formato para la presentación de comentarios al Proyecto de Decreto Supremo

Numeral del proyecto	Comentarios
1°	
2°	
3°	
Comentarios generales	

DECRETO SUPREMO

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, se establecieron los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre, los cuales rigen en todo el territorio de la República;

Que, por el artículo 16° de la citada ley se establecieron las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (normativas, de gestión y de fiscalización). Dentro de las competencias normativas, se precisó que este ministerio tiene la facultad de dictar los Reglamentos Nacionales establecidos por dicha Ley y aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito, interpretar los

principios de transporte y tránsito terrestre definidos en la Ley y sus reglamentos nacionales, y velar porque se dicten las medidas necesarias para su cumplimiento en todos los niveles funcionales y territoriales del país;

Que, en su artículo 23°, la Ley N° 27181, previó la relación de los principales reglamentos nacionales, consignando en su literal c), al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, el cual tiene como objetivos: a) definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas, b) definir las pautas para las especificaciones y características de fabricación de los elementos de señalización y los protocolos técnicos que aseguran la compatibilidad de los sistemas de comunicación y control de semáforos, c) definir las condiciones para el uso del derecho de vía para la instalación de elementos y dispositivos no relacionados con el transporte o tránsito, d) establecer las exigencias de internalización y control de impactos asociados al estacionamiento de vehículos en las vías y al funcionamiento de actividades que generan o atraen viajes y e) regular las infracciones por daños a la infraestructura vial pública no concesionada y las respectivas sanciones;

Que, el citado reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC y modificado por los Decretos Supremos 003-2009-MTC, 011-2009-MTC y 012-2011-MTC;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial ha previsto en el numeral 4.1 de su artículo 4°, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, es, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar las normas técnicas contenidas en dicho reglamento;

Que, en virtud al tiempo transcurrido desde la emisión de dicho reglamento y a la conveniencia de implementar un nuevo tipo de proyectos viales de mantenimiento o conservación vial bajo el enfoque de intervenciones por niveles de servicio; la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles ha planteado la modificación de diversos artículos del citado reglamento;

Que, tal propuesta normativa ha sido motivo de evaluación al interior de Ministerio de Transportes y Comunicaciones, motivando que la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles mediante Informes N°s. 040 y 047-2016-MTC/14.04 de fechas 03 y 28 de junio del 2016, respectivamente, y Memorándum N° 1186-2016-MTC/14 de fecha 28 de junio del 2016, haya planteado la modificación de los artículos 10°, 14° y 15° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, a través de un decreto supremo;

Que, de otro lado, se debe señalar que el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General" aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, ha previsto en el numeral 1 de su artículo 14°, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia a fin que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas. Asimismo, el Numeral 3 del Artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, ha establecido que los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía, cuando así lo requiera la Ley;

Que, en atención a ello, mediante Resolución Ministerial N° ...-2016-MTC/01 se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones por un periodo de cinco (05) días calendario para recibir los comentarios del público en general. Luego de transcurrido tal periodo, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles ha formulado la versión definitiva del decreto supremo tomando en consideración las recomendaciones recibidas;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en Informe

Nº... -2016-MTC/08 de fecha ... ha encontrado, viable tramitar la emisión de un decreto supremo;

En uso de las facultades conferidas por el Numeral 8º del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 10º, 14º y 15º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.

Modificar los artículos 10º, 14º y 15º, del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, de acuerdo a lo siguiente:

“Artículo 10.- De las fases de gestión

Las fases de la gestión de la infraestructura vial aplicables al presente Reglamento son las siguientes:

- * Planeamiento
- * Estudios de preinversión
- * Estudios definitivos
- * Obras viales
- * Mantenimiento o Conservación Vial
- * Operación”.

“Artículo 14.- De las obras viales

14.1 Los niveles de intervención de las obras viales son los siguientes:

a) Construcción.- Es la ejecución de obras de una vía nueva con características geométricas acorde a las normas de diseño y construcción vigentes.

b) Rehabilitación.- Es la ejecución de las obras necesarias para devolver a la infraestructura vial sus características originales y adecuarla a su nuevo período de servicio; las cuales están referidas principalmente a reparación y/o ejecución de pavimentos, puentes, túneles, obras de drenaje, de ser el caso movimiento de tierras en zonas puntuales y otros.

c) Mejoramiento.- Es la ejecución de las obras necesarias para elevar el estándar de la vía mediante actividades que implican la modificación sustancial de la geometría y de la estructura del pavimento; así como la construcción y/o adecuación de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros, y señalizaciones necesarias.

14.2 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4º del presente Reglamento, ejecutan las indicadas obras viales, contando previamente con expedientes técnicos aprobados y cumpliendo con los dispositivos legales vigentes sobre la materia.

14.3 Las autoridades competentes establecidas en el artículo 4º del presente Reglamento, son responsables de que la ejecución de las obras viales se ajusten a los expedientes técnicos aprobados y demás normas vigentes sobre la materia”.

“Artículo 15.- Del Mantenimiento o Conservación Vial.

15.1 El Mantenimiento o Conservación Vial comprende las siguientes actividades:

a) Mantenimiento o Conservación Rutinaria:

Es el conjunto de actividades que se realizan en las vías con carácter permanente para conservar sus niveles de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a labores de limpieza, bacheo y perfilado de la plataforma, roce y limpieza del derecho de vía, limpieza general del sistema de drenaje, mantenimiento de la señalización y elementos de seguridad vial, eliminación de derrumbes de pequeña magnitud; así como, limpieza de juntas de dilatación, elementos de apoyo, pintura y drenaje en la superestructura y subestructura de los puentes.

Las actividades de Mantenimiento o Conservación Rutinaria se realizan por la modalidad de ejecución presupuestaria directa o indirecta. En el caso de ejecución

presupuestaria indirecta se realizan de acuerdo a la naturaleza de la actividad a ejecutar, mediante contratos sustentados en Términos de Referencia basados en “Estudios de Mantenimiento o Conservación Vial por niveles de servicio” o en “Criterios Básicos de Ingeniería”, previamente aprobados.

b) Mantenimiento o Conservación Periódica:

Es el conjunto de actividades, programables cada cierto período, que se realizan en las vías para recuperar sus condiciones de servicio. Estas actividades pueden ser manuales o mecánicas y están referidas principalmente a: i) reposición de capas de rodadura, reciclado de pavimento, recapeo, colocación de capas nivelantes, tratamientos superficiales y sellos, ii) aplicación de soluciones básicas técnicamente evaluadas y ambientalmente sostenibles, en las capas de rodadura de las carreteras no pavimentadas, iii) reparación puntual de capas inferiores del pavimento, iv) reparación puntual de: túneles, muros, sistema de drenaje, elementos de seguridad y señalización, v) reparación puntual de la plataforma de carretera, que puede incluir elementos de drenaje y actividades que contribuyan a la estabilidad de la misma, y vi) reparación puntual de los componentes de los puentes, tanto de la superestructura, como de la subestructura.

Las actividades de Mantenimiento o Conservación Periódica se realizan por la modalidad de ejecución presupuestaria directa o indirecta. En el caso de ejecución presupuestaria indirecta se realizan de acuerdo a la naturaleza de la actividad a ejecutar, mediante contratos sustentados en Términos de Referencia, los mismos que estarán basados en “Estudios de Mantenimiento o Conservación Vial por Niveles de Servicio” o en “Criterios Básicos de Ingeniería”, previamente aprobados.

c) Mantenimiento o Conservación Superior:

Es el conjunto de actividades a nivel de soluciones básicas de la infraestructura vial para mejorar la seguridad vial y asegurar las condiciones funcionales de la vía durante el período del servicio preestablecido.

Las actividades de Mantenimiento o Conservación Superior, se realizan por la modalidad de ejecución presupuestaria directa o indirecta.

En el caso de ejecución presupuestaria indirecta se realizan de acuerdo a la naturaleza de la actividad a ejecutar, mediante contratos sustentados en Términos de Referencia, dirigidos al mantenimiento por niveles de servicio, los mismos que estarán basados en un “Estudio de Pre inversión a Nivel de Soluciones Básicas” y un “Estudio de Mantenimiento o Conservación Vial por niveles de servicio”, previamente aprobados.

El Mantenimiento o Conservación Superior comprende las actividades previstas en el Mantenimiento o Conservación Periódica y, además de ellas, las referidas a: i) Ensanchamientos puntuales por seguridad vial; ii) Reparación y/o ampliación de elementos de drenaje y otros para asegurar la estabilidad de la vía y su buen funcionamiento en condiciones preestablecidas de transitabilidad.

15.2 Las características de: el “Estudio de Mantenimiento o Conservación Vial por Niveles de Servicio”, los “Criterios Básicos de Ingeniería” y el “Estudio de Pre Inversión a Nivel de Soluciones Básicas”, son las siguientes:

a) Estudio de Mantenimiento o Conservación Vial por Niveles de Servicio:

Es el estudio que comprende las actividades que deben realizarse para cumplir los estándares admisibles, las cuales no se miden por las cantidades ejecutadas.

Los niveles de servicio son indicadores que califican y cuantifican el estado de servicio de una vía, y que normalmente se utilizan como límites admisibles hasta los cuales pueden evolucionar su condición superficial, funcional, estructural y de seguridad.



El estudio debe contener, como mínimo, lo siguiente:

- Denominación y ubicación del tramo a intervenir
- Objetivo, alcance general y específico
- Marco legal, técnico y fuentes de información
- Obligaciones contractuales
- Periodo de cada etapa, Inicio y plazo del servicio
- Personal del contratista conservador
- Plan y programa general y específico
- Informes del servicio
- Cronograma de intervenciones
- Presupuestos
- Forma de pago
- Garantías del servicio
- Conformidad del servicio final
- Otras consideraciones.

b) Criterios Básicos de Ingeniería:

Son los criterios, que deberán estar plasmados en los términos de referencia, se utilizan para el Mantenimiento o Conservación Vial de las carreteras durante el período de servicio, los cuales deberán cumplir los estándares admisibles, a fin que la carretera se conserve en condiciones aceptables y dentro de los niveles de servicio pre establecidos.

El criterio principal para el caso del mantenimiento de una carretera con tramos pavimentados y sin pavimentar, deberá estar orientado a uniformizar las condiciones funcionales de la superficie de rodadura de los tramos no pavimentados semejante al de los tramos pavimentados, mediante la aplicación de nuevas tecnologías en pavimentos económicos.

c) Estudio de Pre Inversión a Nivel de Soluciones Básicas:

Es el documento técnico que comprende la estimación inicial tanto de aspectos técnicos como de beneficios y costos de un conjunto de alternativas a nivel de soluciones básicas.

Este estudio se elaborará cuando por la naturaleza de las actividades a realizar se requiera del mismo, con el objeto de asegurar el Mantenimiento o Conservación Vial por Niveles de Servicio, de acuerdo a la normatividad vigente.

15.3 Es responsabilidad de las autoridades competentes establecidas en el artículo 4 del presente Reglamento, realizar las actividades de mantenimiento en forma permanente y sostenida de la red vial de su competencia cumpliendo las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como, asegurar los recursos financieros necesarios para su cumplimiento”.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en Casa de Gobierno, en Lima a los...

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ DAVID GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 10°, 14° Y 15° DEL REGLAMENTO NACIONAL DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL

SUSTENTO

A) Sobre la conveniencia de emitir el Decreto Supremo modificatorio

a) Por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, se aprobó el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura

Vial, el cual tiene como objeto: a) definir las pautas para las normas técnicas de diseño, construcción y mantenimiento de carreteras, caminos y vías urbanas, b) definir las pautas para las especificaciones y características de fabricación de los elementos de señalización y los protocolos técnicos que aseguran la compatibilidad de los sistemas de comunicación y control de semáforos, c) definir las condiciones para el uso del derecho de vía para la instalación de elementos y dispositivos no relacionados con el transporte o tránsito, d) establecer las exigencias de internalización y control de impactos asociados al estacionamiento de vehículos en las vías y al funcionamiento de actividades que generan o atraen viajes, y e) regular las infracciones por daños a la infraestructura vial pública no concesionada y las respectivas sanciones.

- Dicho reglamento ha sido modificado por los Decretos Supremos N°s 003-2009-MTC, 011-2009-MTC y 012-2011-MTC.

b) El Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial prevé en su: i) artículo 10°, las fases de la gestión de la infraestructura vial aplicables a dicho reglamento (entre ellas, las obras viales y el mantenimiento vial), ii) artículo 14°, la actividad de las obras viales, y iii) artículo 15°, la actividad del mantenimiento vial.

c) Las modificaciones planteadas por el presente decreto supremo están orientadas, básicamente, a perfeccionar la normativa referida a la actividad del mantenimiento vial.

- Desde la década del noventa del siglo pasado, diversos países han venido implementando intervenciones de mantenimiento en sus carreteras bajo el esquema de niveles de servicio. Este esquema permite el mantenimiento de grandes corredores viales (conjunto de dos o más rutas continuas que se conforman con una finalidad específica) buscando la consolidación de corredores económicos (rutas que favorecen el desarrollo sostenido y mejora de diversas poblaciones).

- Esta modalidad comprende, entre otros, los componentes de: mantenimiento periódico de las vías pavimentadas y no pavimentadas, el mantenimiento rutinario en ambos casos, la protección de la superficie con pavimentos económicos, atención de emergencias viales y relevamiento de información (inventarios viales, estudios de tráfico origen-destino).

- Bajo este nuevo sistema de mantenimiento de las vías, se da una mayor énfasis a la conservación vial por resultados y, consecuentemente, se alargan los períodos entre las intervenciones en mejoramientos y rehabilitaciones que resultan muy costosas para el Estado. Por ello, el gasto en la preservación de la vía (mantenimiento) siempre resulta preferible, mientras se realizan los estudios necesarios para intervenciones mayores.

- Con este modelo se desarrolla también, la cultura de la conservación preventiva con la finalidad de evitar el deterioro prematuro de las vías, mediante intervenciones rutinarias y periódicas oportunas.

- Resulta oportuno señalar que en el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2012-2016 del Sector Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 224-2012-MTC/01, se ha previsto para el caso de las actividades del mantenimiento de carreteras, la tercerización de la Conservación de la Red Vial Nacional por Niveles de Servicio, a través de la suscripción de contratos que tienen como objetivo alcanzar un adecuado y continuo nivel de transitabilidad de la Red Vial Nacional. Asimismo, se ha previsto que tales contratos incluyan el mantenimiento rutinario, el mantenimiento periódico, atención de emergencias y, en algunos casos específicos, la aplicación de pavimentos económicos por plazos de hasta cinco años.

d) De acuerdo con ello, a efecto de brindar el marco normativo adecuado para implementar un nuevo tipo de proyectos viales de mantenimiento o conservación bajo el enfoque de intervenciones por niveles de servicio; resulta

conveniente plantear la modificación de los artículos 10, 14 y 15 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial a través del adjunto Decreto Supremo.

B) Sobre la modificación del artículo 10° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial

- El vigente artículo 10° del Reglamento, enumera las fases de la gestión de la infraestructura vial aplicables al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.

- Por el artículo propuesto se sustituye la denominación de Mantenimiento por la de Mantenimiento o Conservación Vial; siendo que el resto del texto de dicho artículo se mantiene igual.

- Se plantea tal modificación, a fin de concordar la denominación de las actividades de mantenimiento con la prevista en el artículo 20° de Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, cuando hace referencia, dentro de la relación de principales manuales de gestión de carreteras, al Manual de Mantenimiento o Conservación Vial.

- Se debe precisar, asimismo, que dicho manual ha sido aprobado por la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles del MTC, mediante la Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14, con la denominación de: Manual de Carreteras-Mantenimiento o Conservación Vial.

C) Sobre la modificación del artículo 14° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial

El artículo 14° del vigente Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial desarrolla el tema de las obras viales.

- La modificación prevista en el presente decreto supremo solo se contrae a la eliminación del numeral 14.4 de dicho artículo, que se refiere a la implementación de soluciones técnicas y económicas en carreteras no pavimentadas, con el objeto de estabilizar las superficies de rodadura a fin de que no sufran deterioro prematuro. El resto del artículo 14° mantiene su vigencia.

- Teniendo en consideración que las actividades contenidas en este numeral tienen mayor incidencia en las actividades de Mantenimiento o Conservación Vial; se ha visto por conveniente trasladar las mismas a las actividades de mantenimiento o conservación vial que se precisarán en el artículo 15° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial.

- En ese sentido, lo previsto en el Numeral 14.4 del artículo 14° ha sido incorporado en el nuevo literal b) del numeral 15.1 del artículo 15 de dicho reglamento.

D) Sobre la modificación del artículo 15° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial

a) Sobre el título o epígrafe del artículo 15°

- El vigente artículo 15° tiene como epígrafe "Del mantenimiento vial". Con la modificación del artículo 15° se está modificando el mismo a "Del Mantenimiento o Conservación Vial".

- Ello, a fin de concordar el nombre de tal artículo con la denominación que se preverá en el artículo 10° de este reglamento.

b) Sobre el Numeral 15.1 del artículo 15°

i) Sobre el literal a) del Numeral 15.1 del artículo 15°

- En el vigente literal a) del numeral 15.1, se desarrolla la actividad del Mantenimiento Rutinario.

- En principio, en este literal, se ha modificado el nombre de tal actividad por el de Mantenimiento o Conservación Rutinaria a fin de concordarlo con el epígrafe del artículo 15°. Ademáns de ello, se ha modificado el texto de tal literal.

- Así, se ha incorporado las actividades de mantenimiento o conservación de naturaleza rutinaria,

referidas a: la plataforma, al sistema de drenaje, el derecho de vía, el sistema de señalización y la seguridad vial.

- Tal incorporación se ha realizado a fin de concordar el texto de este artículo con el texto previsto en el Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial aprobado por Resolución Directoral N° 08-2014-MTC/14.

- De otro lado, se ha incorporado disposiciones referidas a los casos de ejecución presupuestaria indirecta, estableciendo los documentos que deben sustentar los Términos de Referencia. Tal incorporación se realiza con el fin que las autoridades competentes de la gestión de las carreteras del Sistema Nacional de Carreteras-SINAC, cuenten con las referencias técnicas para la ejecución de las actividades de Mantenimiento o Conservación Rutinaria.

- Estas actividades se realizan con Criterios Básicos de Ingeniería cuando se ve afectado el aspecto funcional de la vía, y no se requiere mayores estudios para dicha intervención (ensayos destructivos). Asimismo la ejecución de actividades se realiza mediante Estudios de Mantenimiento o Conservación Vial por niveles de servicio cuando se afecta, el aspecto funcional y estructural de la vía.

ii) Sobre el literal b) del Numeral 15.1 del artículo 15°

- En el vigente literal b) del numeral 15.1, se ha previsto al Mantenimiento Periódico.

- En principio, en este literal, se ha modificado el nombre de tal actividad por el de Mantenimiento o Conservación Periódica a fin de concordarlo con el epígrafe del artículo 15°. Además de ello, se ha modificado el texto del mismo.

- Así, se ha incorporado actividades de naturaleza periódica referidas a la aplicación soluciones básicas en carreteras no pavimentadas; así como, la actividad de reciclado para reutilizar el material existente y aplicar nuevas tecnologías que no están previstas en el reglamento vigente.

- De otro lado, se ha incorporado disposiciones referidas a los casos de ejecución presupuestaria indirecta. Tales incorporaciones se realizan con el fin que las autoridades competentes de la gestión de las carreteras del Sistema Nacional de Carreteras-SINAC, cuenten con las referencias técnicas a efecto de dinamizar la ejecución de los trabajos de Mantenimiento o Conservación Periódica.

- Estas actividades se realizan con Criterios Básicos de Ingeniería cuando se ve afectado el aspecto funcional de la vía, y no se requiere mayores estudios para dicha intervención (ensayos destructivos). Asimismo la ejecución de actividades se realiza mediante Estudios de Mantenimiento o Conservación Vial por niveles de servicio cuando se afecta, el aspecto funcional y estructural de la vía.

iii) Sobre el literal c) del Numeral 15.1

- En principio, el vigente numeral 15.1 solo cuenta con dos literales a) y b). Por el presente decreto supremo, se está incorporando el literal c), en el cual se desarrolla la actividad del Mantenimiento o Conservación Superior.

- Tal figura ha sido prevista por ser una intervención de naturaleza cíclica, que implementa el Mantenimiento o Conservación Vial Periódica, contemplando soluciones básicas o temporales que atienden las necesidades urgentes de la carretera, que permitan intervenir tramos de carreteras pavimentadas y no pavimentadas de manera semejante en su superficie de rodadura.

- El Mantenimiento o Conservación Superior comprende las actividades previstas en el Mantenimiento o Conservación Periódica y, además de ellas, las referidas a: i) Ensanchamientos puntuales por seguridad vial; ii) Reparación y/o ampliación de elementos de drenaje y otros para asegurar la estabilidad de la vía y su buen funcionamiento en condiciones preestablecidas de transitabilidad.

- Asimismo, se ha incorporado en este literal, disposiciones referidas a los casos de ejecución presupuestaria indirecta, estableciendo los documentos

que deben sustentar los términos de referencia, a fin de intervenir de manera oportuna en el Mantenimiento o Conservación de las carreteras del Sistema Nacional de Carreteras-SINAC.

- La incorporación de esta figura (Mantenimiento o Conservación Superior) en el reglamento, permitirá que las autoridades competentes de la gestión del SINAC, puedan intervenir las carreteras realizando actividades para garantizar la estabilidad de la vía, además del confort y seguridad del usuario.

c) Sobre el Numeral 15.2 del artículo 15°

- En el vigente Numeral 15.2 se ha previsto disposiciones sobre la responsabilidad de las autoridades competentes. Con el presente decreto supremo, tales disposiciones se están previendo en el nuevo Numeral 15.3.

- En el nuevo numeral 15.2 se ha previsto las características de los diferentes documentos a que hace referencia el numeral 15.1: "Estudio de Mantenimiento o Conservación Vial por Niveles de Servicio", "Criterios básicos de Ingeniería", y "Estudio de Pre Inversión a Nivel de Soluciones Básicas".

i) Sobre el literal a) del Numeral 15.2

- En este literal se prevén las características del "Estudio de Mantenimiento o Conservación Vial por Niveles de Servicio".

- Las características de este estudio, han sido precisadas teniendo como base lo consignado en el Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial. En este literal, asimismo, se establece los contenidos mínimos de dicho estudio.

- Las características previstas en este literal, desarrollan la referencia hecha a tal estudio en los literales a) y b) del numeral 15.1 del artículo 15°.

ii) Sobre el literal b) del Numeral 15.2

- En este literal se prevén las características de los "Criterios Básicos de Ingeniería". Tales características, han sido precisadas teniendo como base lo normado por el Manual de Carreteras – Mantenimiento o Conservación Vial.

- El criterio principal para el caso del mantenimiento de una carretera con tramos pavimentados y sin pavimentar, está orientado a uniformizar las condiciones funcionales de la superficie de rodadura, mediante la aplicación de nuevas tecnologías en pavimentos económicos

- Las características de los citados criterios, desarrollan la referencia hecha a éstos en los literales a) y b) del numeral 15.1 del artículo 15°.

iii) Sobre el literal c) del Numeral 15.2

- En este literal, se ha contemplado el "Estudio de pre inversión a Nivel de Soluciones Básicas", el cual tiene como base las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública contenidas en el Anexo CME10 – "Contenidos mínimos específicos de estudios de pre inversión a nivel de perfil de proyectos de inversión pública de mejoramiento de carreteras de la Red Vial Nacional, con pavimento a nivel de soluciones básicas, aprobado con Resolución Directoral N° 008 – 2012-EF/63.01 (modificado por Resoluciones Directoriales N° 002-2013-MTC/63.01 y 009-2014-EF/63.01) del Ministerio de Economía y Finanzas.

- El contenido de este estudio, desarrolla la referencia hecha en el literal c) del numeral 15.1 del artículo 15°.

d) Sobre el Numeral 15.3 del artículo 15°

- En el vigente Numeral 15.2 del artículo 15°, se han previsto disposiciones sobre la responsabilidad de las autoridades competentes.

- De otro lado, en el vigente numeral 15.3, se consigna disposiciones referidas a las actividades del

mantenimiento vial, mediante contratos sustentados en Términos de Referencia y/o Expedientes Técnicos.

- Como quiera que este último tema ha sido desarrollado, con mayor amplitud, en el nuevo Numeral 15.2 del artículo 15°, las disposiciones sobre la responsabilidad de las autoridades competentes que están consignadas en el vigente Numeral 15.2, han sido trasladadas al nuevo numeral 15.3. Es decir, el propuesto numeral 15.3, corresponde al actual numeral 15.2 del artículo 15, el cual solo ha sido modificado en su redacción, manteniendo la misma disposición.

- No se ha considerado el término "Expediente Técnico", en el nuevo numeral 15.2 del artículo 15°, dado que se han incorporado en este artículo otros componentes como: Criterios Básicos de Ingeniería, Estudio de Mantenimiento o Conservación Vial por Niveles de Servicio, Estudios de pre inversión a Nivel de Soluciones Básicas, los cuales contienen las actividades que se contemplaban en un Expediente Técnico, con el fin de adaptarlo a los alcances de Mantenimiento y darle eficacia al resultado de las intervenciones.

E) Sobre la publicación del proyecto de decreto supremo

- El "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General" aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, ha previsto en el numeral 1 de su artículo 14°, que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia a fin que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas. Asimismo, el Numeral 3 del Artículo 13° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, ha establecido que los proyectos de reglamento se publican en el portal electrónico respectivo y por no menos de cinco (5) días calendario, para recibir aportes de la ciudadanía sobre las medidas propuestas.

- De otro lado, en concordancia con esta norma, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió la Directiva N° 001-2011-MTC/01-Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01; la cual ha previsto en su Numeral 6.2.2 que, en el caso que el proyecto normativo corresponda a un Decreto Supremo, la publicación deberá ordenarse a través de una Resolución Ministerial.

- En atención a ello, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dispuso, mediante Resolución Ministerial N° ...2016-MTC/01, la publicación del proyecto de Decreto Supremo en su página web por un periodo de cinco (05) días calendario a fin de recibir los comentarios del público en general.

- Luego de transcurrido tal periodo, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles ha formulado la versión definitiva del decreto supremo tomando en consideración las recomendaciones recibidas.

INCIDENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- La emisión del presente proyecto de Decreto Supremo, modifica, únicamente, los artículos 10°, 14° y 15° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2008-MTC.

- En atención a ello, el decreto supremo en mención, no generará mayor incidencia sobre la legislación nacional, más allá de la modificación de tales artículos.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

- La modificación de los artículos 10°, 14° y 15° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, no demandará gasto alguno al Erario Nacional.



¿Necesita
una edición
pasada?

ADQUIÉRALA EN:

Hemeroteca

SERVICIOS DE CONSULTAS Y BÚSQUEDAS

- Normas Legales
- Boletín Oficial
- Cuerpo Noticioso
- Sentencias
- Procesos Constitucionales
- Casaciones
- Suplementos
- Separatas Especiales

Atención:
De Lunes a Viernes
de 8:30 am a 5:00 pm

